



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE POSTGRADO DEL ESTADO

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES JOSÉ PERALTA

MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA
CON MENCIÓN EN POLÍTICA EXTERIOR 2013-2015.

“POLÍTICAS, NORMATIVA NACIONAL Y ENCUENTROS
BINACIONALES DE COLOMBIA Y ECUADOR PARA LA
PROTECCIÓN SOCIAL DE MUJERES Y NIÑAS/OS COLOMBIANOS
REFUGIADOS EN ECUADOR (2008-2015)”.

Tesis para optar al título de Máster en Relaciones Internacionales
y Diplomacia. Mención Política Exterior.

Autora: Ab. Jenny Patricia Gómez Salazar.
Directora: Dra. Roxana Arroyo Vargas.

Quito, Marzo de 2017.



No.016- 2017.

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Quito, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, **JENNY PATRICIA GOMEZ SALAZAR**, portadora de la cédula de ciudadanía: 1720090594, EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA CON MENCIÓN EN POLÍTICA EXTERIOR 2013-2015, se presentó a la exposición y defensa oral de su Tesis, con el tema: "POLÍTICAS, NORMATIVA NACIONAL Y ENCUENTROS BINACIONALES DE COLOMBIA Y ECUADOR PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE MUJERES Y NIÑAS/OS COLOMBIANOS REFUGIADOS EN ECUADOR (2008-2015)", dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de **MAGISTER EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA CON MENCIÓN EN POLÍTICA EXTERIOR**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	8.64
Tesis Escrita:	9.24
Grado Oral:	8.07

Nota Final Promedio: 8.64

En consecuencia, **JENNY PATRICIA GOMEZ SALAZAR**, se ha hecho acreedora al título mencionado.

Para constancia firman:

Dra. Daniela Celleri
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

Dra. Soledad Varea
MIEMBRO

Dr. Alex Valle
MIEMBRO

Abg. Lenin Melo
Director de Secretaría General (E)



**SECRETARÍA
GENERAL**



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

AUTORÍA

Yo, Jenny Patricia Gómez Salazar, Máster, con CI 1720090594, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo, así como los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora de la Tesis.

Firma

CC: 1720090594



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la propiedad intelectual del mismo.

Quito, Marzo de 2017

JENNY PATRICIA GÓMEZ SALAZAR
CC: 1720090594



RESUMEN

El conflicto armado interno colombiano, ha provocando violaciones de derechos humanos y el desplazamiento violento de miles de colombianos a Ecuador.

A partir del 2008, la movilidad humana en nuestro país toma una nueva orientación, garantizándoles a los refugiados los mismos derechos que a los ciudadanos ecuatorianos. El Ecuador hasta el 2015, contó con 44.962 colombianos refugiados, de estos la mitad son mujeres y la tercera parte niñas/niños. Estos grupos prioritarios en Ecuador tienen un trato diferencial en su protección. El Gobierno ecuatoriano ha puesto en práctica con organismos internacionales como ACNUR, programas como “ciudades solidarias” y “fronteras solidarias”, apostando a la integración local de sus Refugiados.

Colombia posee la “LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS” (1448),sin embargo, para los refugiados su reparación se limita solo a ciertas medidas. Otra opción es el retorno voluntario, el cual no es atractivo por el conflicto interno que vive Colombia.

ABSTRACT

The Colombian internal armed conflict has led to human rights violations and the violent displacement of thousands of Colombians to Ecuador.

From 2008, human mobility in our country takes a new orientation, guaranteeing the refugees the same rights as the Ecuadorians. Ecuador has 44,962 Colombian refugees, of whom half are women and one third are girls / boys. These priority groups in Ecuador have differential treatment in their protection. The Ecuadorian Government has implemented programs such as "cities of solidarity" and "solidarity frontiers" with international organizations such as UNHCR, with a focus on the local integration of their Refugees. Colombia has the "LAW OF VICTIMS AND RESTITUTION OF LANDS" (1448), however, for refugees their reparation is limited to certain measures only. Another option is voluntary return, which is not attractive because of the internal conflict in Colombia.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

DEDICATORIA

Este logro profesional lo dedico a Dios, por haber guiado mis pasos en todo momento. A mis padres, Patricio y Margarita, por su apoyo incondicional y sus consejos enriquecedores. Y a mi amado hijo, David Alexander, quien es mi mayor bendición.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

AGRADECIMIENTO

Agradezco al Estado ecuatoriano, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por haberme brindado la oportunidad de estudiar la presente maestría, la misma que contribuye a mi formación como funcionaria del servicio exterior.

Al Instituto de Altos Estudios Nacionales-IAEN y a sus docentes, quienes transmitieron sus conocimientos en pro de mi preparación académica.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
Marco Teórico	4
Problema de Investigación.....	12
Objetivos de Investigación.....	13
Objetivo General	13
Objetivos Específicos.....	13
Metodología	14,15
CAPÍTULO I.....	16
1. LA INSTITUCIÓN DEL REFUGIO COMO PARTE DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. (GÉNERO, NIÑEZ Y MIGRACIÓN)...	16
1.1. Normativa Internacional sobre el Refugio.....	16
1.2. Definición de Refugio (Asilo territorial).....	37
1.3. Definición de Desplazamiento.	39
CAPÍTULO II.....	41
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REFUGIO EN COLOMBIA Y ECUADOR.....	41
2.1. Causas relevantes del desplazamiento en Colombia.....	41
2.2. Ecuador como país receptor de refugiados y desplazados colombianos.....	53
2.3. Políticas y normativa nacional de Colombia y Ecuador sobre Refugio.....	58
2.4. Acuerdos, políticas y compromisos entre Colombia y Ecuador sobre Refugio.....	114
CAPÍTULO III.....	121
3. EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES DE COLOMBIA Y ECUADOR.....	121
3.1. El papel de las instituciones públicas ecuatoriana, organismos internacionales y ONGs, en Ecuador en los años 2008- 2015.....	121
3.2. Rol de las instituciones públicas colombianas responsables de la protección social de las mujeres y los niños/os colombianos refugiados en Ecuador en los años 2008-2015, y análisis de las acciones realizadas.....	134
CAPÍTULO IV.....	138
4. CONCLUSIONES.....	138



5. BIBLIOGRAFÍA.....	143
6. ANEXOS.....	153
ENTREVISTA NRO. 1.....	153
ENTREVISTA NRO.2.....	156

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N.1: Víctimas del Conflicto armado colombiano (con filtro de fecha en que se declararon los hechos) -----	43
Cuadro Nro. 2: Hecho victimizante, con filtro de lugar y fecha en que se declararon los hechos, de antes de 1985 al 2015-----	44
Cuadro Nro. 3: Víctimas con enfoque de género, con filtro de lugar y fecha en que se declararon los hechos, de antes de 1985 al 2015-----	48
Cuadro Nro. 4: Mujeres víctimas del conflicto armado por edad, con filtro de lugar y fecha en que se declararon los hechos, de antes de 1985 al 2015-----	48-49
Cuadro Nro. 5: Mujeres víctimas del conflicto armado por etnia, con filtro de lugar y fecha en que se declararon los hechos, de antes de 1985 al 2015.-----	49
Cuadro Nro. 6: Mujeres víctimas del conflicto armado por hecho victimizante, con filtro de lugar y fecha en que se declararon los hechos, de antes de 1985 al 2015.-----	51-52
Cuadro Nro. 7: Solicitantes de refugio de nacionalidad colombiana, 1989 al 2015. -----	54
Cuadro Nro. 8: Personas solicitantes de refugio de nacionalidad colombiana, de 0 a 17 años, histórico de 1989 al 2015-----	55
Cuadro Nro. 9: Solicitantes de refugio de nacionalidad colombiana, mujeres, por edad, de 1989 al 2015. -----	56
Cuadro Nro. 10: Refugio de nacionalidad colombiana, de 1989 al 2015. -----	56
Gráfico Nro. 11: Personas Refugiadas de nacionalidad colombiana de 0 a 17 años, de 1989 al 2015.-----	57
Cuadro Nro. 12: Refugio de nacionalidad colombiana, mujeres por edad, de 1989 Al 2015.-----	58
Cuadro Nro. 13: Medidas de asistencia y atención-LEY 1448-----	84
Cuadro Nro. 14: Medidas de estabilización socioeconómica, Ley 1448.-----	94
Cuadro Nro. 15: Medidas de reparación integral.-----	95-96
Cuadro Nro.16: Experiencias locales en movilidad humana en las diferentes provincias del Ecuador en el 2015.-----	130-131
Cuadro Nro. 17: Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas-----	135



INTRODUCCIÓN

El conflicto armado interno en Colombia, lleva aproximadamente cinco décadas de desarrollo, dando origen a hechos victimizantes que han violentado los diferentes derechos humanos y han provocado el desplazamiento violento de miles de colombianos a territorio ecuatoriano, incluyendo mujeres y niñas/niños.

Actualmente, Ecuador es reconocido como el país con más refugiados en Latinoamérica, el cual es un aspecto importante dentro de la migración en la región y en el mundo; ya que es un ejemplo de solidaridad internacional ante las crisis migratorias que pueden afectar a los países. Ecuador contó hasta el 2015 con 44.962 ciudadanos colombianos refugiados, de estos la mitad son mujeres y la tercera parte niñas/niños. Es decir aproximadamente “el 70 % son mujeres y niños”.(La Agencia de la ONU para los Refugiados., 2013, pág. 18)

A partir del 2008, la movilidad humana en nuestro país toma una nueva orientación basada en un enfoque de derechos, género y de igualdad generacional, garantizando que los refugiados cuenten con derechos en territorio ecuatoriano, así lo establece el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”.(Constitución de la República del Ecuador, 2008). Así también, el artículo 41 *Ibíd*, menciona

[...] Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.



Dentro de territorio ecuatoriano los grupos prioritarios de mujeres y niñas/niños colombianos refugiados, cuentan con un trato diferencial en su protección, con la finalidad de satisfacer sus necesidades y entregarles un futuro lleno de oportunidades.

Según el Boletín de Prensa Nro. 1350 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de (2012), económicamente esta gestión, representa un gran reto para el Estado ecuatoriano, el Gobierno destina aproximadamente 60 millones de dólares anuales para los refugiados en nuestro territorio. La cooperación que se realiza internacional a favor de nuestro país alcanza el 25% de todo el presupuesto que invierte el en este tema. Por lo que, Ecuador ha respondido de acuerdo a sus capacidades y mucho más en la protección de los refugiados, como lo estable los instrumentos internacionales sobre refugio y de derechos humanos de los cuales el Ecuador es parte.

Adicionalmente, el Gobierno ecuatoriano ha puesto en práctica, en coordinación con organismos internacionales como la Agencia de la ONU para los Refugiados-ACNUR, programas como “ciudades solidarias” y “fronteras solidarias”, para la integración local de sus refugiados, en todos sus niveles de gestión como Ministerios y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Del otro lado, el Estado colombiano, cuenta actualmente con la “LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS” (1448) y el “DECRETO 4800 DE 2011”, el cual reglamenta a la primera. Con esta Ley, pretenden visualizar e identificar los derechos de las víctimas, priorizándolas dentro del servicio y la atención que provee el Estado colombiano, a las mujeres y niñas/niños de acuerdo al enfoque diferenciado. Sin embargo, para las víctimas en el exterior y las cuales cuenta con estatus de refugiados, su protección y reparación se limita solo a ciertas medidas como, indemnización, identificación, restitución de tierras y medidas de satisfacción, debido a que las demás medidas de reparación son aplicables solo en territorio colombiano, por su gestión jurisdiccional. Otra opción que también plantea esta Ley para sus refugiados es el retorno, el cual “no ha sido



atractivo”(Aguilar Sonia, 2016), para este grupo, debido a la situación de conflicto que sigue viviendo Colombia, con el cual no se puede garantizar que el mismo sea realizado con seguridad y dignidad como lo establecen los instrumentos internacionales del tema.

El Ecuador a través de las Reuniones Binacionales con Colombia ha tratado de coordinar acciones a favor de este grupo de refugiados y la difusión en territorio ecuatoriano de los beneficios de la Ley 1448 de manera descentralizada y en los lugares estratégicos para su conocimiento.

En el plano internacional, la Convención sobre el Estatuto para Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, no menciona la adopción de medidas con enfoque de género y edad. Sin embargo, a partir de la Declaración de Cartagena de 1984, se aplica este enfoque diferenciado, lo cual aporta a nivel internacional a la protección de la mujer, niños/as en el tema del refugio.

La Declaración de Cartagena de 1984, amplía la definición de refugiado, mencionando como uno de los motivos “la violación masiva de los derechos humanos”, sin embargo en la Declaración de San José de 1994 se manifiesta específicamente el refugio de mujeres, niñas y niños, evidenciando que la persecución puede afectar también a los aspectos de género y edad.



Marco teórico

“que todos vayamos juntos
que nadie se quede atrás
que todo alcance para todos
y que a nadie le falte nada
Normas de convivencia
de las abuelas y abuelos aymarás”

(Suárez Fernando, Maríantonieta Garcés, Hashaviah George, 2015, pág. 3)

En la presente tesis aplicaré el “Realismo”¹ para analizar el conflicto interno colombiano, así como la conducta de los actores, desplazamientos, acciones, medidas, políticas y normativa aplicadas por los Gobiernos colombiano y ecuatoriano, en la protección social de las mujeres y los niñas/os colombianos refugiados en Ecuador en los años 2008-2015.

Con este propósito es importante tener en cuenta que, los estudiosos de las relaciones Internacionales, han aplicado distintos enfoques para tratar de comprender el sistema internacional, el comportamiento de los Estados y de los diferentes actores. Uno de estos enfoques es el Realismo, que tiene como punto medular explicar la realidad internacional enfocada desde el interés de los Estados en garantizar su seguridad, supervivencia y poder.(Clulow, Germán, 2013, págs. 1-40)

[...]Para el Realismo, la seguridad es un fenómeno contingente de las personas y de los Estados, es decir existe la representación de intereses de los Estados y de los actores. Del Realismo, los principales elementos para el análisis de la seguridad son: los Estados como

1 Realismo: Considera que “el Estado es el único actor digno de consideración en un medio, como el sistema internacional, de carácter político (es decir, basado en el poder) y, por otra parte, que en la época moderna el Estado es la forma histórica de organización del ejercicio del poder en las relaciones internacionales” (Barbe, Esther, 1987, pág. 155)



actores relevantes en el sistema internacional, la situación anárquica del sistema internacional, los intereses de los Estados y la autoayuda.(Estrella, Cristina, 2006, pág. 20)

Para el análisis del tema propuesto, tenemos involucrados los siguientes actores: Estado colombiano con sus actores internos como los gobiernos, guerrillas, paramilitares o actores paraestatales, las fuerza militares del Estado y las personas desplazadas, terceros Estados como Estados Unidos y Ecuador y organismos internacionales como ACNUR.

En cuanto al poder, según Raymond Aron, éste es la capacidad que tiene una persona o unidad política de cargar su voluntad a las demás, es decir la relación entre hombres, Así también, Morgenthau define al poder como la acción de controlar las mentes y acciones de otros.(Creus, Nicolás , 2013)

A más de la mencionada teoría, también se aplicará el enfoque de derechos humanos, con el objetivo de identificar si la normativa de ambos países y sus acciones, han cumplido con los estándares internacionales de derechos humanos y se los han hecho efectivosde acuerdo a los principios de universalidad, no discriminación e igualdad, esto debido a que

El enfoque de derechos, en el ámbito de las políticas públicas, toma al derecho internacional sobre derechos humanos como marco teórico y conceptual. Así, las convenciones internacionales ratificadas por los Estados se constituyen en la guía a seguir en los procesos de diagnóstico, definición, diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas.(Ammann Ana, María Laje, Pompilio Juan., 2009)

Este enfoque permitirá observar, si la normativa y políticas en análisis, garantizan la igualdad y dignidad que se manifiesta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Así lo menciona Paola Cyment



El enfoque de derechos humanos en el desarrollo constituye un conjunto de principios y herramientas que nos permiten aplicar los derechos humanos a nuestro trabajo, para lograr un desarrollo cuya principal finalidad sea alcanzar la dignidad humana para todos y todas, especialmente para aquellas personas que viven en situaciones de mayor vulnerabilidad. (Cymment Paola , 2007, pág. 5)

Además, se aplicará el enfoque de género y de igualdad generacional, con la finalidad de explorar la situación de subordinación y desigualdad que ha experimentado la mujer y la niñez dentro de la estipulación de los instrumentos internacionales sobre refugio y posteriormente identificar los obstáculos en la normativa colombiana y ecuatoriana correspondiente a la protección social de mujeres y niñas/os colombianos refugiados en Ecuador dentro del período del 2008 al 2015.

De acuerdo a lo expuesto, es importante mencionar que, el sesgo del sexismo², el androcentrismo y el adultocéntrismo han sido los causantes de la discriminación a la mujer y la niñez, en su desarrollo, visualización y aporte relevante y esencial en la historia de la sociedad.

La antropóloga e investigadora mexicana, Marcela Lagarde, (1996, pág. 15), señala que hay ciertas formas de sexismo como la homofobia, el machismo y la misoginia. En cuanto a la homofobia, en esta se considera a la heterosexualidad como natural, positiva y superior, mientras que a la homosexualidad como negativa he inferior. Referente al machismo, éste se presenta cuando los hombres se consideran seres superiores frente a las mujeres. Y en la misoginia, la inferioridad de la mujer es considerada como natural, ya que es apreciada como impotente e incapaz frente al hombre.

²El sexismo es la creencia, fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino,- creencia que resulta en -una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos privilegios descansan en mantener al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función "natural", y única.(Facio Alda, 1992, pág. 23).



Según Lagarde (Ibíd., p.18), estas prácticas ha sido parte de la autoidentidad, ya que lo aprenden, lo internalizan y lo practica; y estos se han vuelto pensamientos, afectos y prejuicios.

Es decir, el sexismo ha estado presente en las relaciones sociales, tanto en las acciones y actitudes entre las personas, como en el de las instituciones hacia las personas, expresadas en el derecho, leyes y políticas.

Un aspecto muy importante es que, “el sexismo patriarcal se basa en el androcentrismo. La mentalidad androcéntrica permite considerar valorativamente y apoyar socialmente que los hombres y lo masculino son superiores, mejores, más adecuados, más capaces y más útiles que las mujeres”. (Lagarde Marcela, 1996, pág. 15)

En este sentido el término androcéntrico, dentro de las ciencias sociales, ha sido utilizado para subrayar

- 1) La invisibilidad de las mujeres y de las actividades femeninas, así como el escaso interés científico en la visibilización de la participación de las mujeres en todos los órdenes de la existencia humana.
- 2) La identificación entre los hechos de los varones y los hechos de la humanidad, de una sociedad y de una cultura. (González Araceli, 2012, pág. 494)

Así, también, Alda Facio (1999, pág. 16), menciona que, “una cultura androcéntrica es aquella en la que el hombre, sus intereses y sus experiencias son el centro del universo”.

En cuanto al sesgo adultocéntrico, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional de la República del Ecuador lo define

[...]Es la categoría que designa en nuestras sociedades una relación asimétrica y tensional de poder entre los adultos (+) y los jóvenes (-). Se trata de una visión del mundo configurada sobre un universo simbólico y un orden de valores propio de la concepción



patriarcal. Se traduce en las prácticas sociales que sustentan la representación de los adultos como un modelo acabado al que se aspira para el cumplimiento de las tareas sociales y la productividad.(Suárez Fernando, Maríantonieta Garcés, Hashaviah George, 2015, pág. 31)

De esta manera, sabemos que estas clases de discriminaciones surgieron en la construcción sociohistórica y patriarcal de los roles sociales asignados a los hombres, mujeres y niños/niñas.

Araceli González, menciona que dentro de estudios antropológicos, el androcentrismo aparece como característica del sistema patriarcal, sin embargo basándose en la realidad considera que

[...]ocurre más bien lo contrario: el patriarcado —definido como la autoridad de los hombres sobre las mujeres— sólo es posible dentro de un sistema ideológico androcéntrico, en el que dicha autoridad se funda en el principio de la supremacía de lo masculino sobre lo femenino.(González Araceli, 2012, pág. 494)

Fue en este sistema patriarcal, en el cual se generaron las normas y estereotipos que formarían la discriminación de la mujer y la niñez, ya que la valoración social de este grupo era menor comparado con el del hombre y el adulto, definiéndolos a estos como paradigma del ser humano.

Según Gerda Lerner (1990, pág. 310), “El patriarcado es una creación histórica elaborada por hombres y mujeres en un proceso que tardó casi 2.500 años en completarse”. Es en este sistema en que las mujeres, debido a sus características biológicas, fueron consideradas para actividades reproductivas y de prestaciones sexuales, por lo tanto eran esclavas de los hombres que las conquistaban o compraban. Su valor no era importante dentro de la costumbre impuesta por los hombres, es así que de acuerdo a Lerner (Ibíd., p. 310) “Respecto a las mujeres, la clase está mediatizada por sus lazos sexuales con un hombre. A través de un hombre las mujeres podían acceder o se les negaba el acceso a los medios de



producción y los recursos.” De igual manera la niñez estaba esclavizada dentro de este sistema ya que “En la antigua Mesopotamia, en la antigüedad clásica y en las sociedades esclavistas, los hombres dominantes adquirirían también, en concepto de propiedad, el producto de las capacidades reproductivas de las mujeres subordinadas: niños, que harían trabajar, con los que comerciarían, a los que casarían o venderían como esclavos, según viniera al caso.” (ibíd., p. 310).

De acuerdo a estas especificaciones Alda Facio (1999), establece ciertas características comunes de los sistemas patriarcales:

- a) Es un sistema histórico y no es natural. Consecuentemente, se le negó la mujer, registrar su historia.
- b) Su fundamentó está en la posesión y dominio del cuerpo y sexualidad de la mujer, institucionalizada y naturalizada dentro de la familia y el Estado.
- c) Subordinación de la mujer al varón.
- d) Las diferencias biológicas, justifican el dominio de la mujer.
- e) Aplicación de la fuerza y violencia para esclavizar a las mujeres.(23,24)

Es importante mencionar que, estas características son muy semejantes en la situación de violencia y esclavitud que experimentaron los niños y niñas.

Sobre la conformación de las reglas sociales impuestas por el sistema patriarcal, éstas fueron establecidas de acuerdo a la ideología androcéntrica y adultocéntrica, en donde el hombre y adulto tenían el poder sobre la mujer y la niñez y con lo cual, se ejercía la discriminación hacia esos grupos. Estas reglas y leyes constituían el derecho en general, que según Fries Lorena y Matus Verónica

Desde el derecho se instituye la política (organización de poder), se establece los mecanismos de control y vigilancia y el sistema de legitimidades que opera en una



sociedad. Así el derecho a través de sus normas mantiene y reproduce un tipo de relación entre hombres y mujeres, les define una identidad y les asigna un lugar en la vida social (Fies Lorena, Verónica Matus, 1999, pág. 11)

Sin embargo, al transcurrir el tiempo esta organización de poder fue evolucionando, al igual que las relaciones de poder entre hombre, mujer y niñez. Las concepciones religiosas fueron cambiadas por las biológicas, conservando las concepciones de superioridad masculina y la inferioridad femenina. (Ibíd., p. 17).

Consecuentemente se originaron las luchas feministas y grandes aportes como el enfoque de género, el cual ayuda en la interrogación al derecho, desde una mirada transversal³ y a la vez confiere herramientas que permiten mirar lo que estaba silenciado y oculto en el marco jurídico.(Ibíd., p. 11,12).

En cuanto al enfoque generacional, Fernando Suárez, Maríantonieta Garcés, George Hashaviah y Mónica Dávila, de acuerdo a la Ficha técnica del enfoque generacional, Fondo de Población de las Naciones Unidas consideran que

El enfoque generacional apunta al análisis en tiempo y espacio de las relaciones intrageneracionales e intergeneracionales, en contextos históricos, sociales, económicos, políticos y culturales determinados, tomando en cuenta los ciclos de vida, roles, acciones e imaginario-simbólicos que la persona establece con sus entornos, la sociedad y sus instituciones. El término intergeneracional hace referencia a las conexiones o relaciones entre los miembros de distintas generaciones.(Suárez Fernando, Maríantonieta Garcés, Hashaviah George, 2015, pág. 29)

³La transversalidad de género es la incorporación, la aplicación del Principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres a las Políticas Públicas, de modo, que desde se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real. (Navarra.es, s/f)



Ambos enfoques pretenden dar una igualdad entre los sexos y a las personas de distintas edades. Este término de igualdad, surgió como un concepto normativo, el cual debe ser aplicado por las sociedades, como un principio fundamental en la garantía de los derechos de todas las personas.

Así tenemos el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”(Declaración Universal de Derechos Humanos , 1948)

Sin embargo, como se expuso anteriormente, debido al pacto primario o contrato sexual en el cual las mujeres no son iguales ni libres, el concepto de igualdad contiene un sesgo, que las ha imposibilitado convertirse en individuos civiles y a recuperar la propiedad de su cuerpo.(Arroyo Roxana, 2001, pág. 35)

Con este antecedente, la Declaración de los Derechos Humanos, adoptada por la mayoría de los Estados, pretendió solucionar los problemas de discriminación que se realizaba a las personas más vulnerables en la sociedad. Éstas no solo se constituyeron en medidas para generar la igualdad entre personas de distintas razas, clases sociales, religión, etnia, etc, sino también para establecer una base del principio de igualdad entre el hombre, la mujer, niños y niñas, grupos históricamente marginados y violentados, por el Derecho internacional y la legislación nacional creado por los hombres, el cual no veía que la mujer, niñas y niños eran diferentes, que poseen necesidades especiales y que requería de un trato diferencial para poder gozar de sus derechos de manera integral. Al igual que a los niños y niñas, no se les visibilizaba como personas titulares de derechos.

De igual manera surge el principio de no discriminación como parte de los principios del Derecho Internacional de los derechos humanos, que según Roxana Arroyo



Para el Derecho Internacional la no discriminación y la igualdad de trato son equivalentes, esto quiere decir, que la igualdad de las personas incluye dos nociones, el primero se refiere al principio de no discriminación, como aspecto negativo de la igualdad, esto significa que prohíbe diferencias que no se puedan justificar con criterios razonables y objetivos y segundo el principio de protección que se desarrolla por medio de medidas especiales dirigidas a la consecución de la igualdad real o positiva.(Arroyo Roxana, 2001, págs. 40,41)

Problema de Investigación.

Empleando los elementos expuestos anteriormente, se realizará una lectura crítica de la normativa internacional y la nacional de Colombia y Ecuador, dentro de la protección social de las mujeres, niñas y niños colombianos refugiados en Ecuador del período 2008-2015.

Es decir, se realizará el análisis desde el punto de vista del enfoque de Derechos Humanos, género y generacional, con el fin de identificar si la normativa de ambos países y sus acciones, han cumplido con los estándares internacionales de derechos humanos y si los han hecho efectivos de acuerdo a los principios de universalidad, no discriminación e igualdad.

Se resaltarán la labor que realiza ACNUR de acompañar, orientar y ayudar a las mujeres, niñas y niños colombianos refugiados en Ecuador, el cual es clave para responder con soluciones a esta crisis migratoria.

Adicionalmente, es importante mencionar que, el presente trabajo se ampara en la línea de investigación de la Escuela de Relaciones Internacionales “José Peralta” del IAEN que resalta la importancia del



estudio de las relaciones e intereses entre países, las relaciones del Ecuador con el resto del mundo y la manera como se construyen las políticas públicas para las relaciones internacionales, en consonancia con los objetivos del Estado expresados en la Constitución y el Plan Nacional del Buen Vivir. (Instituto de Altos Estudios Nacionales, s/f)

Este estudio se encuadra en el contexto de género, con énfasis en la mujer, niñez y migración, temas muy importantes a nivel internacional y nacional, que consta en nuestro marco normativo como, la Constitución de la República y el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 “Objetivo 2. Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad. Objetivo 12. Garantizar la soberanía y la paz, profundizar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana”. (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo., 2013)

Objetivo General de la Investigación

El Objetivo General de este trabajo es: Realizar un análisis y balance crítico de las políticas, normativa nacional y encuentros binacionales e internacionales de Colombia y Ecuador para la protección social de las mujeres y las niñas/os colombianos refugiados en Ecuador en los años 2008-2015.

Objetivos Específicos de la Investigación

- Analizar las políticas, normativa y encuentros binacionales e internacionales de Colombia y Ecuador, dentro de este tema.
- Estudiar las percepciones que tengan las instituciones públicas, organismos internacionales, sobre la situación social de las mujeres y los niñas/os colombianos refugiados en nuestro país en los años 2008-2015.
- Analizar la respuesta del Ecuador como Estado receptor de refugiados.



- Analizar si las políticas colombianas, ecuatorianas y binacional responden a los estándares internacionales que resultan de los tratados y convenios internacionales en materia de refugio y derechos humanos.

Metodología

Se realizó el levantamiento de información cualitativa, la misma que “constituye, entonces, una tradición particular en las ciencias sociales que depende fundamentalmente de la observación de los actores en su propio terreno y de la interacción con ellos en su lenguaje y con sus mismos términos”. (Cáceres Elsa, Flavia Manoni., 2009)

Dentro de esta investigación se utilizarán fuentes primarias y secundarias, entendiéndose las mismas como:

Fuentes Primarias “las que contienen información original no abreviada ni traducida: tesis, libros, nomografías, artículos de revista, manuscritos. Se les llama también fuentes de información de primera mano. Incluye la producción documental electrónica de calidad”. (Wigodski Jacqueline, 2010)

Algunos tipos de fuentes primarias son: apuntes de investigación, cartas, diarios, fotografías, documentos originales, minutas, entrevistas, noticias, autobiografías. *Ibíd.*

Fuentes Secundarias:

[...] contienen datos o informaciones reelaborados o sintetizados...”. Ejemplo de ella lo serían los resúmenes, obras de referencia (diccionarios o enciclopedias), un cuadro estadístico elaborado con múltiple fuentes entre otros. Las fuentes secundarias son textos basados en fuentes primarias, e implican generalización, análisis, síntesis, interpretación o evaluación. *Ibíd.*

Algunos tipos de fuentes secundarias son: Índices, crítica literaria y comentarios, revistas de resúmenes, Bibliografías, Enciclopedias. *Ibíd.*



Dentro de esta clasificación de fuentes se realizarán lo siguiente:

- Levantamiento de información libros, fuentes documentales: Se realizará una búsqueda de libros académicos y sociales referentes al tema. Esta búsqueda la hará en diferentes bibliotecas.
- Internet: las páginas electrónicas visitadas serán de carácter oficial o confiable.
- Medios de comunicación: Del mismo modo serán confiables u oficiales.
- Datos proporcionados por instituciones públicas, organismos internacionales en el país y Consulado de Colombia en Ecuador: Se solicitará información y entrevistas a funcionarios de las instituciones públicas como el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y otras, organismos internacionales como ACNUR en Ecuador y Consulado de Colombia en el Ecuador.

La medición de mi estudio se realizará en torno a los indicadores de: análisis jurídico-crítico y a las entrevistas realizadas a las instancias antes descritas.



CAPÍTULO I

1. LA INSTITUCIÓN DEL REFUGIO COMO PARTE DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. (GÉNERO, NIÑEZ Y MIGRACIÓN)

1.1. Normativa Internacional sobre el Refugio.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Convenciones de los Derechos del Niño y de la Mujer.

Es innegable la importancia que tienen los *Derechos Humanos* dentro del desarrollo de las sociedades. Su trascendencia en el tiempo, ha permitido obtener resultados a favor de la convivencia humana y la inclusión social de grupos históricamente marginados.

En este sentido, el presente análisis se realizará en torno a la protección de la mujer y la niñez colombiana refugiada en Ecuador, con lo cual se comenzará con instrumentos internacionales que garanticen los derechos humanos y posteriormente con otros instrumentos jurídicos internacionales, a fin al tema.

En 1945, tras el fin de la Segunda Guerra Mundial y con la finalidad de promover la paz y evitar las futuras guerras, delegados de cincuenta naciones se reunieron en San Francisco, en la Conferencia de las Naciones Unidas para la Organización Internacional, en la cual se creó la Organización de las Naciones Unidas- ONU. El Acta Constitutiva de esta organización entró en vigencia el 24 de octubre de 1945. En 1948, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, bajo la presidencia de Eleanor Roosevelt, redactó el documento de la Declaración de los Derechos Humanos, la misma que se convirtió en la Carta Magna internacional. Fue adoptada por la ONU el 10 de diciembre de ese año. (Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado (s/f) "¿Qué son los derechos humanos?", Recuperado el 20/05/2016)



Esta Declaración estableció por primera vez los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos.

De acuerdo con lo mencionado por la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna”. *Ibíd.*

Los derechos humanos son universales e inalienables, es decir son para todos los seres humanos, sin distinción alguna y los Estados son los encargados de protegerlos sin importar sus sistemas económicos, culturales y políticos. Sin embargo, al emerger estos derechos en una época en que los marcos jurídicos internacionales y nacionales tenían una visión patriarcal, estaban enfocados en los intereses del hombre y no de la mujer ni de las niñas/os. Por lo que, se podría mencionar que este conjunto de derechos serían universales siempre y cuando sean ejercidos por todos. *Ibíd.*

Referente a su esencia de inalienables, los derechos humanos no deben suprimirse, solo en ciertas situaciones y según las debidas garantías procesales, así por ejemplo en el caso de una sentencia dictada por un tribunal se puede limitar el derecho a la libertad a una persona por el cometimiento de un delito. Son interdependientes e indivisibles, ya que todos los derechos humanos se interrelacionan y el desarrollo de uno, ayuda al avance de los demás o caso contrario, la privación de un derecho limita negativamente a los demás.(Conferencia Mundial de Derechsos Humanos , 1993)

Estos derechos no solo se constituyeron en medidas para generar la igualdad entre personas de distintas razas, clases sociales, religión, etnia, etc, sino también se constituyeron en una base del principio de igualdad entre el hombre, la mujer, niños y niñas, grupos históricamente marginados y violentados. Sin embargo, el principio de igualdad no generó



los resultados deseados. En el caso de la mujer, la discriminación y la violencia de sus derechos no fueron consideradas como tal, ya que estos preceptos, al haber sido creados por hombres (González Araceli, 2012, pág. 494), sus violaciones fueron naturalizadas. Es decir, por esta visión androcéntrica, no se veía más allá de los intereses masculinos. No veían que la mujer requería un trato diferencial para poder gozar de sus derechos de manera integral.

De igual manera en el caso de la niñez, no se la veía con la importancia debida, ya que las culturas, costumbres y hábitos practicados en cada sociedad, no permitían ver la vulnerabilidad y el cuidado que necesitaban las niñas y niños, sin tener en cuenta la importancia de la dignidad y de los derechos iguales de todos los miembros de la familia humana. Peor aún darles un trato diferencial de acuerdo a sus características, necesidades e intereses especiales.

Esta Declaración en su preámbulo manifiesta que la proclamación de los Derechos Humanos considera que la libertad, la paz y la justicia en el mundo tienen como base el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de los seres humanos y su dignidad intrínseca, y que, serán el ideal común de todas las naciones y pueblos llamados a implementar medidas progresivas de índole nacional e internacional, para su reconocimiento y aplicación efectiva y universal. Esta Declaración consta de 30 artículos, mismo que hacen alusión a todos los derechos del ser humano como a la libertad, igualdad en derechos y dignidad, el goce de los derechos y libertades sin distinción o discriminación alguna, a la vida, a la seguridad de su persona, prohibición de la esclavitud y servidumbre, prohibición de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la igual protección de la ley, al trabajo y a la libre elección de éste, a un nivel de vida adecuado al igual que su familia, a la educación, a la vida cultural de la comunidad, a un orden social e internacional para la efectividad de estos derechos, entre otros.

Históricamente estos derechos han sido condicionados por la parcialidad del modelo del “varón” como eje de la vida cotidiana. Han existido limitaciones impuestas a la mujer en el



plano nacional e internacional. Por ejemplo, el participar en los espacios de poder, los mismos que han sido manejados por el sector masculino, esto ha obstaculizado el disfrute total de sus derechos. La inclusión de la mujer en el ámbito político y público es clave, por su esencia, ya que como lo menciona (Facio, Alda, 2002 , pág. 10)“Las mujeres, por el contrario, tienden a adoptar una actitud menos dogmática y a buscar soluciones acordes con su concepción de justicia enmarcada en el respeto por los derechos humanos”.

Debido a estos vacíos en la protección de la mujer a nivel internacional, se han establecido instrumentos internacionales para complementar la protección y atención integral de las mujeres. Así tenemos la *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer de 1948*, en la cual se resolvió “otorgar a la mujer los mismos derechos civiles que gozan los hombres”. Sin embargo, acorde a la época, esta igualdad mantenía la discriminación para la mujer a la hora de intentar poner su presencia en los espacios claves, para su reivindicación, como el poder público y político, cuya contribución sería importante para generar cambios en las normas que discriminan al sexo femenino. Es importante mencionar que, “Para erradicar la discriminación se requiere que las normas androcéntricas sean reemplazadas por otras que reflejan los cuerpos y experiencias de vida de las mujeres y hombre”(Arroyo, Roxana, (s/f). Recuperado el 20/07/2016).

También se creó la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979*, en la cual, el artículo 1 estipula como “discriminación contra la mujer” la expresión que:

Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.(Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979, pág. 2)



Es importante señalar que, la Recomendación General 19(1992, pág. 1), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (también conocida por sus siglas en inglés como CEDAW), numeral seis, menciona que en la definición de discriminación se incluye a “la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”. Además, en su primer antecedente, define a la violencia contra la mujer como “una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.” *Ibíd., p.1*. Por lo tanto, es lógico y evidente que la discriminación y la violencia están interconectadas.

Además, en esta Convención se establece una serie de medidas y compromisos que deben de cumplir los Estados partes para eliminar la discriminación en contra de la mujer en todas sus esferas, como el de consagrar el principio de igualdad del hombre y la mujer, tanto en la vida política como pública, en la educación, el empleo, atención médica, en la vida económica y social, la igualdad ante la ley y sancionar toda discriminación contra ésta, a través de la modificación de patrones socioculturales de conducta del hombre y mujer. Asegurar por todos los medios, el desarrollo y adelanto de la mujer con el objetivo de garantizar sus derechos humanos.

Según la Recomendación General 28 de 2010, de la CEDAW, el numeral tercero de la introducción determina que:

La Convención forma parte de un amplio marco jurídico internacional de derechos humanos cuyo objetivo es asegurar el goce de todos los derechos humanos por todas las personas y eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer por motivos de sexo y género.(Naciones Unidas, Recomendación General 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer., 2010, pág. 1)



Posteriormente, se crea la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belem Do Para)*, en 1994, la misma que estipula de manera clara lo que significa la violencia en contra de la mujer:

Artículo 1: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Existe dentro de la violencia contra la mujer, tres clases de violencias, la sexual, física y psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem Do Para., 1994, pág. 3)

Además, se afirma los derechos que deben ser reconocidos y garantizados para eliminar la violencia, la cual es la manifestación de las relaciones de poder históricamente y culturalmente desiguales entre el hombre y mujer. Así tenemos: los derechos civiles, políticos económicos, sociales y culturales, una vida libre de violencia ya sea en el ámbito público como privado, el reconocimiento, ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades consagrados en los diferentes instrumentos internacionales, es decir, a la vida, al respeto de su integridad moral, física y psíquica, a la libertad y seguridad personal, a no ser sometida a torturas, a la protección de su familia, a la igualdad ante la ley, a la libertad de religión, a una educación sin estereotipos de inferioridad y subordinación, etc.



Referente a la protección a los niños y niñas, tenemos, la *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada mediante Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Sólo dos países no han ratificado la Convención, los mismos que son Estados Unidos, y Somalia.(Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). "Las preguntas más frecuentes", (s/f)).

Dentro del proceso expansivo de los derechos humanos y del principio de igualdad, se creó este instrumento internacional, el cual obliga a los Estados Partes de esta Convención, a adoptar un trato y medidas especiales de protección a los niños y niñas.

Según esta Convención sobre los Derechos del Niño(1990, pág. 2)se considera niño a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Los principales derechos consagrados en esta norma son, la protección de la familia como grupo fundamental de la sociedad y como medio de bienestar para los niños, la protección contra toda clase de discriminación, a la vida, a la salud, educación, descanso y esparcimiento, a la libertad, a la no separación de sus padres contra su voluntad, la protección contra el traslado ilícito de niños al extranjero y su retención ilícita, el derecho de opinión, expresión, pensamiento, conciencia, religión, a la amparo contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio, contra la explotación económica, a las torturas, tratos o penas crueles, además de la defensa de su honra y reputación, de su integridad física, mental sexual.

Sin embargo, es muy importante mencionar que países con diferentes culturas, sistemas económicos, financieros o sociales, no han tenido la necesidad y el deseo de integrar esta Convención a su legislación, por lo que se hace difícil proteger universalmente a todos los niños contra violaciones y vulneraciones de sus derechos y libertades.



Referente al tema principal que analizaremos en esta tesis, la mujer y los niños/niñas, también tienen derecho al refugio, según lo establecido en la Declaración de los Derechos Humanos en el artículo 14 el cual manifiesta que:

En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas” (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. "Declaración Universal de Derechos Humanos", (s/f)).

Adicionalmente, los niños y niñas, en su Convención, artículo 20 numeral 1 establece que, 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”, así también, el artículo 22 manifiesta:

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes. 2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención. (Convención sobre los Derechos del Niño., 1990., pág. 4)



Convenciones y Declaraciones Internacionales sobre Refugiados

Complementariamente a la normativa internacional citada, existen diferentes convenciones y Declaraciones que tratan específicamente el tema de refugio y que tienen gran importancia para su protección.

Convención sobre el Estatuto para Refugiados

Esta Convención tiene su origen a partir de 1951, cuyos antecedentes denotan la urgencia de su creación debido a los conflictos armados de la época.

Como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, el refugio alcanza gran relevancia, por lo que en 1946 se crea la Organización Internacional para los refugiados (OIR), la misma que posteriormente en 1949 se convierte en el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), cuyo estatuto fue adoptado en 1950. Del 2 al 25 de julio de 1951 se reunieron los Estados en la Conferencia de Plenipotenciarios, mismos que, el 28 de julio de 1951 adoptaron el Convenio de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, que entraría en vigor en 1954. (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951, pág. 1)

Así, los fundamentos para adoptar esta Convención, fueron principalmente la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el cual se afirmó que todos los seres humanos tienen el derecho a gozar de los derechos y libertades fundamentales, sin distinción y discriminación alguna. Medidas que como se mencionó anteriormente no ayudaría a visibilizar las necesidades de la mujeres y niños/as, dentro de la sociedad patriarcal de la época.



También, tomaron en cuenta que el problema del refugio y el reconocimiento del asilo puede ser oneroso para los Estados, por lo que la solución era la solidaridad internacional, evitando la tirantez entre Estados y fortaleciendo la misión del ACNUR de:

[...] velar por la aplicación de las convenciones internacionales que aseguran la protección a los refugiados, y reconociendo que la coordinación efectiva de las medidas adoptadas para resolver ese problema dependerá de la cooperación de los Estados con el Alto Comisionado. (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951, pág. 1).⁴

En de la Conferencia de Plenipotenciarios, realizada en Ginebra, del 2 al 25 de julio de 1951, por 26 Estados, (Naciones Unidas, 1951, pág. 1), consideraron conveniente “revisar y codificar los acuerdos internacionales anteriores referentes al estatuto de los refugiados y ampliar mediante un nuevo acuerdo la aplicación de tales instrumentos y la protección que constituyen para los refugiados,” (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951, pág. 1).

Sin embargo es evidente que esta visión androcéntrica de la protección de los refugiados no tomaría en cuenta a la mujer y niños/as, como lo veremos más adelante, en los preceptos de esta Convención.

El artículo 1 señala como definición del término "refugiado" a:

A. A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona:

1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero

⁴Al 30 de junio de 2011 el número total de Estados Partes de la Convención de 1951 son 145. (El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR., s.f.)



de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados [...]

2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados , 1951, págs. 1, 2)

La visión sexista que responde a un sistema patriarcal, en el que fue concebido este concepto, influyó mucho, ya que se puede observar que no se toma en cuenta como causa para pedir el refugio las persecuciones por sexo y edad, por lo que estas circunstancias no se las consideraba como un atentado a la integridad física y vida de los seres humanos, permitiendo el desamparo de las mujeres y niñas/os en éstas situaciones difíciles para su vida, es decir, existió una complicidad Estatal y social de injusticia y omisión. .

Según Pérez(2003), la Convención de 1951 tiene 2 límites, el primero el temporal, ya que amparan a los refugiados de acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951; y segundo el espacial, solo para aquellos que procedan de Europa (231).

De acuerdo a mi criterio, a más de estos dos límites, existe un tercero, la ausencia de protección a la mujer y a las niñas y niños refugiados, su estipulación o el enfoque diferencial no existió, por la razón de que no estaban visibilizados como sujetos prioritarios de protección. Por tal motivo la protección de sus derechos no fueron considerados como una responsabilidad Estatal y de solidaridad Internacional.

De acuerdo al Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, la definición de refugiado en la Convención contiene la cláusula de



“inclusión”, la cual expone los criterios para considerar a una persona refugiado, que, de acuerdo a los numerales 1,2 y 3 del artículo 1 del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, “el término “refugiado” denota toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención y además se elimina las palabras “como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y...” y las palabras “a consecuencia de tales acontecimientos”, que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1”(Protocolo sobre el Estatus de los Refugiados, 1967: 1). Con estos cambios se eliminó el límite temporal, mientras que el límite espacial se mantuvo para aquellos que eran parte de la Convención y el cambio afectaba a los Estados adherentes a la Convención y Protocolo desde la emisión de este último.

Posteriormente, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados estableció una nueva definición de refugiado:

A efectos de la presente Convención, el término “refugiado” se aplicará a toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.(Protocolo sobre el Estatus de los Refugiados, 1967: 1)

La frase “*refugiado se aplicará a toda persona*”, denota una coherencia con los derechos humanos y su no discriminación en el otorgamiento de derechos. Sin embargo, no se aplica en este aspecto el enfoque de género e intergeneracional. (Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado.ACNUR, 1992 , págs. 12,13). El principio de igualdad entre hombres, mujeres y niñas/os al momento de garantizar sus derechos, debe tener en cuenta las diferentes necesidades de este grupo, el cual es el más vulnerable. No se puede comparar los motivos y consecuencias que sufren a causa de un conflicto armado, ya que los diferentes tipos de violaciones son utilizados como arma de guerra para obtener la subordinación. Aún con la creación del Protocolo, la protección a la



mujer y a la niñez no evolucionó para dar soluciones a los graves problemas de violaciones de derechos.

En lo referente a “*fundados temores de ser perseguida*”, como lo señala el Manual(1992) es el punto esencial de la definición de refugiado y el punto de discusión está entre la distinción entre los factores subjetivo (existencia del miedo) y objetivo (fundamentación del mencionado temor). El sentimiento de temor es el lado subjetivo, debido a que dos personas en las mismas circunstancias puede la una sentir temor mientras que la otra no. El término fundados viene a ser el lado objetivo de la definición y significa que la determinación como refugiado no será únicamente una noción o un estado de ánimo sino que sus causas sean certeras, para esto el Estado deberá comprobar de diferentes maneras, lo mencionado por el peticionario, como la valoración de la situación del país, el carácter de la persona, su situación económica o su franqueza, sus antecedentes y demás aspectos señalados por el manual.(Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado.ACNUR, 1992 , págs. 12,13).

Al estar naturalizadas las violaciones a los derechos de las mujeres y niñas/os en una sociedad patriarcal, el análisis de los fundados temores, tanto en el aspecto subjetivo y objetivo sería difícil de percibir. Por lo que, este grupo contaría con grandes desventajas en su protección internacional. Incitándolas/os a estar subordinados a su vida cotidiana de violencia y a sus agresores.

Ahora como *persecución* se entenderá según el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), a la amenaza contra la vida o la libertad por diferentes motivos como raza, nacionalidad, religión, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, violaciones graves a derechos humanos y si hubiese otras causas deberán ser evaluadas dependiendo de las circunstancias (14). No se mencionan al género, ni niñez, como motivos de persecución, por lo tanto los temores de las mujeres, niñas/os, por su naturaleza, no son considerados causales para otorgarles el estatus de refugiados,



dentro de esta norma internacional. Tampoco ayuda que este grupo argumente violaciones graves a sus derechos humanos, ya que, como se ha planteado anteriormente, al estar el derecho enfocado en el hombre como único modelo de sujeto de derechos y obligaciones, el enfoque de género e intergeneracional no tiene espacio alguno en el marco jurídico respectivo, por lo tanto es importante que la vulnerabilidad de este grupo sea visibilizada.

La Declaración de Cartagena de 1984.

Con relación a esta Declaración, en 1981, en la ciudad de México y por iniciativa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR, la Secretaría de Asuntos Exteriores de México, el Instituto de Estudios Diplomáticos Matías Romero y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, conformaron un coloquio para tratar el tema del Asilo y la Protección Internacional de Refugiados en América Latina, con énfasis en Centroamérica. Este coloquio emitió importantes conclusiones, específicamente en la evolución del concepto del término de asilo y refugio, el marco jurídico necesitado en este tema y la realidad socio-político de la región.

Simultáneamente, países afectados por este fenómeno, terceros países interesados, los beneficiados por el trabajo del Grupo de Contadora y expertos gubernamentales, se reunieron en Colombia-Cartagena de Indias, con la finalidad de dar soluciones al problema del refugio masivo en Centroamérica, Panamá y México. Este coloquio se denominó “La Protección Internacional de los Refugiados en América Central México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”.(Declaración de Cartagena , 1984, pág. 1)

Como aporte de esta Declaración, en la conclusión tercera se amplió el concepto de refugiado, en el cual se menciona que serán:

Las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la



violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbar gravemente el orden público.(Declaración de Cartagena , 1984, pág. 3)

Adicionalmente, se menciona a la “Repatriación de Refugiados”, como parte de las soluciones duraderas, la misma que debe contar con la voluntad manifiesta y condiciones de seguridad y dignidad. Así también la inclusión social de los refugiados en el país de recepción.

De igual manera no se ha establecido expresamente en esta Declaración un enfoque de género, el cual es muy importante para “erradicar los privilegios tradicionales masculinos aceptados como naturales, y hasta el momento legitimados por el derecho”.(Arroyo, Roxana, (s/f). Recuperado el 20/07/2016). Es decir, las mujeres no estábamos individualizadas en las leyes nacionales e internacionales y por lo tanto no se establecía un enfoque diferencial que canalice la efectiva garantía de los derechos.

Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas.

Referente a esta Declaración, ésta fue adoptada por el “Coloquio Internacional: “10 Años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados”, celebrado en San José de Costa Rica, del 5 al 7 de diciembre de 1994.(Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas., 1994, pág. 1)

Su adopción, según consta en el texto de la misma, fue debido a que este instrumento constituye una guía de práctica humanitaria para los Estados dentro de protección internacional. Además, ayudó a los países involucrados a adoptar los principios de esta Declaración en sus medidas administrativas y legislativas internas. Por lo tanto, la Declaración de Cartagena ha generado influencia fuera del ámbito centroamericano, debido a la incorporación de sus disposiciones en marcos jurídicos de países latinoamericanos,



teniendo en cuenta que la violación a los derechos humanos, constituye una de las causas de los desplazamientos.

Relacionado con el tema de género y niñez, esta Declaración reiteró la importancia del concepto de refugiado mencionada en la Declaración de Cartagena en la cual no se incluyó el tema de género y niñez. Sin embargo se mencionan ciertas conclusiones referentes a la mujer y a la niñez.

Concerniente a la protección de los niños/as refugiados manifiesta en la conclusión decimoprimerla la importancia de: “Enfatizar la conveniencia de mejorar la situación de los niños refugiados y desplazados, tomando en cuenta lo dispuesto específicamente en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989”.(Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas., 1994, pág. 3)

Referente a la mujer,

Subrayar la importancia de atender las necesidades de las mujeres y niñas refugiadas y desplazadas, particularmente aquellas en estado de vulnerabilidad, en las áreas de salud, seguridad, trabajo y educación; asimismo, alentar la inclusión de criterios basados en el género en el estudio de solicitudes de la condición de refugiado”. “Recomendar la participación plena de las poblaciones afectadas, en especial los grupos de mujeres y las comunidades indígenas, fomentando el desarrollo de mecanismos que posibiliten la acción solidaria en el diseño y ejecución de programas orientados a la solución de situaciones de refugiados, retornados y desplazados.(Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas., 1994, pág. 4)

En el tema social de esta Declaración ya se hace mención de las medidas a favor de las mujeres y niños refugiados, por lo tanto se va diferenciando a estas personas como grupo prioritario en la atención; y va evolucionando la protección a la mujer y niños/niñas en los instrumentos internacionales y nacionales, de ser el caso. Sin embargo, para que estas medidas se hagan realidad es necesario que la visión androcéntrica de asistencia y



protección cambie, sean las mujeres a través de su participación y experiencias quienes guíen la adopción de un marco técnico y jurídico acorde a sus necesidades. De esta manera se afirmarán los derechos que deban reconocerse y se cambiarán las normas que discriminan a la mujer. Así también, los niños tienen derecho de opinar sobre los temas que les afecten, por lo tanto los Estados deberán escucharlos y dichas opiniones tomarlas en cuenta de acuerdo a su edad y madurez mental.

De acuerdo a lo mencionado en esta Declaración, el organismo correspondiente para apoyar la adopción de estas medidas a nivel internacional, es el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR, quienes además deberán promover en los países de América Latina y del Caribe la difusión de todas las normas relativas a la asistencia y protección de los refugiados. Por lo tanto este organismo deberá impulsar todo el marco jurídico internacional con enfoque diferencial, de género e intergeneracional.

Declaración y Plan de Acción de México, para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina.

Esta Declaración fue adoptada por los países participantes de América Latina, en la ciudad de México el 16 de noviembre del 2004, con el objeto de celebrar el vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena. (Declaración y Plan de Acción de México, 2004, pág. 1)

En esta Declaración existen aportes muy importantes en el tema de género y niñez, los mismos que nos demuestran que esta clase de protección va evolucionando. Además reafirma la igualdad entre hombre y mujer, es decir que ambos valen lo mismo como ser humano pero con diferentes necesidades. En primer lugar resaltan la importancia de que las políticas estatales deben ir acorde al principio “pro-homine”, por lo tanto, todas las medidas a tomar, en favor de la protección de la mujer, niños y niñas refugiadas tienen que ir acorde a su persona y necesidades; y no como la sociedad patriarcal lo considera. De acuerdo a la Recomendación General 28 de la CEDAW, numeral noveno:



[...]La obligación de respetar requiere que los Estados partes se abstengan de elaborar leyes, políticas, normas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales que directa o indirectamente priven a la mujer del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con el hombre. La obligación de proteger requiere que los Estados partes protejan a la mujer contra la discriminación por parte de actores privados y adopten medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres. [...] (Recomendación General 28 de la CEDAW, 2010, pág. 3)

En segundo lugar, se amplía el concepto de refugio, señalada en la Declaración de Cartagena de 1984, ya que se menciona que la persecución puede darse por género y edad, por lo tanto es necesario brindar la ayuda y protección diferenciada.

En tercer lugar, menciona que el problema de los desplazados es de preocupación internacional “por tratarse de un tema de derechos humanos y que puede estar relacionado con la prevención de las causas que originan los flujos de refugiados”. Se establece la responsabilidad estatal de los países que no han sido capaces de proteger a sus ciudadanos de violaciones de derechos humanos.

En cuarto lugar, la discriminación por cualquier razón, por género, edad o estatus migratorio, es una de las realidades crueles que viven este grupo y que, a través de medidas y programas inclusivos, adoptadas por los gobiernos, pueden contribuir en su disminución. En nuestro caso se refiere al refugio de calidad, es decir se establece una responsabilidad muy importante para el Estado receptor de refugiados, la cual es clave para el buen desarrollo e inclusión local de las mujeres, niñas y niños refugiados.



Otro principio estipulado con gran importancia en esta Declaración y Plan de Acción de México(2004), es el de no discriminación el cual va acompañado de la obligación de acoger medidas para prevenir, combatir y eliminar todas las formas de discriminación ya sea por cualquier razón incluyendo, el género, la edad y la condición de refugiado o necesitadas de protección internacional. (2)

En quinto lugar se ubica a la crisis humanitaria que vive Colombia, como un problema que afecta a sus vecinos y a toda la región. Más adelante se demostrará los detalles de esta crisis, con énfasis en la mujer y niñez.

En sexto lugar, se propone establecer programas para mejorar la situación de los refugiados en el Estado receptor. “Programa Latinoamericano de Formación en Protección Internacional de los Refugiados”: dirigido a la sociedad civil organizada en redes de protección y funcionarios de Estado. En este programa no se especifica que en la formación debe incluir el tema del trato diferencial a mujeres, niñas y niños refugiados. Debido a que se afirmó que la persecución también se daba por género y edad. A diferencia de lo que señala el siguiente programa el cual incluye a la mujer y a las niñas y niños refugiados en las políticas públicas del país de destino:

Programa de Fortalecimiento de las Redes Nacionales y Regionales de Protección: Este programa está orientado a incorporar más a la sociedad civil en la enunciación de políticas públicas sobre refugiados y puede dirigirse a reforzar los servicios de asesoría legal y asistencia al refugiado y solicitante de dicha condición, dentro de una perspectiva que atienda los específicos requerimientos de los beneficiarios de sus servicios, ya sean éstos: hombres, mujeres, niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidades, indígenas u otras categorías.(Declaración y Plan de Acción de México, 2004, págs. 8,9,10)

Finalmente, y de acuerdo a las soluciones duraderas se menciona el “Programa Integral de Fronteras Solidarias”, en la cual se reconoce que en dichas zonas existen mayoritariamente



mujeres y niños de poblaciones rurales y agrícolas, por lo tanto se debe tomar en cuenta las necesidades específicas de protección de este grupo .

Declaración de Brasil, “Un marco de cooperación y solidaridad regional para fortalecer la protección internacional de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe”.

Los países participantes de Latinoamérica y el Caribe se reunieron en Brasilia el 3 de diciembre de 2014, para conmemorar el trigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena.(Declaración de Brasil, “Un marco de cooperación y solidaridad regional para fortalecer la protección internacional de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe”, 2014, pág. 1)

En esta reunión se enfatiza la complementariedad del Derecho Internacional de los Refugiados, el de los Derechos Humanos y el Humanitario, conformando un marco jurídico común para fortalecer la protección de los refugiados. Por lo tanto, reconocen los esfuerzos realizados por los países de América Latina y el Caribe, especialmente al Ecuador, por proteger al mayor número de refugiados en la región.

Se ratifica la necesidad de fortalecer los sistemas nacionales de la determinación de la condición de refugiado, por medio del respeto al principio del debido proceso legal. También se reconoce las medidas de libre movilidad de las personas, implementadas por ciertos países de la región, bajo el respeto de derechos humanos, como una opción de solución duradera; así como el programa “Reasentamiento Solidario”.

Se resalta con preocupación, el incremento de niños, niñas y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados y su alto grado de vulnerabilidad, además del aspecto positivo que aportan los refugiados al país de origen, debido a su experiencia en el país receptor.



La Declaración menciona la importancia de seguir con la prevención, identificación, la protección efectiva y mecanismo de respuesta diferenciada para las víctimas de violencia sexual y de género, bajo un marco y enfoque de derechos.

Sin embargo, es necesario establecer a que se refiere la protección efectiva, ya que, en el caso de las mujeres, niñas y niños refugiados se deberían garantizar sus derechos de acuerdo a las necesidades de su naturaleza y no a lo que menciona el derecho y el sistema androcéntrico de protección. Referente al enfoque de derechos este debe ser integral y asertivo, más no tradicionalmente patriarcal.

Respecto a las niñas y niños refugiados, este instrumento resalta y destaca que las víctimas o potenciales víctimas de trata, pueden ser sujetos de protección internacional. Por lo tanto, es necesario evaluar las necesidades de protección de los niños, niñas y adolescentes acompañados o no acompañados, con gran importancia en la determinación de la condición de refugiado, basado en los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, principalmente el interés superior del niño, la no discriminación, el respeto a la unidad familiar y su reconocimiento como sujetos de derecho y protección especial. Además, aceptar que la privación de la libertad de los niños y niñas migrantes en situación migratoria irregular, es arbitraria, por lo que se la debe prohibir y encontrar otras medidas alternativas que contribuyan a su cuidado y bienestar. En este sentido es necesario adoptar medidas correctas de protección ya que las equivocaciones en la vida de las niñas y niños pueden marcar su presente y futuro.

También se reconoce que los movimientos migratorios mixtos son parte de la situación en América Latina y el Caribe, los mismos que responden a una pluralidad de causas. Entre estos grupos, principalmente los vulnerables se destacan: los solicitantes de refugio, las víctimas de trata y tráfico, las mujeres víctimas de violencia, los migrantes varados, las personas discapacitadas, los “LGBTI”, los adultos mayores, los afrodescendientes,



indígenas, las mujeres embarazadas y los niños, niñas acompañados y no acompañados. El desplazamiento de niñas y niños no acompañados es una gran tragedia social, ya son las personas más vulnerables e indefensas, porque dependen de alguien, que a la final pueden ser sus protectores o los causantes de su vulnerabilidad. Por esa razón, la solidaridad internacional es muy importante, ya que se debe coordinar la vigilancia en todos los ámbitos, con la final de identificar estos problemas y tratarlos a tiempo.

De acuerdo a esta Declaración, el aporte del “Plan de Acción de México” fue muy importante, ya que diferentes países adoptaron altos estándares de protección internacional en su marco jurídico nacional y a nivel constitucional. Así también visibilizaron la inclusión del enfoque diferencial en materia de edad, diversidad y género. Desde mi punto de vista, clara muestra de lo mencionado, es la política de movilidad humana que ha llevado adelante el Ecuador, país con el mayor número de refugiados en Latinoamérica y el cual propugna la ciudadanía universal.

Finalmente, menciona las soluciones duraderas para los refugiados como, el Asilo de Calidad, Fronteras Solidarias y Seguras, Repatriación Voluntaria, Integración Local, Ciudades Solidarias, Reasentamiento Solidario y Movilidad Laboral. Esta última opción es muy interesante y de gran ayuda para las mujeres madres y cabezas de familia, ya que podrían alcanzar su autosuficiencia económica.

1.2. Definición de Refugio (Asilo territorial)

De acuerdo al artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se garantiza el derecho al Asilo a nivel internacional.

La institución del Asilo data desde la antigüedad, es en Grecia y Roma donde se permitía el ingreso a personas perseguidas, cuyas vidas se precautelaba al interior de los templos. Esta acción era entendida en esa época como parte de la misericordia divina.



Etimológicamente, el término asilo proviene del griego ASYLON, cuyo significado es “algo que no está sujeto a confiscación.” (Martínez, Federico, 2012, pág. 24).

La institución del asilo todavía no ha recibido una definición clara, sin embargo la definición del un Estado brinda en su territorio, o en algún otro lugar bajo el control de alguno de sus órganos, a una persona que la solicita” (Martínez, Federico, 2012, pág. 25).

Según la Maestra de la Universidad Anáhuac, María del Carmen Elorduy Montes, existen diferencias claras entre el Asilo extraterritorial (Asilo) y el Asilo territorial (Refugio):

Asilo

- La motiva una persecución política.
- Es otorgado en un acto discrecional del Estado.
- Lo otorga el Estado firmante de las convenciones de asilo, no hay procedimiento universal.
- Tiene modalidades diplomática y territorial, no es necesario cruzar una frontera internacional.
- No hay principio de “no devolución”, por tanto, puede ser devuelto o extraditado.
- Permite otorgar el asilo a quien hubiese cometido delitos políticos e incluso comunes, conexos con fin político.

Refugio

- La motiva una persecución por motivos de raza, credo, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo.
- La condición de refugiado es reconocido en un acto declaratorio de carácter universal.
- El reconocimiento de refugiado lo realiza un país firmante de la convención de Ginebra o el ACNUR bajo su mandato, hay un procedimiento universal.
- No admite modalidades diplomática sólo territorial, es necesario cruzarla frontera. Se encuentra protegido por el principio de “no devolución”, por lo que no procede la extradición.
- No se le otorga a personas que hayan cometido delitos comunes graves y/o delitos contra la paz, la humanidad, etc.



(Elorduy Montes, María, 2015)

Sin embargo, en América Latina existe una dicotomía entre estos dos términos del Asilo y Refugio, ya que al primero se lo ha ejecutado como un sistema regional de protección, mientras que al segundo se lo considera como un sistema de protección universal, particularidad que no existe en resto del mundo.

De acuerdo al Asilo extraterritorial, Miguel Vasco en su obra denominada Diccionario de derecho internacional manifiesta:

Su aplicación práctica en nuestro Continente lo ha convertido en una institución peculiar de los países latinoamericanos. En Europa perduró hasta finales del siglo XVII, pero fue cuestionado por la mayoría de Estados. Ha tenido, sin embargo, aplicación ocasional en ciertos países (son conocidos, por ejemplo, los casos de asilo ocurridos en Madrid en la guerra civil española). Europa y EE.UU. no reconocen la doctrina del asilo como del derecho internacional. (Vasco, Miguel, 1986, pág. 46)

La razón por la que ha sido cuestionada esta institución, es porque a través de ésta se ha protegido a la impunidad de delitos políticos y de otra índole, comprobados judicialmente, y a la vez ha facultado a que los Estados califiquen la naturaleza del delito. Internacionalmente, esto ha ocasionado conflictos diplomáticos, sin embargo, debido a la soberanía que recubren a los Estados, esta Institución seguirá desarrollándose, de acuerdo a los criterios de cada uno de los países.

1.3. Definición de Desplazamiento.

Como definición de desplazamiento forzado, tenemos lo señalado por las Naciones Unidas, “Personas o grupos de personas obligadas a huir o abandonar su hogares o sus lugares



habituales de residencia, en particular como resultado de un conflicto armado, situación de violencia generalizada, violación de los derechos humanos”(Mendoza, Andrés, 2012)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha considerado que el desplazamiento forzado es una violación al artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) el cual hace mención al derecho de circulación y de residencia (libertad de movimiento). Además, referente a los grupos vulnerables, este tiene concordancia con los artículos 17 y 19 de la CADH, los cuales estipulan la afectación de los derechos de familia y derechos de los niños.

La CIDH, en base a los principios de las Naciones Unidas sobre el Desplazamiento Interno, enfatizó la obligación de los Estados de proteger los derechos las personas desplazadas internamente, con ejecución de los siguientes deberes: Desarrollo de medidas de prevención, investigación de los derechos afectados y abastecimiento de las circunstancias necesarias para su retorno digno y seguro, a su lugar de residencia o al de reasentamiento voluntario.

Es importante mencionar que, en esta clase de desplazamiento, las personas que pertenecen a los grupos vulnerables como las mujeres, niños y niñas, ancianos son los más afectados y son blanco de ciertas prácticas ilegales, como por ejemplo trata y tráfico de personas, prostitución, tráfico de drogas, torturas, etc, causando una crisis de inseguridad, violación de derechos, además de la pérdida de sus bienes, de sus familias y hogares, desempleo, marginación, empobrecimiento, etc.

En Relación al desplazamiento forzado en Colombia sus causas son múltiples, principalmente todas aquellas en torno al conflicto armado, algunas principales son, inseguridad, violencia sexual y de género, amenazas, reclutamiento forzado, extorsiones, plantación de minas antipersonal, etc, por lo que, a los afectados les han obligado a huir de sus domicilios y a movilizarse internamente o a cruzar la frontera con la finalidad de encontrar protección.



CAPITULO II

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REFUGIO EN COLOMBIA Y ECUADOR

2.1.Causas relevantes del desplazamiento en Colombia.

Desde los años 70 los Gobiernos colombianos de turno, construyeron un sistema en beneficio de empresas multilaterales e inversionistas privados en torno a la extracción de recursos naturales. Esto ocasionó la movilización de cuantiosas poblaciones rurales y la violación de derechos, mediante la exclusión y la limitación de la producción agrícola y pecuaria.(Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (ODNA) . Escobar Alexandra., 2010, pág. 29)

Según el Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en adelante ODNA, existen dos momentos históricos que impulsaron la migración forzada en Colombia:

El primero, denominado “Época de la Violencia” (1946 – 1957) que se extiende hasta el pacto bipartidista. Este se originó por el conflicto entre dos ideologías políticas: la Liberal y la Conservadora. En ese tiempo miles de habitantes de la zona rural se desplazaron forzadamente hacia sitios urbanos (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Manizales) por haber perdido sus medios de trabajo, sustento y por miedo a las amenazas.

El segundo, inicia a partir de los años 90 hasta la actualidad. En ésta, los diferentes actores políticos utilizaron la violencia como estrategia para abarcar el control de tierras y recursos. Entre estos actores están: Las Guerrillas que surgen en los 60: FARC- Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, ELN - Ejército de Liberación Nacional; los paramilitares o grupos de auto-defensa que emergen en los 80; la fuerza pública de Colombia que pretende tomar el control de las espacios controlados por estos grupos y empresarios que auspician este conflicto.(Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (ODNA) . Escobar Alexandra., 2010, pág. 29)

Debido a estos problemas en Colombia, se definieron zonas o lugares estratégicamente denominadas expulsoras, así tenemos a Urabá, sur de Tolima, ciertos departamentos de



Antioquia, Caldas, Nariño, Cauca, Putumayo, Buenaventura, Tumaco, Arauca, otros y zonas receptoras como Bogotá, Cali, Medellín, Montería, Santa Marta, Cartagena, y Quibdó. Se optó por esa estrategia con el fin de tener facilidades de movilidad para los grupos armados, para el control de áreas destinadas al cultivo de coca, y salidas hacia zonas de frontera.(Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (ODNA) . Escobar Alexandra., 2010, pág. 30)

Dentro de esta historia de violencia interna, también tiene mucha importancia las políticas implementadas por el Gobierno colombiano como por ejemplo el Plan Colombia, el cual tuvo la participación directa e indirecta de los Estados Unidos: en el financiamiento, el asesoramiento militar en contra del narcotráfico y los grupos armados ilegales. Sus objetivos fueron “terminar con el conflicto armado y disminuir el tráfico de drogas mediante ayudas económicas, suministro de material bélico, asesoramiento técnico y fumigaciones de los cultivos de coca”.(Pizarro Noelia , 2008, pág. 14). Las fumigaciones en los cultivos de coca, afectaron a los recursos hídricos y a cultivos lícitos, convirtiéndose en una de las causas de desplazamiento forzado de habitantes de las zonas rurales.(Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (ODNA) . Escobar Alexandra., 2010, pág. 32)

A partir del 2003, en la presidencia de Álvaro Uribe la violencia tuvo una incidencia directa y marcada sobre el desplazamiento forzado. Con el Afán de combatir las drogas, el tráfico de armas, el secuestro, terrorismo, el homicidio y la extorsión se creó la “Política de Seguridad Democrática”, con cinco objetivos: “1) consolidar el control estatal del territorio; 2) proteger a la población, 3) eliminar el comercio de drogas ilícitas; 4) mantener la capacidad disuasiva y la eficiencia de la fuerza pública; y 5) transparentar y rendir cuentas de las acciones realizadas”(Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (ODNA) . Escobar Alexandra., 2010, pág. 30). Esta política tuvo críticas importantes en la sociedad civil, quienes luchaban por los derechos humanos y consideraban que había un desconocimiento del Gobierno colombiano del conflicto armado y que la respuesta militar a



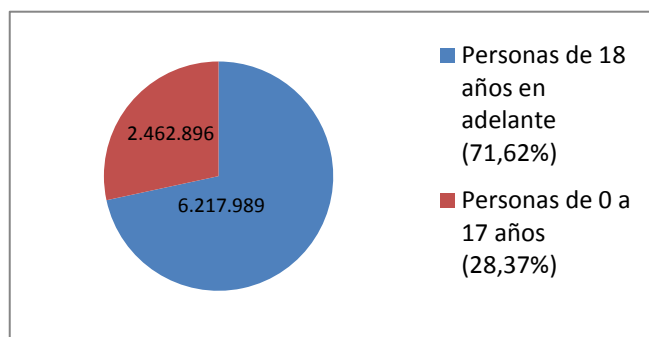
estos problemas no era la solución adecuada.(Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (ODNA) . Escobar Alexandra., 2010, pág. 30)

Otra política relevante del Gobierno colombiano que influyó en el desplazamiento fue el Plan Patriota, como consecución de los cinco ejes del Plan Colombia. Este Plan tuvo como propósito golpear estratégicamente los cultivos de coca de los grupos guerrilleros de ELN Y FARC. En este punto es importante manifestar que, muchas personas fueron afectadas especialmente los campesinos que fueron involucrados con los grupos guerrilleros. De acuerdo al Centro Nacional de Memoria Histórica desde 1985 al 2012 han sido 5'712,516 víctimas del desplazamiento forzado en Colombia.(Centro Nacional de Memoria Histórica. Colombia, 2015)

La inseguridad, sobre todo, continua siendo una realidad dentro del territorio colombiano y la situación empeora a lo largo de las zonas fronterizas, lo que ha obligado a cerca de 327.000 colombianos hasta ahora, a huir cruzando fronteras, en búsqueda de protección internacional en países vecinos como el Ecuador.(La Agencia de la ONU para los Refugiados., 2016)

A continuación se realizará un análisis, a través de estadísticas, sobre la afectación a los niños, dentro del conflicto armado colombiano.

Cuadro N.1: Víctimas del conflicto armado colombiano, con filtro intergeneracional en que se declararon los hechos, total 8'680.885



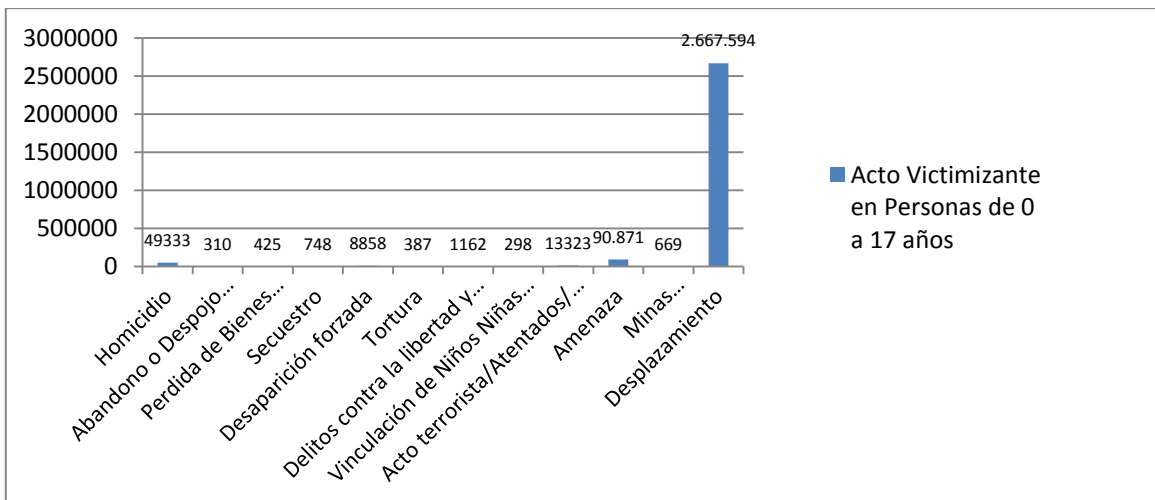
Fuente: (Red Nacional de Información, Unidad para las víctimas., 2016)



Las personas menores de dieciocho años, en el período consultado, representan aproximadamente la tercera parte de la población afectada por hechos victimizantes del conflicto interno colombiano (2.462.896). Es muy importante mencionar que estos datos fueron obtenidos de la Red Nacional de Información de la Unidad para las Víctimas, perteneciente al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Estado colombiano. Esta red se alimenta de las declaraciones de las víctimas, por lo que se podría mencionar que existiría la posibilidad de que no todos los menores de dieciocho años hayan declarado su caso, por el tema de confiabilidad en el sistema y otras causas. Por lo tanto, la cantidad sería variable.

Con lo demostrado, se trata de una violación masiva de derechos humanos de los niños y de sus derechos específicos. El Estado colombiano es el responsable de la protección de sus niños y niñas, de ayudarlos inmediatamente y de forma íntegra, más aún en el caso de un conflicto armado. Por lo que, su responsabilidad no sería tan efectiva de acuerdo con estas estadísticas.

Cuadro Nro. 2: Hecho victimizante, con filtro de fecha y dato intergeneracional en que se declararon los hechos, de antes de 1985 al 2015



Fuente: (Red Nacional de Información, Unidad para las víctimas., 2016)



El desplazamiento forzado constituye el principal hecho victimizante para las personas menores a dieciocho años. Estos hechos causan que los menores salgan de sus lugares de origen y que según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar basada en la Investigación de consecuencias, impactos y afectaciones por hecho victimizante con enfoque diferencial en el contexto del conflicto armado colombiano, 2013, realizada por la Organización Internacional para las Migraciones, de aquí en adelante OIM, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (United Nations International Children's Emergency Fund), de aquí en adelante UNICEF e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de aquí en adelante ICBF, sobrelleven niveles bajos de escolaridad, de salud, de peso corporal frente a los niños/niñas y adolescentes víctimas de otros hechos.

De acuerdo con lo mencionado por Sonia Aguilar, Oficial de Información Pública de ACNUR Ecuador, entrevistada por Jenny Gómez, en Quito el 4 de octubre de 2016, referente al tema de los refugiados colombianos en territorio ecuatoriano:

Respecto con la niñez y el desplazamiento por el conflicto armado, existen dos situaciones vulnerables de gran importancia. La primera, niños separados de sus padres y acompañados por terceras personas; y la segunda niños solos. Aquellos son expuestos a la explotación sexual, laboral, redes de trata y tráfico. (Aguilar Sonia, 2016)

La separación de los niños y niñas de sus padres y su familia, marca su vida y futuro, se los consideran momentos muy dolorosos y de inestabilidad. Su vulnerabilidad aumenta más y su protección es urgente.

Cuando este desplazamiento es interno, el país de origen es el responsable de protegerlos. En cambio, cuando los desplazados cruzan las fronteras, se necesita de la solidaridad internacional, para que los países de tránsito y acogida, los protejan y les garanticen sus derechos humanos y los específicos. De acuerdo Al artículo 9, numeral 1 de la Convención



sobre los Derechos del Niño, es responsabilidad de los Estados velar para que los niños no sean separados de sus padres contra su voluntad, considerando que su familia es el sitio medular en su crecimiento.

El *reclutamiento forzado* está relacionado con la vinculación ya sea transitoria o permanente de personas de menores de 18 años a grupos delictivos organizados, por la fuerza, engaños o acciones de naturaleza coercitiva. En Colombia hay entre 8.000 y 13.000 niñas y niños soldados con edad promedio de 13 años.(Cárdenas Mery, 2009, pág. 28). Es importante mencionar que los niños/niñas y adolescentes vinculados a este hecho presentan mayor existencia amputaciones, cicatrices, discapacidad y enfermedades. Las actividad en este hecho victimizante varían, los ocupan para actos terroristas suicidas, es decir los utilizan como arma de guerra, para fabricar y colocar minas terrestres, para compra de medicinas, tareas de inteligencia, entre otras. (Arroyo Vargas, Roxana, 2011)(Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas., s/f, pág. 9)Es decir, están indefensos y su dependencia está enfocada en las personas y grupos que los reclutan, sin tener la opción de vivir una realidad de una infancia sana.

Ahora es importante resaltar la posibilidad de que sus derechos sean también vulnerados, por parte de las Fuerzas Militares, al momento en que son desvinculados de los grupos armados, manteniéndolos detenidos para interrogarlos.

La *orfandad* es reconocida como hecho victimizante ya que existen casos en que, a más de que las niñas/niños han quedado huérfanos a causa del conflicto armado interno, sufriendo a la vez diferentes violaciones a sus derechos. *Ibíd.* ,p. 9.

Respecto a la *violencia sexual* con impacto en niñas y adolescentes mujeres, estas están identificadas en acto sexual abusivo, acceso carnal violento, explotación sexual, la planificación reproductiva forzada (esterilización), la esclavitud sexual, la prostitución, el



aborto forzado y el embarazo. *Ibíd.*,p. 9. La consecuencia de estos actos según el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia puede ser:

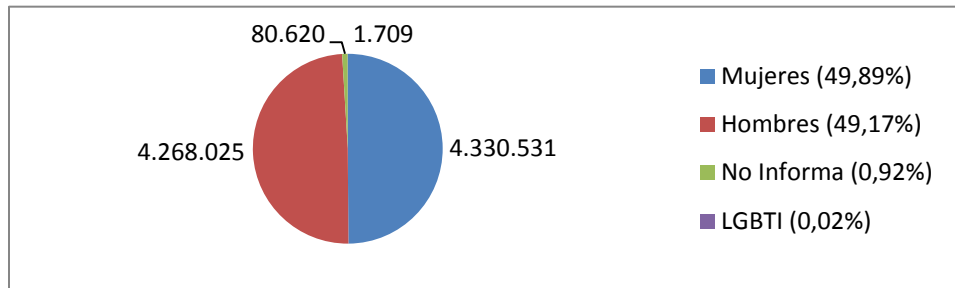
[...] físicas y psicológicas. Las consecuencias físicas incluyen desde embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual y lesiones genitales, mientras que las consecuencias psicológicas, están relacionadas con la estigmatización de la cual son víctimas estas niñas y mujeres, lo cual en ocasiones les impide buscar asistencia médica, regresar a sus comunidades e incluso establecer una relación de pareja, facilitando de esta forma el desplazamiento hacia regiones apartadas e incluso el ejercicio de la prostitución. *Ibíd.*,p. 9.

Como se mencionó anteriormente no existen cifras oficiales de estos hechos, ya que las víctimas no declaran por miedo a represalias y desconfianza en el sistema de protección y justicia. Se afecta su confianza en el entorno en los demás; y su integridad y dignidad cambia. De acuerdo a los Derechos del Niño, artículo 19 de su Convención, los Estados deberán adoptar toda clase de medidas para proteger a los niños de toda clase de abusos, incluyendo el sexual.

En relación con la *Minas Antipersonal*, las principales víctimas son los adolescentes e infantes masculinos de las zonas rurales, las consecuencias son: “Sobre sus cuerpos son amputaciones de miembros, discapacidad motora, pérdida de algún ojo o la visión y en algunos casos, muerte del acompañante del niño, niña o adolescente”. *Ibíd.*,p. 10.

En relación a la mujer, a continuación se realizará un análisis, a través de estadísticas, sobre la afectación a éstas, dentro del conflicto armado colombiano.

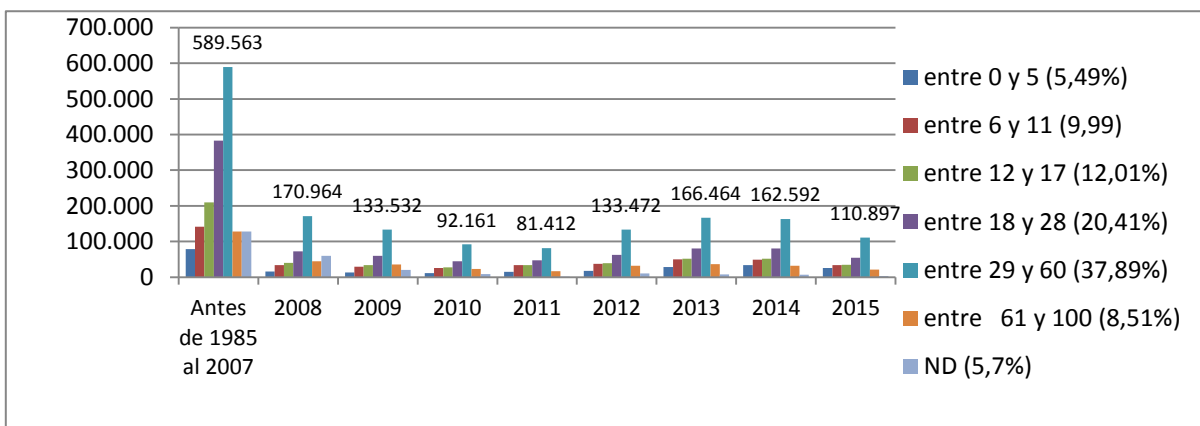
Cuadro Nro. 3: Víctimas con enfoque de género, con filtro de fecha en que se declararon los hechos, de antes de 1985 al 2015



Fuente: (Red Nacional de Información, Unidad para las víctimas., 2016)

Como se puede visualizar en el gráfico, las mujeres representan casi el 50% de las víctimas del conflicto armado en Colombia (49,89%/4.330.531). Es decir, existen más mujeres que hombres (49,17%/ 4.268.025) víctimas de hechos en torno al conflicto armado. Esto se explica debido a que las mujeres constituyen un grupo vulnerable de fácil agresión y dominación. De acuerdo a los cánones tradicionales la violencia a la mujer se da por el reconocimiento, por parte de los hombres y la sociedad, de su inferioridad y debilidad, por lo tanto dentro del conflicto armado se practica la subordinación, la coerción y la violación de la dignidad. Sus violaciones son utilizadas como “arma de guerra”(Aguilar Sonia, 2016), en contra de personas, familias, grupos y hasta comunidades.

Cuadro Nro. 4: Mujeres víctimas del conflicto armado por edad, con filtro de fecha en que se declararon los hechos, de antes de 1985 al 2015





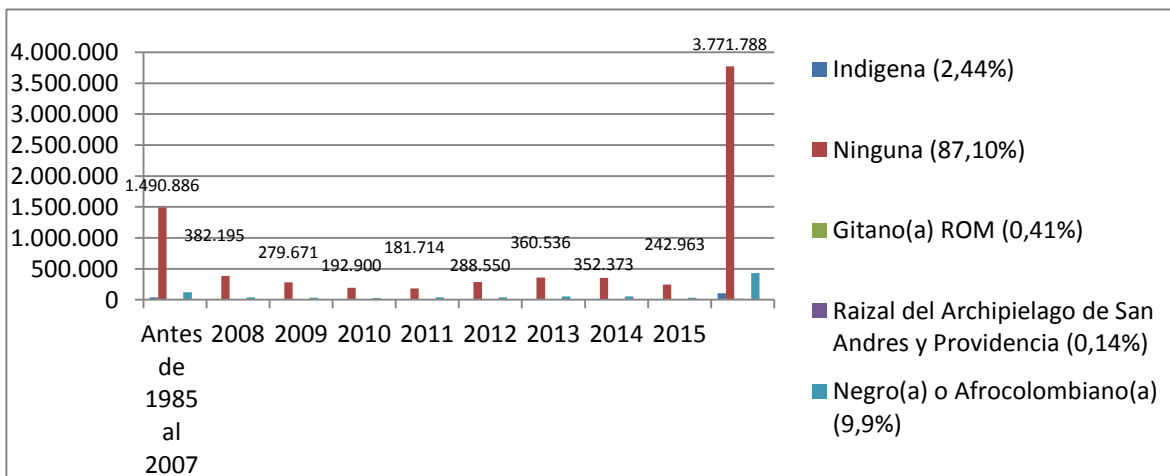
Año	Entre 0 y 5 (5,49%)	Entre 6 y 11 (9,99)	Entre 12 y 17 (12,01%)	Entre 18 y 28 (20,41%)	Entre 29 y 60 (37,89%)	Entre 61 y 100 (8,51%)	ND (5,7%)
Antes de 1985 al 2007	78.233	141.179	210.084	382.690	589.563	127.984	128.251
2008	15.774	33.262	39.824	72.615	170.964	44.501	59.626
2009	13.259	28.900	33.421	60.121	133.532	35.036	19.940
2010	11.364	25.757	27.588	44.611	92.161	22.865	8.488
2011	14.617	33.723	33.243	46.820	81.412	16.872	1.511
2012	17.156	37.439	38.691	62.501	133.472	31.707	9.951
2013	28.351	49.607	51.769	80.372	166.464	36.237	7.988
2014	33.551	49.299	51.376	80.159	162.592	32.268	7.020
2015	25.569	33.376	34.156	54.267	110.897	21.195	3.310
Total	237.874	432.542	520.152	884.156	1.641.057	368.665	246.085

Fuente:(Red Nacional de Información, Unidad para las víctimas., 2016)

Referente a la edad, tenemos el mayor número de mujeres víctimas entre las edades de 29 a 60 años (**1.641.057**), equivalente al 37%. Este porcentaje tiene una explicación, las mujeres entre esa edad se encuentran más estables, maduras y productivas.

Además como lo mencionamos anteriormente, la mayoría de ellas tiene sus hogares, por lo que son parte del problema que hay en contra de sus esposos, convivientes o hijos.

Cuadro Nro. 5: Mujeres víctimas del conflicto armado por etnia, con filtro de fecha en que se declararon los hechos, de antes de 1985 al 2015.





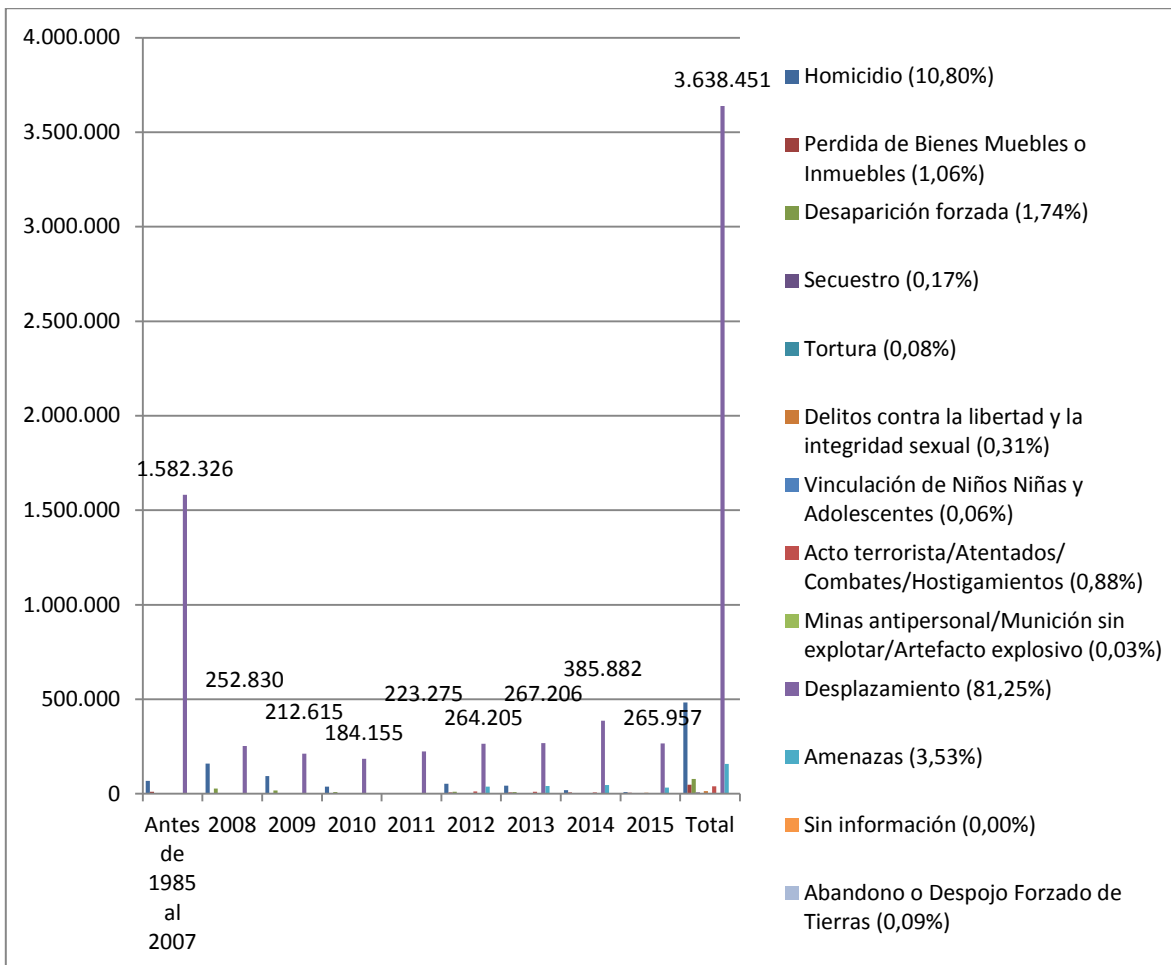
	Indígena (2,44%)	Ninguna (87,10%)	Gitano(a) ROM (0,41%)	Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia (0,14%)	Negro(a) o Afrocolombiano(a) (9,9%)	Palanquero (0,014%)
Antes de 1985 al 2007	36.384	1.490.886	7.754	2.275	120.663	25
2008	10.651	382.195	3.253	977	39.459	31
2009	8.312	279.671	2.545	853	32.818	10
2010	7.780	192.900	1.933	408	29.804	9
2011	7.734	181.714	924	335	37.478	13
2012	6.103	288.550	335	307	35.551	71
2013	8.426	360.536	374	289	51.064	99
2014	11.497	352.373	349	254	51.636	155
2015	8.805	242.963	312	147	30.354	187
Total	105.692	3.771.788	17.779	5.845	428.827	600

Fuente: (Red Nacional de Información, Unidad para las víctimas., 2016)

Respecto a la etnia, el mayor número de mujeres no se han identificado con ninguna etnia (3.771.788), equivalente al 87,10%, seguido de las afrocolombianas (428.827), equivalente a un 9,9%. Como se puede observar el 87,10% de las mujeres víctimas no tiene claro su identidad, tal vez por desconocimiento de tal concepto y opciones o porque no se identifican con ninguna de esas expectativas. El siguiente porcentaje es de negra o afrocolombiana, en esta opción hay múltiples razones por las que es la segunda etnia victimizada. Esta etnia se encuentra mayoritariamente en ciertas zonas del conflicto y además, su nivel de educación y de protección son bajas, es decir su discriminación y vulnerabilidad social son más altas comparando con otras etnias.



Cuadro Nro. 6: Mujeres víctimas del conflicto armado por hecho victimizante, con filtro de fecha en que se declararon los hechos, desde antes de 1985 al 2015.



	Homicidio (10,80%)	Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles (1,06%)	Desaparición forzada (1,74%)	Secuestro (0,17%)	Tortura (0,08%)	Delitos contra la libertad y la integridad sexual (0,31%)	Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes (0,06%)
Antes de 1985 al 2007	67.887	10.727	757	30	32		845
2008	159.220	1.752	27.122	936	1.403	503	467



2009	94.203	1.899	17.263	588	363	510	448
2010	38.295	2.205	8.612	470	119	275	228
2011	1.309	2.950	60	2	1	2	58
2012	52.606	7.679	10.974	1.574	499	1.208	251
2013	42.622	7.203	8.186	1.885	544	2.248	271
2014	18.727	7.304	3.664	1.483	550	4.403	162
2015	8.427	5.687	1.569	800	280	4.742	99
Total	483.296	47.406	78207	7768	3791	13891	2829

	Acto terrorista/Atentados/Combates/Hostigamientos (0,88%)	Minas antipersonal/Munición sin explotar/Artefacto explosivo (0,03%)	Desplazamiento (81,25%)	Amenazas (3,53%)	Sin información (0,00%)	Abandono o Despojo Forzado de Tierras (0,09%)
Antes de 1985 al 2007	1219	142	1.582.326	83		
2008	2.705	29	252.830	22	1	
2009	1.982	26	212.615	18	5	
2010	885	41	184.155	6	4	
2011	631	19	223.275	6		353
2012	12.005	404	264.205	37.658		1.384
2013	10.533	211	267.206	40.381		508
2014	6.853	179	385.882	46.771		485
2015	2.875	82	265.957	33.210	1	890
Total	39688	1133	3.638.451	158155	11	3620

Fuente: (Red Nacional de Información, Unidad para las víctimas., 2016)

De acuerdo a la estadística expuesta, el desplazamiento forzado constituye el principal hecho victimizante para las mujeres en Colombia (**3.638.451**) equivalente al 81.25%, causando grandes daños tanto a ellas como a su familia. Este desplazamiento puede tener diversas causas y diferentes tipos de violencia, como amenazas, agresiones físicas, psicológicas y sexuales entre otras. Como sabemos la tradicional sociedad patriarcal, en la cual tiene enraizada la figura del hombre como el dominante y a la mujer como dominada, ha generado múltiples violaciones a los derechos humanos.



De acuerdo a la entrevista realizada a Sonia Aguilar, Oficial de Información Pública de ACNUR Ecuador, entrevistada por Jenny Gómez, en Quito el 4 de octubre de 2016, referente al tema de los refugiados colombianos en territorio ecuatoriano:

Realizó una distinción entre diferentes clases de situaciones en las que las mujeres, dentro de este tema de refugio, han experimentado la violencia sexual. Primera, mujeres que han experimentado violencia sexual basada en género en el conflicto armado, por lo tanto necesitan acompañamiento psicológico en el país de recepción, debido a que este trauma es complejo y les impide el proceso de adaptación. Segunda, las mujeres que experimentan violencia sexual basada en género en el país de acogida. Tercera, mujeres que han vivido las dos circunstancias, debido al acompañamiento del actor de la agresión en todas sus fases. En este punto resalta la importancia del acceso a la justicia. (Aguilar Sonia, 2016)

Es importante tener en cuenta que las mujeres en ocasiones no denuncian las violaciones de las que han sido o son víctimas por motivos sociales (rechazo o culpabilidad), culturales o religiosos. Además, todavía en nuestro tiempo, se ve a la sexualidad o al género como temas de la esfera privada, por lo tanto, ventilarlos en la esfera pública llevaría un proceso difícil y al rechazo.

La falta de confianza en el sistema local o nacional es otro punto muy importante, ya que las entidades estatales competentes no pueden tener la capacidad, técnica, legal, financiera, logística humana o de información para darles soluciones, protección y reparación. Por lo tanto, la opción que ellas consideran la mejor, es la de huir de su realidad y de la impunidad de su país de origen.

2.2. Ecuador como país receptor de refugiados y desplazados colombianos.

Según el Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia(2010), el Ecuador históricamente ha estado involucrado con Colombia en el tema migratorio, identificando

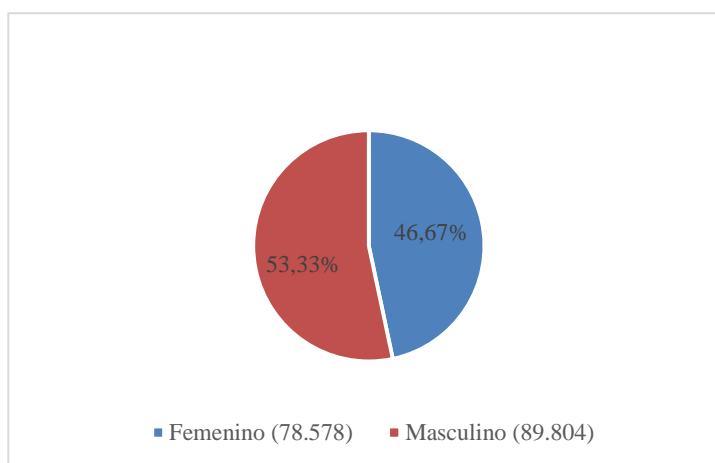


cuatro clases de flujos migratorios que han ocurrido desde nuestro vecino del norte hacia el Ecuador. El primero, ocasionado por las relaciones étnicas y fronterizas de esas zonas. El segundo, por los lazos económicos y familiares muy antiguos. El tercero, quienes se radicaron en nuestro país como residentes, para desarrollar actividades productivas o laborales. Y cuarto, los ciudadanos/as colombianos/as con estatus migratorio irregular. (33)

A continuación se presenta un histórico de las cifras de solicitantes de refugio y refugiados colombianos en el Ecuador, enfocado a la mujer y niñez. Información proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana-Dirección de Refugio y Apatridia.

Es importante mencionar que las personas solicitantes de la condición de refugiado son aquellas que han presentado al Gobierno Ecuatoriano una petición formal de protección internacional (Refugio), mientras que los refugiados son aquello que ya cuentan con tal estatus migratorio.

Cuadro Nro. 7: Solicitantes de refugio de nacionalidad colombiana, de 1989 al 2015. Con filtro de género. Total 168.383.

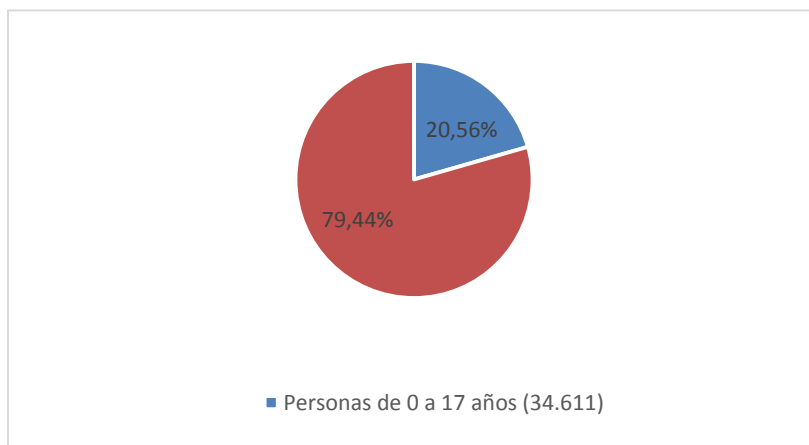




En este gráfico se puede observar que, las mujeres solicitantes de refugio representan casi la mitad de los solicitantes de refugio (46,67%), mientras que los hombres representan el 53,33%, con 89.804. Por lo tanto, su vulnerabilidad es relevante dentro de nuestro territorio ya que la igualdad y protección entre hombre y mujer están garantizadas constitucionalmente.

Con estas cifras podemos constatar que el conflicto armado no es masculino, que los hombres no son los únicos afectados, las mujeres, niñas y niños son tan o más vulnerables que aquellos, ya que su indefensión es sumamente grave por la discriminación y violencia de las que son objeto.

Cuadro 8: Personas solicitantes de refugio de nacionalidad colombiana, 2015 de 0 a 17 años, total 34.611, histórico de 1989 al 2015.

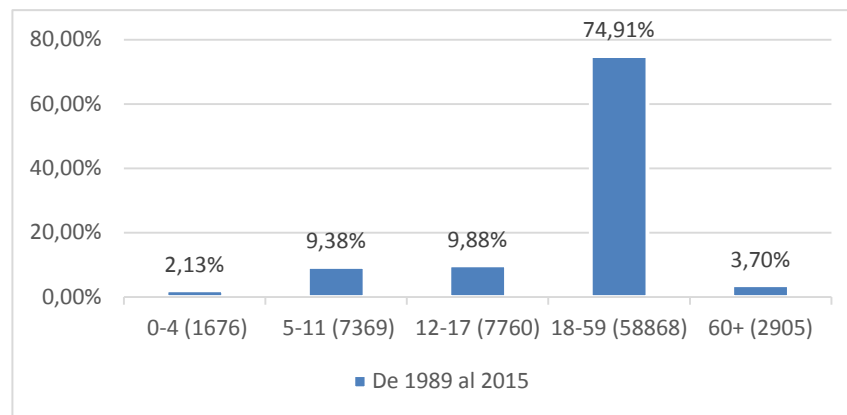


Referente a las personas menores de dieciocho años, en el período consultado, representan aproximadamente la tercera parte de la población colombiana solicitante de refugiado, es decir 34.611, equivalente al 20.56%. Lo que concuerda con el porcentaje que vivos en las cifras del Estado colombiano en víctimas de menos de dieciocho años. Ecuador ha dado gran importancia a la niñez con necesidad de protección internacional y esta estadística lo



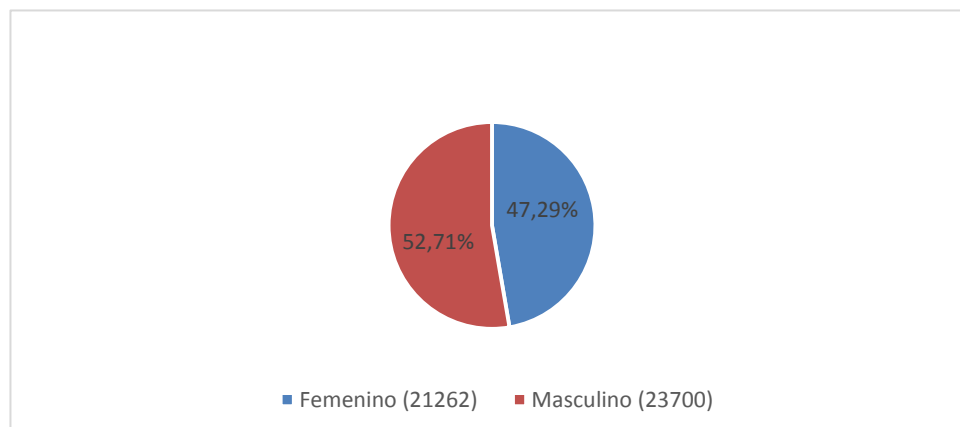
corroborar, su Constitución y leyes nacionales tienen como base la garantía de los Derechos Humanos.

Cuadro Nro. 9: Solicitantes de refugio de nacionalidad colombiana, mujeres, por edad, de 1989 al 2015. Total 168382



Referente a la edad, tenemos el mayor número de mujeres solicitantes de refugio entre las edades de 18 a 59 años (58.868), equivalente al 74,91%. Esto quiere decir que, el mayor porcentaje de las mujeres desplazadas y víctimas del conflicto armado, que analizamos anteriormente, concuerdan con la presente estadística, es decir mayoritariamente las mujeres productivas y con hogares son solicitantes de protección internacional en Ecuador.

Cuadro Nro. 10: Refugio de nacionalidad colombiana, de 1989 al 2015. Total 44.962

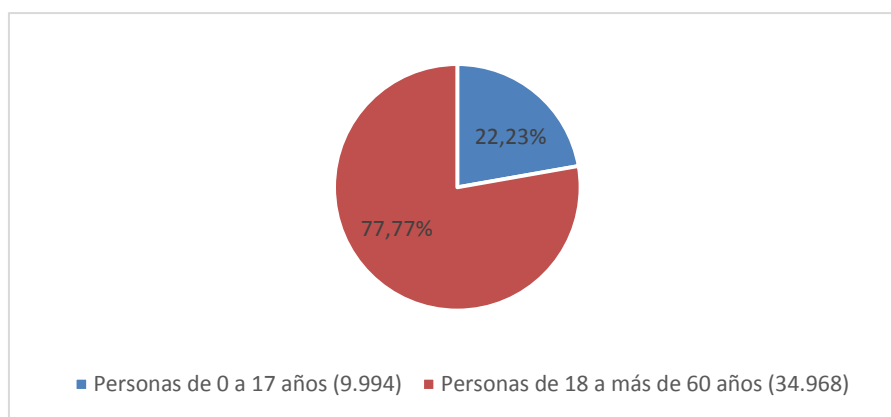




En el presente gráfico se puede observar que, las mujeres refugiadas representan casi la mitad de los refugiados colombianos 21.262 equivalente al 47,29%, mientras que los hombres representan el 52,71%, con 23.700.

En estas cifras los hombres tienen el mayor porcentaje en refugio. Esto puede ser por diferentes razones que quizás tengan relación con las circunstancias que viven las mujeres en territorio ecuatoriano, por ejemplo la persistencia de seguir hasta el final el procedimiento correspondiente, sin embargo algunas de éstas son cabeza de familia y su responsabilidad como tal está primero, en buscar el sustento diario.

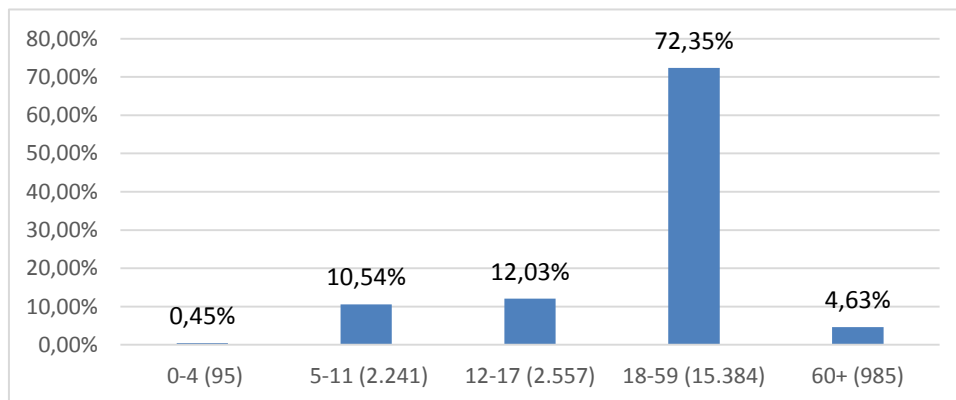
Cuadro Nro. 11: Personas refugiadas de nacionalidad colombiana de 0 a 17 años, de 1989 al 2015, total 9.994



Referente a los niños/niñas y adolescentes, actualmente representan aproximadamente la tercera parte de la población colombiana refugiada, es decir 9.994, equivalente al 22.23%. Estas cifras concuerdan con las estadísticas analizadas anteriormente, por lo que la vulnerabilidad de la niñez en nuestro país es visibilizada.



*Cuadro Nro. 12: Refugio de nacionalidad colombiana, mujeres por edad, de 1989
Al 2015.*



Referente a la edad, tenemos el mayor número de mujeres refugiadas entre las edades de 18 a 59 años (**15.384**), equivalentes al 72,35%. Claramente, concuerda con la edad de las víctimas del conflicto armado colombiano y solicitantes de refugio.

2.3. Políticas y normativa nacional de Colombia y Ecuador sobre Refugio.

COLOMBIA

En este tema se analizará la protección jurídica del Estado colombiano a sus ciudadanos víctimas del conflicto interno y que se encuentran en el exterior, específicamente a los refugiados colombianos en Ecuador (mujeres, niñas y niños).

Es importante mencionar que según el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, se establece la prevalencia de los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos



Humanos ratificados por el Congreso de ese país y su interpretación es de conformidad con lo señalado por los mismos instrumentos(Constitución Política de Colombia, 2015).

En el plano nacional, esta protección está principalmente conformada por la Carta Política de Colombia, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y los diferentes Decretos principalmente el 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448.

Es importante mencionar que antes de la promulgación de la Ley 1448 de 2011 estuvo vigente el Decreto 1290 de 22 de abril de 2008, el mismo que decretó el establecimiento del “PROGRAMA DE REPARACIÓN INDIVIDUAL POR VÍA ADMINISTRATIVA- PRINCIPIOS RECTORES Y DEFINICIONES”. Mediante, auto 08 de 2009 la Corte Constitucional señaló que:

[...]Las políticas públicas de atención a la población desplazada no han logrado contrarrestar el grave deterioro de las condiciones de vulnerabilidad de los desplazados, no han asegurado el goce efectivo de sus derechos constitucionales ni han favorecido la superación de las condiciones que ocasionan la violación de tales derechos”(Corte Constitucional de la República de Colombia., 2009).

Posteriormente, se promulga en el 2011 la Ley 1448, con la que según Diego Molano, Alto Consejero Presidencial y Director de ACCIÓN SOCIAL, en el Prólogo del documento “LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”(s/f, recuperado el 29/07/2016.), el Gobierno colombiano se ha esforzado en el fortalecimiento normativo para garantizar los derechos a la justicia, la verdad y reparación de las víctimas de la violencia al interior de Colombia. En esta Ley se enfoca en el tratamiento de las víctimas del conflicto armado, causa principal del refugio colombiano en Ecuador.(3)



De acuerdo a la Unidad para las Víctimas, es importante mencionar que este conjunto de normativa no debe afectar la protección internacional con la que cuentan ciertos ciudadanos colombianos en el exterior ya que no son medidas de protección, sino que son medidas de atención, asistencia y reparación integral. Sin embargo, esta Unidad sugiere consultar con el país de acogida las implicaciones de acceder a la atención que otorga la Ley 1448 de 2011.(Unidad para las Víctimas., s.f.)

En consulta de 4 de octubre de 2016, a la Directora de Refugio y Apatridia, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en la ciudad de Quito, realizada por Jenny Gómez, confirmó que los refugiados colombianos que se encuentran en nuestro país no se afectarían en su estatus, por solicitar esta clase de asistencia.(Dra. Laura Romero, 2016)

Marco Jurídico colombiano referente a la Niñez

Carta Política y Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia.

De acuerdo al artículo 3 del Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia(2006), son “sujetos titulares de derechos” todas las personas menores de 18 años. Además, para fines jurídicos en Colombia, establecen una distinción dentro de este parámetro de edad, es decir, se considerarán niño o niña a las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años.

Esta normativa al referirse a los niños y niñas como sujetos titulares de derechos, le da la titularidad de derechos y obligaciones en el contexto jurídico de su Estado, en este caso los Derechos Humanos, los cuales al ser universales se establecen como exigibles y con prevalencia dentro de la sociedad.

Sobre los derechos de los niños el artículo 44 de la Carta Política de Colombia menciona:



Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquiera persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. **Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.**(Las negrillas son mías).(Artículo 44 de la Carta Política de Colombia , 1991)

El Estado al ser garante en el respeto de los derechos humanos y de su normativa nacional, está obligado a proteger a los niños/niñas, de todos los riesgos que puedan generarse. En el caso del conflicto armado colombiano, es el Estado colombiano el encargado de proteger a sus infantes y sus derechos con la correspondiente prevalencia como lo estipula la ley nacional e internacional. A más del Estado, la familia, como centro de su cuidado y generador de afecto; y la sociedad, como espacio donde los niños/niñas se desarrollan, actúan y aprenden.

Dentro de la teoría del Realismo y el Enfoque de Derechos Humanos, el interés de estos actores de defender y proteger los derechos de los menores se da en razón del significado de la niñez dentro del desarrollo de la sociedad y en la obligación de cumplir con el ordenamiento internacional sobre Derechos Humanos, del cual ese país es parte.

El artículo 8 del Código de la Infancia y Adolescencia “Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales,



prevalentes e interdependientes”. (Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia, 2006)

Es importante mencionar que para la aplicación integral de esta normativa se debe tener en cuenta los diferentes principios internacionales inherentes a los derechos de este grupo, como el de igualdad y no discriminación, universalidad de la garantía a la vida, del desarrollo en todo sentido como, el mental, físico, espiritual, psicológico, moral y social; y el de participación.

En síntesis esta norma pretende “Garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

El Auto 251 de 2008, en el marco de la Sentencia T-025 de la Corte Constitucional, la cual establece, reconoce y expone los riesgos a los que se exponen niños/niñas y adolescentes que se encuentran en situación de desplazamiento:

[...]Los menores de edad colombianos son víctimas de tomas de poblaciones, actos terroristas, combates y fuego cruzado entre grupos armados ilegales o entre estos y la Fuerza Pública, confinamientos y bloqueos de comunidades por los actores armados, amedrentamiento y hostigamiento y actos de índole comparable que plantean riesgos para las comunidades en su conjunto, y que son causas de su desplazamiento forzado.(Auto 251 del 2008 de la Corte Constitucional, utilizado en el documento Niños, niñas y adolescentes elaborado por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas., 2014, pág. 2)

Internacionalmente, el Estado colombiano al ratificar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, realizó una reserva en torno al artículo 38 que muestra el artículo segundo del Protocolo II Adicional a los cuatro Convenios de Ginebra. Este artículo manifestaba la prohibición de que los niños menores de quince años sean reclutados para los conflictos. En este caso la reserva se dio en razón de que la edad para esta prohibición



era menos de dieciocho años, acorde a su ordenamiento legal, en el cual se establece esa edad, como mínima, para ser parte de las Fuerzas armadas. Esta especificación estaría acorde al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el cual se establece el reconocimiento como niños/as, a los/las menores de dieciocho años. Esto permite garantizar sus derechos consagrados internacionalmente y estar acorde a los estándares de Derechos Humanos. Debido a lo señalado en este Protocolo II, los grupos irregulares en Colombia amparan que el reclutamiento que desarrollan a las personas de quince a dieciocho lo realizan acorde al derecho internacional humanitario. (Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, 2003, pág. 10)

De acuerdo a la teoría del realismo estos actores, no acogen la reserva realizada por el Estado Colombiano debido a sus intereses de seguridad, supervivencia y poder. No les importa los Derechos Humanos de los menores, hay la posibilidad que no solo involucren a las personas de quince a dieciocho años, puede haber menores en estado vulnerable dentro de las zonas donde operan. El comportamiento de estos grupos armados es en base a sus objetivos ante el Estado.

Adicionalmente y otro instrumento internacional ratificado por Colombia es el Convenio 182 de 1999 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, donde se establece la erradicación por parte de los Estados, de las peores formas de trabajo para las personas menores de dieciocho años, entre estas comprenden el reclutamiento para los conflictos armados.

Marco Jurídico colombiano referente a la Mujer.

Carta Política y Ley 1257 de 2008 (Ley de equidad de género).

Dentro del derecho internacional de los Derechos Humanos, los Estados tienen obligaciones con la protección de las mujeres, con la finalidad de garantizarles una vida digna, sin discriminación ni violencia.



Por lo tanto, es importante, en primera instancia, la valoración de los riesgos específicos que enfrentan las mujeres dentro del conflicto armado, con la finalidad de actuar de manera asertiva y previniendo la agudización de las violaciones que se dan sobre ellas. Esta agudización se enfoca principalmente en la naturaleza de ser femenina y vulnerable.

Aquellas, están obligadas a desplazarse a un lugar más seguro, o a la vez, asumen roles familiares, sociales y económicos distintos a los habituales, sobrellevando cargas psicológicas y materiales, que no afectan con el mismo impacto a los hombres.

Los factores culturales y estereotipos degradantes a la mujer, han sido en gran parte un obstáculo para dar soluciones a sus problemas, especialmente en la trata de personas, violencia sexual, intrafamiliar y de género. Es decir, según lo mencionado, el conflicto armado es un elemento agravante de esta realidad, ya que se practica dentro de éste la vulneración de los derechos de las mujeres, por razones de dominación de tierras, comunidades, recursos económicos, etc.

Sin embargo es importante reconocer que la mujer ha tomado un papel muy importante en la reconstrucción social de los espacios afectados por el conflicto armado, a través de su participación en las comunidades, su papel en la familia, en organizaciones sociales, etc.

De acuerdo a esta realidad, dentro del marco jurídico nacional colombiano, se estipulan algunas normas a favor de las mujeres.

El Artículo 43 de la Constitución Política de Colombia(2015), manifiesta que, “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación...”. A más de lo estipulado en este artículo, el documento “Mujeres y el Conflicto Armado” elaborado por la Unidad para la Atención y reparación integral a las Víctimas, OIM y U.S. Agency for International Development, de aquí en adelante USAID, señala que el marco normativo de Colombia presentan, reconocen y protegen los derechos de la mujer como:



[...]El reconocimiento del derecho al sufragio, a acceder a la educación superior, a la libre administración de los bienes otorgados a la mujer casada, la abolición de la potestad marital, la participación ciudadana, la libertad, la igualdad frente a los hombres, el derecho a conformar una familia, la protección durante el embarazo, el derecho a ejercer una profesión, entre otros.(Mujeres y Conflicto Armado, 2014, pág. 13)

Existen otros instrumentos jurídicos nacionales que tratan el tema de la protección a la mujer, estos son, Ley 1257 de 2008, la cual estipula garantías para una vida libre y sin violencia, en el sector público y privado, reconocimiento y ejercicio de derechos consagrados en los instrumentos internacionales y el establecimiento y acceso a la justicia para su atención y protección. Ley 1413 de 2010, establece la visibilización de “medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país, como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas”, Ley 1450 de 2011, por medio del Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014, se dispuso la adopción de una política pública nacional de Equidad de Género, Ley 1542 de 2012, es una reforma al artículo 74 de la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, la cual permite la denuncia de un tercero en los casos de violencia intrafamiliar.

LEY 1448 DE 2011 “LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS” y “DECRETO 4800 DE 2011”

Antecedentes

El Gobierno colombiano aprobó la Ley (1448) de Víctimas y Restitución de Tierras, el 10 de junio de 2011, con la cual se reconoce la existencia de un conflicto armado y se da una solución para una justicia transicional, es decir atendiendo al conflicto armado interno como un problema del pasado y a la vez dar soluciones. (Pacífico, s/f, pág. 9) Además, se sustenta que esta ley es un aspecto importante en el marco fundamental de una sociedad democrática, porque:



Permite entre otros aspectos, identificar y visualizar los derechos de las víctimas; plantea un concepto único de víctimas, priorizándolas dentro de la atención y servicios que provee el Estado, reafirmando la igualdad entre las víctimas, pero al mismo tiempo garantizando una atención diferenciada de acuerdo con sus características” (DIEGO MOLANO, ALTO CONSEJERO PRESIDENCIAL Y DIRECTOR DE ACCIÓN SOCIAL , 2011).

Este instrumento jurídico, implementa las bases de la política pública para la asistencia, atención y reparación integral, con los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad e institucionalizando, aspecto que se expondrá en el capítulo siguiente. Además, el Consejero Presidencial y Director de Acción Social de Colombia, Diego Molano(s/f, recuperado el 29/07/2016.), esta ley es un hito en la garantía de los derechos humanos en Colombia, que se enmarca en un enfoque de derechos y en los estándares internacionales de protección y garantías humanas. Adicionalmente, de aplicar el enfoque diferencia de género e intergeneracional, lo cual trata de garantizar que estos grupos prioritarios, gocen y ejerzan sus derechos al igual que los otros grupos de víctimas. (3).

En relación con las víctimas que se encuentran en el exterior, Según Paula Gaviria Betancur, Directora de la Unidad para las Víctimas, en el documento “Orientaciones generales para colombianos/as víctimas en el exterior sobre el acceso a medidas de atención, asistencia y reparación en el marco de la Ley 1448 de 2011”,(s/f. Recuperado el 1 de agosto de 2016), miles de ciudadanos colombianos han abandonado el país por algunas razones del conflicto armado, por esta causa se reconoce a las víctimas que se encuentran en el exterior y realizan esfuerzos desde el gobierno para su reparación.(2)

Objetivo de la Ley.- El artículo 1 de esta Ley de Víctimas establece su objetivo el cual señala:

La presente Ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las



víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.(Ley 1448, Colombia, 2011)

Según el artículo 8 de esta ley(2011), la justicia transicional comprende, mecanismos y procesos judiciales y extrajudiciales relacionados con el esfuerzo de la sociedad, para hacer que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3, rindan cuenta y a la vez las víctimas satisfagan los derechos de justicia, verdad y reparación integral. Además de realizar las reformas institucionales correspondientes para garantizar que los actos victimizantes no se repitan y alcanzar la reconciliación nacional y la paz sostenible y duradera.

Por lo tanto, esta justicia y reparación integral deberá tener enfoques de género e intergeneracional para lograr un resarcimiento igualitario de las víctimas, con el cumplimiento de estándares internacionales de Derechos Humanos.

Adicionalmente, el Decreto 4800 de 2011, menciona que la reparación integral no solo constará de una indemnización monetaria, sino un acompañamiento del Estado colombiano con diferentes acciones que aporten a devolver su memoria, dignidad, recuperar la verdad y condiciones para que estos hechos no vuelvan a repetirse, por lo que, cumple un papel importante, como lo menciona su artículo 1 objetivo.-

El presente Decreto tiene por objeto establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales.(Decreto 4800.Colombia, 2011)

Definición de víctimas.-El artículo 3 estipula que:



Se consideran víctimas, para los efectos de esta Ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.(Ley 1448, Colombia, 2011)

Al mencionar que, esta definición tendrá efectos para víctimas de hechos ejecutados a partir del 1 de enero de 1985, existe una limitación temporal en el amparo de la ley, ya que las víctimas cuyo hecho victimizante haya ocurrido antes de esta fecha no tendrán derecho a acceder a las medidas de asistencia, atención y reparación integral; sino solo a medidas simbólicas, por lo tanto se puede decir, que no hay igualdad en la reparación de aquellas víctimas de los mismos hechos en momentos diferentes.

Parágrafo 4º. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del primero de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente Ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.(Ley 1448, Colombia, 2011)

Un aspecto positivo de este artículo es que, en la definición se amplían las causas por las que es considerada una persona como víctima, ya que en el Decreto 1290 de 22 de abril de 2008, señalaba como causas los hechos o violaciones ejercidas por los grupos armados al margen de la ley. Mientras que en esta Ley se menciona como causas a las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos y Humanitario al margen del conflicto



armado. Por lo tanto, esta normativa cuenta con un enfoque de derechos humanos, que trata de garantizar la igualdad y la no discriminación en la reparación de las víctimas.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima... Parágrafo 2º. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.(Ley 1448, Colombia, 2011)

En el tema de los niños y niñas que han sido parte de estos grupos armados organizados al margen de la ley, se les considera víctimas siempre y cuando estén desvinculados. Según mi criterio esta estipulación no se enmarca dentro del principio del interés superior del niño/niña, ya que, limita sus derechos por pertenecer a estos grupos, sin tener en cuenta que están en una circunstancia de indefensión absoluta, vulnerabilidad, subordinación y esclavitud y por la cual sufren violaciones habituales a sus derechos, como la de una vida sin violencia, una familia, educación, salud, etc. Lo que debería hacer el Estado es poner todo su esfuerzo en recuperarlos y devolverles la oportunidad de vivir una infancia integral.

En referencia a los niños huérfanos, según la Unidad para la Reparación Integral en el documento abecé de la Ley de Víctimas, son víctimas

[...] huérfanos, tanto de madre como de padre, o solo uno de ellos, como consecuencia de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de Víctimas. Igualmente, cuando han sido víctimas de minas antipersonales, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados. De la misma manera, los menores víctimas del reclutamiento ilícito. También son considerados víctimas, los niños concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado”(Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas, 2013)



En otro tema, dentro de la protección de esta Ley, no se incluye los hechos victimizantes ocasionados por la delincuencia común el cual por lógica deberá tener un tratamiento diferente y con otro marco jurídico.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.(Ley 1448, Colombia, 2011)

Cómo es lógico, esta Ley y Reglamento, contienen principios, enfoques y medidas para una ejecución integral, de acuerdo a los estándares de Derechos Humanos, así tenemos, el de *Dignidad*, el cual tiene que ver con la honra de las víctimas, el *Principio de buena fe*, por medio del cual el Estado confiará en la buena fe de las víctimas, la *Igualdad*, con el cual se otorgará medidas establecidas en la Ley 1448, sin discriminación de género, orientación sexual, condición social, raza, etc, la *garantía del debido proceso*, por la que el Estado en todas las instancias deberá garantizar un proceso justo y eficaz, la *Coherencia Externa*, tiene que ver con armonización entre la Ley y los esfuerzos del Estado en garantizar los derechos de verdad, justicia y reparación de víctimas. Con la *Coherencia Interna* las disposiciones de esta Ley complementan las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición, con el *Enfoque diferencial* se reconoce que hay poblaciones con características particulares, en género, edad, etc. En relación a la *Participación Conjunta*, esta comprende diferentes acciones de solidaridad entre el Estado y la sociedad civil y el sector privado, además de la participación de la víctima. Con el *Respeto Mutuo*, las actuaciones de los funcionarios y las solicitudes de las víctimas se regirán por el respeto y la cordialidad, la *Obligación de sancionar a los responsables* establece el deber de investigar y sancionar a los actores de los hechos victimizantes. La *Progresividad* tiene como esencia iniciar procesos que lleven al goce de los Derechos Humanos, la *Gradualidad* da la responsabilidad al Estado de diseñar herramientas de alcance definido en espacio, tiempo y recursos presupuestales, permitiendo la implementación de planes, programas y proyectos de asistencia, atención y reparación,



con la *Sostenibilidad*, se dispone la creación de un Plan Nacional de Financiación para la sostenibilidad de esta Ley. De igual manera el Fondo de reparación para la persecución efectiva de los bienes de las víctimas. El *Principio de prohibición de doble reparación y de compensación*, el *Principio de complementariedad establece que* las medidas de atención, asistencia y reparación deben propender a alcanzar la integridad de la víctima. Con la *Acción de repetición y subrogación* el Estado ejercerá la acción de repetición contra el responsable del delito establecido mediante proceso judicial. El *Derecho a la verdad* instituye el saber la verdad sobre los motivos y circunstancias de las violaciones cometidas al margen del artículo 3 de esta Ley, con el *Derecho a la justicia*, el Estado tendrá el deber esclarecer las violaciones establecidas en el artículo 3 de esta Ley, a sus responsables y sanción, el *Derecho a la Reparación Integral*, la *Colaboración Armónica*, con la que las entidades estatales trabajarán armónica y articuladamente, sin perjuicio de su autonomía. La *Aplicación Normativa*, prevalecerá en este tema los tratados y convenios internacionales ratificados por el Gobierno colombiano sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por su esencia constitucional. Este principio muy importante en el respeto de las características de los derechos humanos ya que estos son inviolables, independientemente de las circunstancias que se esté viviendo. Además, se fortalece el aspecto garantista de la Ley. Con el *Principio de Publicidad*, el Estado promoverá mecanismos eficaces de publicidad para las víctimas, que brinden información y las orienten acerca de sus derechos, recursos y medidas con los que cuentan. Las *Medidas Especiales de Protección*, permiten a las autoridades, dentro de los procedimientos administrativos y judiciales, la adopción de medidas de protección integral a los testigos, víctimas y funcionarios públicos. Para el caso de mujeres víctimas se deberá tener en cuenta “las modalidades de agresión, las características de los riesgos que enfrentan, las dificultades para protegerse de sus agresores y la vulnerabilidad ante ellos”(Ley 1448, Colombia, 2011). Dentro de los criterios para la implementación de los programas de protección integral, estipulados en el artículo 32 de ésta Ley, el numeral 6 señala que, éstos deberán tener criterios de género, cultura y ciclo vital, capacidad.



Otra medida es la *Participación en la sociedad civil y la empresa privada*, también el *Compromisos del Estado* de respetar y hacer respetar los tratados y convenios internacionales del bloque constitucional, los principios constitucionales, impidiendo que de un acto suyo o de sus agentes se cause violación a los habitantes de su territorio. Se aplica la jerarquización de la norma internacional por la norma nacional.(Decreto 4800.Colombia, 2011)

De igual manera el Decreto 4800, que regla La Ley 1448, estipula principio y enfoques generales los mismos que constan del artículo 2 al 15: el *Enfoque humanitario*, con el cual la atención a las víctimas se brindará de manera solidaria en base a las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados, asegurando condiciones de integridad psicológica, física y moral de la familia y de dignidad. Con el *Enfoque de desarrollo humano y seguridad humana* es responsabilidad del Estado, potencializar las capacidades de las personas con la finalidad de reducir su vulnerabilidad frente al conflicto armado. El *enfoque de derechos*, que restablece los derechos individuales y colectivos de las víctimas vulnerados por el conflicto armado interno, el *enfoque transformador*, pretende eliminar los esquemas de marginación y de discriminación para evitar la repetición de los hechos y que se establezcan las bases para la reconciliación en el país. El *enfoque de daño o la afectación*, pretende que las medidas de atención, asistencia, y reparación integral se encaminen a reducir los impactos de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos, ocurridas por el conflicto armado interno, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Para el *Dialogo social o verdad*, el Estado generará espacios públicos que generen un diálogo entre las instituciones del Estado, las víctimas y la sociedad civil, el cual contribuya en el respeto por los Derechos Humanos, la búsqueda de la verdad, y la construcción de memoria histórica. Con el *Desarrollo de los principios de progresividad y gradualidad*: el acceso a las medidas de reparación deberá garantizarse con sujeción a los criterios establecidos en la Ley 1448 de 2011. Progresividad es “el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos” y gradualidad “la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance



definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de los programas, planes y proyectos de atención, asistencia y reparación, sin desconocer la obligación de implementarlos en todo el país en un lapso determinado, respetando el principio constitucional de igualdad. (Decreto 4800.Colombia, 2011)

Derechos de las víctimas, según el artículo 28 de la Ley 1448, los derechos de las víctimas contempladas en el artículo 3 son: el derecho a la verdad, justicia y reparación, a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario, a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad, a solicitar y recibir atención humanitaria., a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral, a que la política pública de que trata la presente Ley, tenga enfoque diferencial, a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar, a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional, a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente Ley, a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley, a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes, Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.(Ley 1448, Colombia, 2011)

Con la estipulación del enfoque diferencial en las políticas públicas de la presente Ley, se logra aportar en parte la existencia y presencia de una norma de amparo para la mujer los niños/as víctimas de conflicto armado en Colombia. Se trata de garantizar que la protección sea para todos los afectados, sin discriminación debido al concepto errado de igualdad y universalidad, interpretado androcéntricamente, sin tener en cuenta las necesidades específicas de cada grupo. Ahora, lo importante y lo trascendente es poder poner en práctica lo estipulado en esta Ley Ibíd., sin obstáculos de una sociedad tradicionalmente patriarcal, por lo tanto es necesario trabajar en ese aspecto, en la inclusión de la diversidad, dando tratamiento a los orígenes de estos desfases sociales.



En este sentido, dentro de esta Ley Ibíd se han adoptado medidas de acuerdo al enfoque diferencias y a las necesidades de las mujeres, niñas y niños, víctimas del conflicto armado de Colombia. Dentro de los procesos judiciales, según el artículo 35 de la Ley Ibíd, se hace mención al derecho a la información, asesoría y apoyo, mediante el cual la víctima deberá ser informada por las autoridades y funcionarios correspondientes de los aspectos asistenciales, jurídicos, terapéuticos y otros. En el caso de los niños, serán los defensores de la familia y comisarios de familia quien proporcione esta información. Si se trata de mujeres a más de la información requerida por ellas, los Fiscales, Jueces e integrantes del Ministerio Público, deberán informar sobre:

[...]4. Las actuaciones subsiguientes a la denuncia y los derechos y mecanismos que como víctima puede utilizar en cada una de ellas. Las autoridades deben informar a las mujeres sobre derecho a no ser confrontadas con el agresor o sus agresores. Ibíd

Este punto es muy importante, ya que se trata de proteger a la mujer en todos los aspectos dentro de los procesos judiciales, su integridad física y psicológica, es decir a ejercer adecuadamente su derecho al acceso de la justicia. También se preceptúa que, estas víctimas tendrán derecho a obtener información reforzada en torno a los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, así como las de desaparición forzada y el secuestro, las mismas que serán guiadas por personal especializado en atención psicosocial, sobre las instituciones e instancias a las que debe acudir para recibir asistencia psicológica, médica y la ruta jurídica a seguir. En los casos en que una mujer haya sufrido tortura, violencia sexual, o tratos crueles, ésta podrá elegir el sexo de la persona ante la cual quiera rendir su declaración.

Para garantizar el acceso a la justicia esta Ley Ibíd, manifiesta que, la falta de disponibilidad monetaria en las víctimas no impedirá su actuación judicial según lo menciona el artículo 44, las víctimas serán objeto de medidas que faciliten su acceso al proceso, por ejemplo a las audiencias a través de teleconferencias u otro medio tecnológico.



Además, la Defensoría del Pueblo, será la entidad encargada de la asistencia judicial a las víctimas, cuando éstas la soliciten. Entendiéndose por asistencia judicial, la asesoría, representación y orientación judicial. Con lo mencionado, se trata de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa ya que son medios adecuados que tratan de evitar el entorpecimiento en la ejecución de estos derechos.

En lo que respecta a la protección de los niños/niñas dentro de estas instancias, el artículo 41 *Ibíd* menciona que éstos tendrán una modalidad especial de testimonio, teniendo en cuenta su integridad y controlando la interrogación para que esta se lleve a cabo sin intimidación u hostigamiento, más aún en delitos de violencia sexual. De ser necesario, según el artículo 42, la autoridad correspondiente podrá solicitar que el testimonio sea recibido con presencia de un experto en situaciones traumáticas. Estas medidas están acorde al artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, ya que son medidas que pretenden proteger al niño/a en los procesos judiciales, a respetar su derecho de expresarse y ser escuchado en los casos que los afecte.

Específicamente, del artículo 181 al 191 *Ibíd* estipulan cierta normativa a cumplir para la protección de los menores. El artículo 181 define a los niños, niñas y adolescentes a toda persona menor de 18 años. Estos menores víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley son sujetos de derecho civiles, culturales, sociales, económicos y políticos, con carácter preferente, además del derecho a:

1. A la verdad, la justicia y la reparación integral.
2. Al restablecimiento de sus derechos prevalentes.
3. A la protección contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluidos el reclutamiento ilícito, el desplazamiento forzado, las minas antipersonal y las municiones sin explotar y todo tipo de violencia sexual. *Ibíd*

Los niños, niñas y adolescentes concebidos por violación sexual dentro del conflicto armado tendrán protección de esta normativa. Respecto a su protección integral, éstos



tendrán derecho a las medidas de rehabilitación, indemnización, restitución, satisfacción y garantías de no repetición.

Indemnización.-La Ley Ibíd, artículo 185, menciona que los padres o el defensor de familia, en su defecto, de estos niños, niñas y adolescentes, serán los responsables de elevar la solicitud, como sus representantes legales. En el caso de que los menores hayan sido víctimas de reclutamiento ilícito, deben haber sido desvinculados siendo menores de edad. Por medio de la presente ley se crea un fondo fiduciario, con el cual una vez que alcance la mayoría de edad, el menor víctima, se le entregará el dinero, objeto de la indemnización.

Acceso a la justicia.-La Ley Ibíd, artículo 186, señala que, es obligación del Estado, a través de las entidades correspondientes, sancionar a los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3 de esta Ley, de las que sean víctimas los menores, además de garantizar su participación para la ejecución de los derechos a la justicia, verdad y reparación.

Reconciliación.- La Ley Ibíd, artículo 187, dice que los menores tienen derecho a un proceso de construcción de convivencia y la restauración de la confianza en las relaciones con los diferentes segmentos de la sociedad.

La Ley Ibíd, artículo 189, indica que, en lo referente a los niños, niñas y adolescentes víctimas de minas antipersonales, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y por el tiempo definido según criterio especializado, tratamiento médico, prótesis, órtesis y asistencia psicológica, que garanticen su plena rehabilitación. En concordancia con el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del niño, los Estados tendrán la responsabilidad de promover la recuperación psicológica y física de todo niño/a que haya experimentado tratos crueles, torturas, conflicto armado, etc. Así también, el artículo 24 Ibíd. los Estados garantizarán a los niños/as el más alto nivel de salud en el tratamiento y rehabilitación de la salud.



Con lo mencionado, los Estados tienen una responsabilidad enorme con los niños/as vulnerados en su territorio, mismos que estaban bajo su protección.

Norma más favorable.- Según el artículo 191 de la Ley 1448, en el caso de duda en la reparación administrativa se aplicará la disposición más favorable al menor en consonancia con el interés superior del niño. Por su naturaleza, los niños/as no pueden ser tratados igual que las personas adultas, por lo tanto al existir conflicto entre normas, prevalecerán las que estén a favor de los intereses de ellos.

Ámbito de la Ley.-El artículo 2 *Ibíd* manifiesta el ámbito de “La presente Ley regula lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas de que trata el artículo 3° de la presente Ley, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía”.

Es importante mencionar que, las medidas de atención y asistencia se materializan dentro del territorio colombiano, por una lógica razón, debido a que las instituciones competentes de su ejecución se encuentran en dicho territorio.

Por lo tanto, estas medidas no pueden amparar a los ciudadanos colombianos refugiados en Ecuador, víctimas de hechos afines al conflicto interno armado. Sin embargo, de ser el caso y deciden retornar voluntariamente, tendrán acceso a estas medidas.

Los ciudadanos colombianos refugiados en nuestro país, específicamente las mujeres, niñas y niños, tienen derecho a solicitar las medidas de indemnización, identificación, restitución de tierras, medidas de satisfacción y programa de retorno y reubicación. Las mujeres tienen el derecho a todos los beneficios de las medidas de atención, asistencia y reparación integral, ya que está garantizado el enfoque de derechos humanos y género. Entendiendo a este último enfoque según la obra *Mujeres y Conflicto Armado*:



Al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Desde esta mirada se pretende desarrollar e impulsar acciones que propicien el ejercicio de ciudadanía de las mujeres, que disminuyan las brechas de género, y en el contexto del conflicto armado la disminución del impacto diferencial y desproporcionado de género.(Mujeres y Conflicto Armado, 2014)

– Ayuda humanitaria

Respecto a esta medida, el artículo 47 *Ibíd*, establece que las víctimas identificadas en el artículo 3, de acuerdo a sus necesidades inmediatas que guarden relación directa con el acto o hecho victimizante, serán favorecidas con esta clase de ayuda, la misma que tiene como objetivo: asistir, socorrer, atender y proteger las necesidades de alimentación, manejo de abastecimientos, aseo personal, atención médica, utensilios de cocina, transporte de emergencia, psicología de emergencia, alojamiento transitorio teniendo en cuenta las condiciones culturales y físicas de las víctimas, es decir aplicando un enfoque diferencial. Esta clase de ayuda dependerá del hecho victimizante y se ejercerán de acuerdo a los principios de equidad, universalidad, intersectorialidad, corresponsabilidad, participación, gratuidad e integridad.

Las víctima de delitos contra la integridad y formación sexual y libertad tendrán asistencia psicológica y médica especializada de emergencia.

– Medidas de Atención y Asistencia a las Víctimas

Las medidas de atención y asistencia se materializan dentro del territorio, debido a que las instituciones competentes de su ejecución se encuentran en dicho territorio.

Según el artículo 49 de la Ley 1448:



Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Por su parte, entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación. *Ibíd*

Las medidas de asistencia y atención contempladas tanto en la ley como su reglamento- Decreto 4800, son:

Asistencia funeraria.- opera cuando la víctima no tengan recursos para sufragar estos gastos.(Colombia: Ley 1448, artículo 50. Decreto 4800, artículos del 97 al 101., 2011)

Medidas en materia de educación.- por medio de esta medida se asegura el acceso y exención de costos académicos, en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas amparadas por esta Ley, siempre que éstas no tengan los recursos para su liquidación. Esta medida se la aplicará según el artículo 91 del Reglamento a la Ley con enfoque diferencial y desde una perspectiva de inclusión social y de derechos. Acorde a los derechos del niño esta medida protege su interés superior, ya que la educación es uno de ellos. En cuanto a la mujer se operaría sin discriminación alguna, ya que al ser víctima del conflicto armado, necesitaría de esta clase de rehabilitación y ayuda para ejercer su inclusión en la sociedad y su progreso.(Colombia: Ley 1448, artículo 51. Decreto 4800, artículos del 91 al 96, 2011)

Medidas en materia de salud.- dentro de los servicios de asistencia en salud enfocados para la mujer a más de medicamentos, honorarios médicos, hospitalización, transporte, exámenes del VIH y ETS, etc, se ofrecerá el servicio de interrupción voluntaria del embarazo en los casos que lo permite la Corte Constitucional, la ley y con respeto de la voluntad de la víctima. Según mi criterio esto estaría acorde al artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ya



que respetan su derecho a una salud integral y a la planificación familiar, más aún cuando está afectada psicológicamente por abusos sexuales o maltratos.(Colombia: Ley 1448, artículo 52 al 59. Decreto 4800, artículos del 87 al 90 , 2011)

La atención a las víctimas del desplazamiento forzado, según la Ley.- esta clase de atención regirá para la “prevención y estabilización económica de la población desplazada”.(Colombia: Ley 1448, artículo 60 al 68. Decreto 4800, artículos del 106 al 120, 2011)

Se define como víctima de desplazamiento forzado según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448:

Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley. *Ibíd.*

Los criterios que rigen esta ley según el artículo 106 del Reglamento(2011) son, gradualidad, sostenibilidad, oportunidad, enfoque diferencial y la articulación de la oferta institucional en la superación de la emergencia. Las víctimas deberán rendir una declaración sobre los hechos ante cualquiera de las instituciones que conforman el Ministerio Público. Esta declaración será parte del Registro Único de Víctimas.

En este tema, será de suma importancia que las instancias donde realicen las declaraciones las víctimas, estén cerca de la ciudadanía de manera desconcentrada, con la finalidad de que cumplan este requisito para obtener la ayuda que necesitan.

Las etapas de la Atención humanitaria para víctimas del desplazamiento forzado variarán según su temporalidad y el contenido de dicha ayuda y estas son:



Atención Inmediata: Para víctimas que hayan rendido su declaración y está en proceso su inscripción en el Registro único de Víctimas, con vulnerabilidad acentuada y que requiera albergue temporal, asistencia alimentaria, artículos de aseo, utensilios de cocina, manejo de abastecimientos y alojamiento transitorio a la población.(Colombia: Decreto 4800, 2011)

Según el artículo 108 del Reglamento *Ibíd*, la Asistencia Alimentaria, consisten en auxilios monetarios, alimentación en especies y estrategias de comida servida que contenga los mínimos nutricionales. El alojamiento digno se trata de convenios con particulares sobre alojamiento o construcción de modalidades de alojamiento temporal con características de habitabilidad y seguridad y auxilios monetarios.

Atención Humanitaria de Emergencia: Para las víctimas y hogares con acto administrativo que los incluya en el Registro Único de Víctimas. Se entregará esta ayuda de acuerdo al grado de necesidad y urgencia, a las personas con características de gravedad. Se brindarán los componentes de alimentación, manejo de abastecimientos, artículos de aseo, utensilios de cocina y alojamiento transitorio.(Colombia: Decreto 4800, artículo del 109 , 2011)

Atención Humanitaria de Transición: Para las víctimas y hogares con acto administrativo que los incluya en el Registro único de Víctimas. Esta ayuda se entregará a personas que no cuentan con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, sin características de gravedad y urgencia. Se incluye a esta la garantía de alimentación, alojamiento temporal, artículos de aseo y programas de empleo.(Colombia: Decreto 4800, artículo del 112., 2011)

En el caso de ayuda humanitaria por división del grupo familiar el párrafo del artículo 119 *Ibíd*, establece:

En aquellos grupos familiares cuya división obedezca al abandono por parte del jefe del hogar y se requiere la protección de los niños, niñas y adolescentes o es producto de



violencia intrafamiliar, dichos hogares recibirán de manera separada la ayuda humanitaria correspondiente, de manera proporcional según la conformación del grupo familiar. *Ibíd.*

Es decir, deberá cumplirse una protección y asistencia especial por parte del Estado, en torno al interés superior del niño/a, garantizando sus derechos consagrados en la esfera internacional y nacional, como por ejemplo respetar su opinión de acuerdo a la edad que tiene.

En el tema *de retornos y reubicaciones*, el Capítulo II del Reglamento de esta ley o decreto 4800 de 2011, reglamenta el retorno y reubicaciones para las víctimas de desplazamiento forzado. Define al retorno y a la reubicación, como:

[...] el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado deciden regresar al sitio del cual fueron desplazados con el fin de asentarse indefinidamente.”. Reubicación, “es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado deciden asentarse en un lugar distinto del que se vieron forzados a salir. *Ibíd.*

Estas opciones se las hará bajo condiciones de seguridad favorable, es decir éstas personas deberán permanecer en el lugar que hayan escogido para que el Estado garantice sus derechos por medio de esquemas especiales de acompañamiento. (Colombia: Decreto 4800, artículo 74, numeral 1, 2011)

En el caso de que no haya las seguridades en ese lugar, las víctimas deberán declarar los hechos ante el Ministerio Público. Las acciones que se realizarán para una efectiva atención integral será garantizar el derecho a la identificación, salud, educación, alimentación y reunificación familiar, vivienda digna y orientación ocupacional *Ibíd.* Además según el artículo 77 *Ibíd.*, el acompañamiento contará con acciones específicas de carácter psicosocial y comunitario con el objetivo de generar en las víctimas capacidad en la adquisición de habilidades para su subsistencia digna y una integración comunitaria satisfactoria.



El artículo 74 *Ibíd* establece los principios que regirán estas acciones y son:

1. Seguridad. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas coordinará con las autoridades competentes las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad requeridas para evitar la vulneración de los Derechos Humanos y la ocurrencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
2. Voluntariedad. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas ofrecerá las condiciones necesarias para que la decisión de retorno o reubicación de las víctimas se tome de manera voluntaria, y con pleno conocimiento de las condiciones en que se encuentra el lugar de destino.
3. Dignidad. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas brindará acceso a planes, programas y proyectos orientados a la atención y reparación integral de las víctimas, con el fin de contribuir al goce efectivo de sus derechos en condiciones de respeto a su integridad y dignidad.(Colombia: Decreto 4800, artículo 74, 2011)

El artículo 219 *Ibíd*, menciona que, dentro de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, se establecerá un plan de acompañamiento antes durante y después del retorno y reubicación por parte de la Fuerza Pública. Los miembros de la Fuerza Pública que estén implicados con estos procesos deberán tener formación en Derechos Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Es decir el acompañamiento deberá ser especializado cuando se refiera a mujeres y niños, para que de esta manera se cumpla inclusivamente la medida y voluntad de estas víctimas. La condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta por el desplazamiento forzado cesará, cuando la víctima haya alcanzado el goce efectivo de sus derechos a través de sus propios recursos o por los ayuda del Gobierno de colombiano.

A continuación se expone un cuadro detallado sobre estas medidas y su accionar conforme a la normativa, elaborado por el Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género-Humanas Colombia.



Cuadro Nro. 13: Medidas de asistencia y atención-LEY 1448.

Medidas de asistencia y atención				
Medida	Componentes	Situación específica	Monto	Responsables
Asistencia en salud	Afiliación de víctimas al Sistema General de seguridad social en salud			Entidad territorial correspondiente
	Protocolo de atención integral con enfoque psicosocial			Ministerio de salud y Protección social
Asistencia en Educación	Espacios educativos de la primera infancia			Gobierno nacional, en coordinación con las entidades territoriales
	Acceso gratuito de la infancia y la juventud a educación preescolar básica y media en las instituciones oficiales de educación			
	Estrategias de permanencia escolar			Secretaría de educación Departamental y Municipal
	Alfabetización de personas adultas iletradas			Programa Nacional de Alfabetización
	Prioridad en procesos de admisión y matrícula para Educación Superior en			Instituciones Públicas de Educación Superior
	Prioridad en las líneas y modalidades especiales de crédito			ICETEX
	Orientación ocupacional			SENA
Asistencia Funeraria	Gastos funerarios			Entidades Territoriales
	Otros gastos	Desplazamiento, hospedaje y alimentación de los familiares de las víctimas durante el proceso de entrega de cuerpos o restos		
Ayuda Humanitaria Para víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado	Ayuda humanitaria inmediata	Alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio		Entidades Territoriales
	Ayuda humanitaria de emergencia	Afectación de bienes	Por una sola vez, hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes	Unidad de Víctimas
		Heridas leves que otorguen una incapacidad mínima de treinta (30) días	Por una sola vez, hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por persona	
Secuestro	Por una sola vez, hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por hogar			
Ayuda Humanitaria Para víctimas de desplazamiento forzado	Ayuda humanitaria inmediata	Alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio		Entidades Territoriales
	Estrategia masiva de alimentación y alojamiento			
	Ayuda humanitaria de emergencia	Alojamiento transitorio, asistencia alimentaria y elementos de aseo personal	Mensualmente, hasta 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes	Unidad de Víctimas
		Utensilios de cocina, elementos de alojamiento	Por una sola vez, hasta 0.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes	
	Ayuda humanitaria de transición	Alimentación, aseo, alojamiento, programas de prevención de violencia sexual, intrafamiliar y maltrato infantil		Entidades Territoriales, Unidad de Víctimas e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
	Apoyo a los procesos de retorno y/o reubicación	Transporte para traslado de personas y/o gastos de viaje	(0,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada núcleo familiar	Un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada núcleo familiar
Transporte de enseres				

Fuente: (Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género-Humanas Colombia, 2012)



Medidas de Reparación Integral y Estabilización Socioeconómica.-

De acuerdo a la Unidad para las Víctimas del Gobierno colombiano:

La reparación integral tiene en cuenta las dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, se compone de cinco medidas: rehabilitación, indemnización, satisfacción, restitución (de tierras, de viviendas, fuentes de ingreso, empleo, de acceso a crédito) y garantías de no repetición.(Unidad para las Víctimas, 2016)

Esta Ley 1448(2011)en su artículo 71 define a la restitución: “la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3°..”. Este artículo adopta un programa integral para el retorno de la víctima a su lugar de residencia o la reubicación y de ser el caso la restitución de sus bienes inmuebles.

Restitución de tierras.- Según los artículos 72 y 73 *Ibíd*, en el caso de no ser posible la restitución en su determinación y reconocimiento administrativo, el Estado colombiano garantizará su restitución jurídica y material de las tierras a los desplazados y despojados.

Las acciones de reparación a llevarse a cabo a favor de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. Esta restitución jurídica se realizará con el restablecimiento de los derechos de posesión y propiedad. En el caso de que el despojado no pueda regresar al inmueble por razones de riesgo para su integridad personal y vida, se presentará alternativas de terrenos con similares características en otra ubicación. De no existir alguna forma de restitución, se le otorgará la compensación en dinero.

De acuerdo al artículo 74 *Ibíd* el despojo es:

La acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos



asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

De acuerdo al artículo 75 *Ibíd*, los titulares de este derecho son, los propietarios y poseedores del predio, personas explotadoras de baldíos, cuya propiedad se quiera adquirir por adjudicación, además de su el/la cónyuge de estas personas, compañero o compañera permanente al momento de que ocurrieron los hechos que causaron el despojo o abandono forzado. Los sucesores en el caso de su fallecimiento. En el caso en que los sucesores sean menores de edad o incapaces o dependan económicamente del despojado la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre. Estas personas deberán estar dentro de las víctimas que contemplan el artículo 3 de esta Ley. Al enunciar al género femenino y la característica intergeneracional en este artículo, se le está garantizando a este grupo, el derecho legal de posesión de un inmueble adquirido por su familiar, por lo cual es acreedor legal del mismo.

Según los artículo del 114 al 118 de la Ley 1448 (2011), se establecen normas para las mujeres en los procesos de restitución, con base en diferentes enfoques como el de género y el enfoque diferenciado antes mencionado. Así tenemos por ejemplo, la especial protección de Estado en los trámites administrativos y judiciales, programa especial para el acceso de las mujeres a los procedimientos de restitución (ventanillas de atención preferencial), personal capacitado en temas de género, áreas de atención a los niños, niñas y adolescentes y discapacitados que conformen su grupo familiar, las solicitudes de mujeres despojadas cabezas de familia ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se atenderá con prelación relacionadas con las demás solicitudes.



Restitución de vivienda.-De acuerdo al artículo 123 Ibíd y a los artículos del 131 al 138 Decreto 4800 (2011), las viviendas que hayan sido afectadas por abandono, despojo, menoscabo o pérdida, en el marco de este conflicto, tendrán acceso preferente y prioridad a programas y subsidios de vivienda en acciones de, construcción en sitio propio, adquisición de vivienda y construcción, establecidos por el Estado colombiano.

Se prioriza el acceso a estos programas a los hogares que quieren retornar a los predios afectados, con verificación previa de la seguridad. En lo que respecta a las mujeres este artículo 123 Ibíd, en el párrafo 1° señala que se privilegiará dentro de los programas y proyectos del Gobierno a las mujeres cabezas de familia desplazadas, la población discapacitada desplazada y los adultos mayores desplazados. De acuerdo al artículo 133 del Decreto 4800 (2011), se aplicará el enfoque diferencial en la asignación y aplicación de subsidio familiar de vivienda, es decir “se debe ser coherente con las necesidades de los sujetos de especial protección constitucional”.

Créditos y pasivos.-Los créditos que se hayan otorgado a las víctimas y que a causa de los hechos victimizantes hayan entrado en mora o reestructuración, refinanciación o consolidación, se los clasificará en una categoría de riesgo especial de acuerdo con las normas reglamentarias de la Superintendencia Financiera.(Colombia: Ley 1448, artículos 128 y 129, Decreto 4800, artículos 139, 2011)

Formación, generación de empleo y carrera administrativa.- Los programas de formación y capacitación técnica llevará acabo el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA. Además esta política está orientada con enfoque de género de acuerdo a los principios consagrados en esta Ley.(Colombia: Ley 1448, artículos 130 y 132, Decreto 4800, artículos 139 al 145, 2011)

Indemnización por vía administrativa.- La Unidad para las Víctimas considera que, la indemnización es una medida de reparación integral de compensación económica que



entrega el Estado colombiano a las víctimas por los hechos sufridos, que busca aportar en la reconstrucción o fortalecimiento de sus propósitos de vida.

De acuerdo al artículo 148 del Decreto 4800 (2011), los criterios para la estimación del monto de indemnización por esta vía administrativa son, el impacto y naturaleza del hecho victimizante, el estado de vulnerabilidad actual de la víctima y el daño causado, desde un enfoque diferencial.

En relación al artículo 132 de la Ley 1448 (2011), se entregará ésta indemnización por núcleo familiar, ya sea en dinero o a través de los siguientes mecanismos:

A través de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, se realizarán programas de acompañamiento para la inversión correcta de los recursos que la víctima adopte por concepto de indemnización, estos estarán orientados a:

1. Formación técnica o profesional para las víctimas o los hijos de estas.
 2. Creación o fortalecimiento de empresas productivas o activos productivos.
 3. Adquisición o mejoramiento de vivienda nueva o usada.
 4. Adquisición de inmuebles rurales.
- (Unidad para las víctimas , 2016).

Lo importante en la aplicación de esta medida es lograr obtener la independencia económica de la mujer víctima y más aún la inclusión económica y social justa de las mujeres y madres cabezas del hogar, acorde a sus necesidades. Las cuales llevan una responsabilidad enorme en su vida, como son sus hijos, padres u otros familiares, que dependen de ella.

Medidas de rehabilitación.-La rehabilitación según el artículo 135 de la Ley 1448 (Ley 1448, Colombia, 2011) la define como “el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas en los términos de la presente Ley”.

El acompañamiento psicológico será transversal al proceso de reparación y de acuerdo al tiempo que la víctima, sus familiares y comunidad lo necesite. A este acompañamiento se



deberá aplicar el enfoque de género y diferencial (especificaciones culturales, étnicas y religiosa). Se aplicarán acciones de discriminación positiva a niños, niñas, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Lo cual va acorde a los estándares internacionales de derechos humanos.(Colombia: Ley 1448, artículo 135, 2011)

-Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas:(Colombia: Ley 1448, artículos 137 y 138. Decreto 4800, artículos 164 al 169, 2011), este programa está compuesto por medidas que pretenden entregar una terapia integral a las víctimas del conflicto armado, no solo individualmente sino también familiar. De esta manera se estará ayudando a la mujer, a los niños y a su entorno familiar:

1. Proactividad, es la detección y acercamiento a las víctimas.
 2. Atención individual, familiar y comunitaria, esta atención se deberá otorgar de acuerdo a protocolos de atención en función del tipo de violencia y de las especificaciones culturales de las víctimas. Los profesionales a cargo de la atención deberán tener una formación técnica específica y experiencia en este tema, especialmente cuando se trate de víctimas de violencia sexual, en particular en atención psicosocial a mujeres víctimas.
 3. Gratuidad, el acceso a este programa será gratuito para las víctimas, incluido los medicamentos de ser necesarios y el desplazamiento.
 4. Atención preferencial, la prioridad será en aquellos servicios que no consten en el programa.
 5. Duración, esta atención estará sujeta a las necesidades de las víctimas, afectados y al diagnóstico de los profesionales.
 6. Ingreso, se creará un mecanismo para el ingreso e identificación que defina el estado de beneficiario del Programa Salud Integridad y Programa de Atención Psicosocial a las víctimas y permitan su acceso a los servicios de atención.
- Interdisciplinariedad, esta medida contará con profesionales en psiquiatría, psicología, médicos, trabajadores sociales, promotores comunitarios, enfermeras, etc, de acuerdo con las necesidades locales.

De acuerdo al artículo 165 del Decreto 4800 (2011): este programa deberá aplicarse con enfoque de género, ciclo vital, etnia y territorio.



Medidas de satisfacción.-Según el artículo 139 de esta Ley 1448 (2011), ésta medida consiste en “restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad de lo sucedido”, acciones orientadas a mitigar el dolor de las víctimas y proporcionarles bienestar. Estas medidas son:

- a. Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor;
- b. Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior.
- c. Realización de actos conmemorativos;
- d. Realización de reconocimientos públicos;
- e. Realización de homenajes públicos;
- f. Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación;
- g. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres.
- h. Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad;
- i. Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin;
- j. Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios;
- k. Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos.
- l. Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos”.

La reparación simbólica, de acuerdo al artículo 141 *Ibíd*, se la entiende como:

[...]prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

Estas medidas tienen relación a no dejar pasar la impunidad, a imponer el recuerdo de estos hechos en la sociedad, con la finalidad de hacerles concientizar de la gravedad de lo ocurrido y que estos no vuelvan a pasar. Así también, se plantean como acciones para ir cambiando a la sociedad de sus estereotipos culturales patriarcales, de que los hechos



victimizantes en contra de la mujer y de los niños son naturales o susceptibles de impunidad.

Así tenemos por ejemplo, el día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas, que se celebra es el 9 de abril de cada año en todo Colombia, en el cual se realizará eventos de reconocimiento de los hechos victimizantes, el Congreso de la República se reunirá en sesiones permanentes para escuchar a las víctimas (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, s/f). En este tema, el artículo 184, parágrafo 3 del Decreto 4800 (2011) menciona que:

En aquellos actos donde se reconozca, acepte y repudie las graves y manifiestas violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario a los niños, niñas y adolescentes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realizará el acompañamiento previo y posterior a los mismos, que propicie una acción sin daño, teniendo en cuenta sus entornos significativos. Así mismo, se dará un tratamiento especial a los actos de violencia sexual y violencia basada en género.

Hay que tener en cuenta para este fin los derechos específicos de los niños establecidos en el Convención de los Derechos de los niños, así el artículo 3, numeral 1, menciona la importancia de que en todas las instancias se tenga presente y garantice el interés superior del niño, de igual manera el artículo 39 obliga a que todos los Estados a que adopten “medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima”.

El numeral 7 del Artículo 145 de la Ley 1448 (2011), menciona una de las acciones en materia de memoria histórica enfocado a la niñez y es que:

El Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar una educación de calidad y pertinente para toda la población, en especial para poblaciones en condición de vulnerabilidad y afectadas por la violencia, fomentará desde un enfoque de derechos,



diferencial, territorial y restitutivo, el desarrollo de programas y proyectos que promuevan la restitución y el ejercicio pleno de los derechos, desarrollen competencias ciudadanas y científico-sociales en los niños, niñas y adolescentes del país; y propendan a la reconciliación y la garantía de no repetición de hechos que atenten contra su integridad o violen sus derechos.

Este numeral es muy importante, ya que trata el problema de la violencia en Colombia desde la base, que son los niños y adolescentes, cambiar su mentalidad, y sobretodo tratar de que estos hechos victimizantes no ocurran, garantizando de esta manera un posible bienestar en su vida.

Garantía de No Repetición.-Dentro de esta garantía según el capítulo VI del Decreto 4800 (2011), existe las acciones de prevención y protección, por lo que este Reglamento considera que dentro de la prevención, el Estado colombiano está obligado a establecer medidas que eviten la violación al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos y a contrarrestar las causas riesgosas en el marco del conflicto armado interno. Dentro de la prevención temprana, se debe identificar las causas de las violaciones de acuerdo a los términos del artículo 3 de la Ley 1448. Dentro de la Prevención Urgente, ante la inminencia de una violación se establecerán planes, acciones y programas para eliminar y desactivar las amenazas contra los derechos mencionados.

A mi criterio, es necesario trabajar intensamente en la mentalidad y el estereotipo androcéntrico de la sociedad, la cual ha sido aceptada tradicionalmente. Es decir, reeducar a las personas en el respeto de los derechos de todos, en la importancia de la mujer y de los niños y niñas en la sociedad, en sus diferencias y necesidades, para que de este modo se ataque de raíz, a la discriminación y violencia a estas personas.



El artículo 212 *Ibíd*, establece el enfoque diferencial en los programas de protección, y manifiesta:

Los programas de protección tendrán en cuenta aspectos como el género, la edad, la orientación sexual, la posición dentro del hogar, situación socioeconómica, el origen étnico o racial, las creencias religiosas, la salud, las condiciones de discapacidad física y mental, la identidad cultural, la orientación política, el contexto geográfico entre otros para la evaluación del riesgo y la determinación de las medidas de protección.

Estas garantías están conformadas con las siguientes acciones a favor de las mujeres y niñas/os:

- [...]d. La prevención de violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo como mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, que propendan superar estereotipos que favorecen la discriminación, en especial contra la mujer y la violencia contra ella en el marco del conflicto armado;
- f. Fortalecimiento técnico de los criterios de asignación de las labores de desminado humanitario, el cual estará en cabeza del Programa para la Atención Integral contra Minas Antipersonal;
- g. Diseño e implementación de una estrategia general de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual debe incluir un enfoque diferencial;
- h. Diseño de una estrategia única de capacitación y pedagogía en materia de respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que incluya un enfoque diferencial, dirigido a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, así como a los miembros de la Fuerza Pública. La estrategia incluirá una política de tolerancia cero a la violencia sexual en las entidades del Estado;
- j. Difusión de la información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior;
- l. La reintegración de niños, niñas y adolescentes que hayan participado en los grupos armados al margen de la ley;



s. Formulación de campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, por los hechos ocurridos en el marco de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.(Colombia: Ley 1448, artículo 148, 2011)

A continuación se exponen cuadros detallados sobre estas medidas de reparación integral y su accionar conforme a la normativa, elaborado por el Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género-Humanas Colombia.

Cuadro Nro. 14: Medidas de Estabilización Socioeconómica, Ley 1448.

MEDIDAS DE ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA				
Medida	Componentes	Situación específica	Monto	Responsables
Empleo rural y urbano	Programa de Generación de Empleo Rural y Urbano			Ministerio de Trabajo, SENA y Unidad de Víctimas
	Programas de capacitación para el empleo			
Retorno y reubicaciones	Protocolo de Retorno y Reubicación			Unidad de Víctimas
	Planes de Retorno y Reubicación			Comités Territoriales de Justicia Transnacional



Cuadro Nro. 15: Medidas de Reparación Integral.

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL				
Medida	Componentes	Situación específica	Monto	Responsables
Restitución de vivienda	Acceso preferente al subsidio familiar de vivienda			Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio/ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
	Capacitación a las entidades territoriales para la formulación de planes de construcción de vivienda para víctimas			
Créditos y pasivos	Alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial y de los servicios públicos domiciliarios.			Entidades territoriales
	Clasificación de una categoría especial de riesgo crediticio.			Superintendencia Financiera
	Acceso a las líneas y modalidades especiales de crédito educativo.			ICETEX
Indemnización por vía administrativa	Indemnización por vía administrat	Homicidio	Hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales	Unidad de Víctimas
		Desaparición forzada		
		Secuestro		
		Lesiones que produzcan incapacidad permanente	Hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales	
		Lesiones que no causen incapacidad permanente		
		Tortura o tratos inhumanos y degradantes		
		Delitos contra la libertad e integridad sexual		
		Reclutamiento forzado de menores	Hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales	
Desplazamiento forzado				
Medidas de rehabilitación	Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas			Ministerio de Salud y Protección Social
	Centros de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social			Ministerio de Salud y Protección Social
Medidas de Satisfacción	Reparación Simbólica	Actos u obras de alcance o repercusión pública, dirigidas a la construcción y recuperación de la memoria histórica		Unidad de Víctimas
	Suspensión de la obligación de prestar el servicio militar o desacuartelamiento			Unidad de Víctimas, Ministerio de Defensa
	Día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas			Centro de Memoria Histórica
	Museo Nacional de la Memoria			Centro de Memoria Histórica



MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL				
Medida	Componentes	Situación específica	Monto	Responsables
Medida de satisfacción	Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica	Investigación para la reconstrucción de la Memoria Histórica		
		Actividades de pedagogía		Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Programa Presidencial para la Protección y vigilancia de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Departamento Administrativo de la Ciencia, tecnología e Innovación, Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, entre otras.
		Registro Especial de Archivos de Memoria Histórica		Centro de memoria Histórica, Archivo general de la nación.
Medidas de prevención, protección y garantías de no repetición	Plan de Contingencia	Prevenir y/o brindar respuesta adecuada y oportuna a emergencia humanitaria producida por un desplazamiento forzado		
	Mapa de Riesgo			Programa Presidencial para la Protección y vigilancia de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
	Red de Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario			Ministerio del Interior, Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Programa Presidencial y Unidad de Víctimas
	Sistema de Información del Sistema de Alertas Tempranas-SAT			Defensoría del Pueblo
	Programa de defensores Comunitarios			Defensoría del Pueblo
	Planes integrales de prevención			Gobernaciones y Alcaldías
	Planes de contingencia para atender las emergencias			Comités de Justicia Transicional y Unidad de Víctimas
	Capacitación de funcionarios públicos			Ministerio de Educación nacional, Ministerio Público y Programa Presidencial para la protección y vigilancia de los derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.
	Capacitación a miembros de la fuerza Pública			Ministerio de Defensa Nacional
	Estrategia Nacional de Lucha contra la Impunidad			Programa Presidencial para la Protección y vigilancia de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
	Estrategia de Comunicación para las garantías de no repetición			Unidad de Víctimas
	Diseñar e implementar una pedagogía social para la reconciliación y la construcción de la paz			Unidad de Víctimas
	Programa de Reparación Colectiva			Unidad de Víctimas

Fuente: (Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género-Humanas Colombia, 2012).



Es importante mencionar que dentro de estas medidas de reparación integral se encuentra la restitución de tierras.

Proceso a seguir para el acceso a medidas de indemnización, identificación y satisfacción, que se encuentran en el exterior, en el marco de la Ley 1448 de 2011.

El trámite para el ingreso al Registro Único de Víctimas y obtener la atención es:

1. Acudir al consulado colombiano en el país donde se reside o al del país más cercano, por intermedio de un funcionario de la misión diplomática, llenar el Formulario Único de Declaración (FUD), para la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), con la siguiente información:
 - a) Los datos de identificación de cada una de las personas relacionadas en la declaración.
 - b) Los datos de caracterización: género, edad, estrato socioeconómico, situación y tipo de discapacidad –si la hay y la conoce–, raza, etnia (comunidad a la que pertenece y autoridad tradicional).
 - c) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho victimizante. No es obligatorio, pero, si posee documentos que den cuenta del hecho victimizante, puede anexarlos. Los datos de contacto en el exterior y en Colombia (en la medida de lo posible).
 - d) La Información de parentesco con la víctima en los casos de homicidio y desaparición forzada.(Unidad para las Víctimas, 2016)

El FUD “es la herramienta donde se consigna la declaración de la persona que, a nombre propio y de su hogar, manifiesta ser víctima de la violencia”.(Urna de Cristal , Portal de Participación Ciudadana, 2016)

2. El plazo para presentar la declaración según el artículo 3 de la ley 1448(2011), depende de tres escenarios:
 - a) Las víctimas de hechos anteriores al 1 de enero de 1985, tienen derecho a la verdad, a garantías de no repetición, a la reparación simbólica.



- b) Las víctimas cuyo hecho victimizador se haya ejecutado entre el 1 de enero de 1985 y el 10 de junio de 2011, el plazo para presentar la declaración es hasta el 10 de junio de 2015.
 - c) Las víctimas cuyo hecho victimizador se haya ejecutado después del 10 de junio de 2011, cuenta con dos años a partir de este hecho.
3. El plazo para otorgar o negar la inscripción en el Registro Único de Víctimas es de sesenta días hábiles a partir de que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reciba el original de la solicitud. La respuesta de esta unidad se hará por acto administrativo, debidamente motivado. En este punto es necesario aclarar que, la condición de víctima es una situación efectiva que no depende del reconocimiento de la inscripción en el Registro, sin embargo este reconocimiento otorga el acceso a las medidas establecidas en la ley.(Urna de Cristal , Portal de Participación Ciudadana, 2016)
- a) Inclusión en el RUV: Tendrá acceso a las medidas antes mencionadas, a pesar de su permanencia en el exterior.
 - b) Negativa de Inclusión en el RUV: -Habrà lugar para un recurso de reposición dentro de los 5 días siguientes a la notificación. Si la respuesta es negativa puede presentarse un recurso de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas dentro de 5 días posteriores a la notificación. Para la presentación de los recursos es necesario contar con asistencia legal, la misma que puede ser otorgada por la Defensoría del Pueblo. La Unidad para Víctima cuenta con 60 días para resolver estos recursos, caso contrario de no ser resueltos en este plazo la decisión se considerará negativa y en este caso el proceso se da por terminado.(Urna de Cristal , Portal de Participación Ciudadana, 2016)

Proceso a seguir para el acceso a medidas de atención, asistencia y reparación para víctimas que regresen a Colombia.-

- 1. Las víctimas deben estar inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV) y tienen que manifestar al Consulado el deseo de regresar a Colombia solicitando el formato de solicitud y voluntariedad retornos y reubicaciones.



2. El Consulado trasladará a la Unidad para las Víctimas, la voluntad de retorno. Esta Unidad verificará la solicitud y tomará contacto con la víctima, con la finalidad de establecer el sitio del retorno y la reubicación en Colombia.
3. Relacionado con el Principio de Dignidad, la Unidad para las Víctimas informará a la víctima solicitante del retorno sobre las condiciones socioeconómicas del lugar a donde desea retornar o reubicarse y las ofertas estatales vigentes.
4. Respecto al Principio de Seguridad, una vez confirmado el lugar final de retorno o reubicación, la Unidad para las Víctimas solicitará al Ministerio de Defensa Nacional se realice una evaluación de las situaciones de seguridad del lugar de retorno o reubicación, con el fin de determinar la posibilidad del regreso al territorio colombiano. Una vez analizado este principio, la Unidad para las víctimas tomará contacto con el Consulado y la Víctima, para informar la viabilidad del regreso a la zona de retorno o la búsqueda de la zona para su reubicación en condiciones de seguridad.
5. Una vez que la víctima este en Colombia la Unidad para las Víctimas la recibirá y la dirigirá al alojamiento temporal.
6. Traslado de la víctima al sitio final de retorno o reubicación
7. Al estar la víctima en el sitio definitivo del retorno o reubicación, la Unidad para las Víctimas tramitará la atención humanitaria correspondiente.
8. Finalmente, la víctima se beneficiará de los esquemas especiales de acompañamiento como por ejemplo seguridad alimentaria, ingresos, vivienda y trabajo.(Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género-Humanas Colombia, 2012)

Proceso a seguir para la restitución de tierras para víctimas que se encuentran en el exterior.-

1. Acudir al consulado colombiano en el país donde se tiene residencia o al del país más cercano, por intermedio de un funcionario de la misión diplomática y solicitar la inscripción del predio despojado.
2. El formulario con la documentación adjunta será enviado por el Consulado a la Unidad de Restitución de Tierras. La Ley 1448 establece que el registro de las solicitudes será



gradual y progresivo en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente, por lo tanto existen dos procesos el de macrofocalización y microfocalización, con los cuales se determinan las zonas donde la Unidad de Restitución de Tierras tramitará las solicitudes. Es decir con la Macrofocalización, se definen las áreas geográficas de mayor extensión en las cuales se implementará el Registro; y, con la Microfocalización se define las áreas geográficas de menor extensión por ejemplo veredas, municipios y corregimientos. Una vez que se hayan realizado estos procedimientos se dará trámite a las solicitudes.

3. Después de 60 días los mismos que pueden prorrogarse por 30 días más la Unidad Especial de Restitución resolverá la inclusión o no del predio en el Registro. Si la respuesta es positiva, el solicitante a través de un abogado o la Unidad presentarán la solicitud de restitución ante el juez civil de esta materia y jurisdicción del bien. Si la respuesta es negativa se podrá interponer un recurso de reposición. Si no hay oposición de alguien dentro de este juicio, el juez dictará sentencia. En el caso de que haya una persona que se opongan, tendrán la oportunidad para presentar pruebas y posteriormente remitirá el proceso al magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial en restitución de Tierras para que dicte sentencia dentro de los 4 meses siguientes a la presentación de la solicitud. Si la sentencia no es favorable podrá interponer un recurso de revisión. Si el solicitante se encuentra en el exterior puede otorgar a la Unidad de Restitución la facultad de recibir el predio y la entrega según el artículo 100 de la ley 1448.(Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género-Humanas Colombia, 2012)

– **Participación para los ciudadanos colombianos, víctimas en el exterior.-**

De acuerdo al artículo 261 del Decreto 4800 (2011), se establece el derecho de las víctimas a intervenir, informarse, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria, presentar observaciones, en los instrumentos de implementación, evaluación y seguimiento de lo estipulado en la ley 1448 de 2011, así como también de los programas, planes y



proyectos para materializar su cumplimiento. El artículo 193 de la Ley 1448(2011) establece un mecanismo de participación de las víctimas en la formulación de la política en Colombia el cual establece lo siguiente

MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS. Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente Ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.

En concordancia con este artículo las Resoluciones 0388 y 588(2013) de la Unidad para las Víctimas establecen un Protocolo de Participación Efectiva de la Víctimas de Conflicto Armado el cual en cada uno de los mecanismos de participación nacionales, municipales y departamentales, se garantiza la participación de las víctimas que se encuentran en el exterior, por ejemplo la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas tiene 14 comités temáticos, uno de estos se denomina “Comité temático de Víctimas de Frontera y Connacionales en el Exterior”.

En el caso de las opiniones de los niños, niñas y adolescentes, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas habilitarán mecanismos para hacerles parte de los escenarios de la toma de decisiones. Sin embargo, se deberá cumplir con lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño, es decir respetar sus opiniones, de acuerdo a su edad y madurez mental.

La participación ciudadana en la formulación de políticas públicas y soluciones, a través de sus experiencias, es clave para desarrollar un sistema efectivo y acertado. Por lo tanto, las sugerencias de los refugiados colombianos en Ecuador son de mucha importancia para el gobierno Colombiano.

– **Políticas del Gobierno colombiano**



Dentro de la planificación de Colombia de los años 2010 al 2014(2010-2014) se estableció dentro de su Plan Nacional de Desarrollo el capítulo V, respecto a la Consolidación de la Paz y sus lineamientos estratégicos. El lineamiento a. sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Actualmente, Colombia cuenta con el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, que en el tema **SEGURIDAD, JUSTICIA Y DEMOCRACIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ**, Objetivo 6, establece que, se concentrarán esfuerzos para el “desarrollo de estrategias encaminadas a profundizar los alcances de la acción coordinada, coherente e integral del Estado para asegurar a dichas víctimas los mecanismos adecuados de reparación, garantías de no repetición, verdad y justicia”.

Para la gestión del Gobierno colombiano en el exterior, la Ley 1448 y su reglamento otorgan al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, responsabilidades en torno a la aplicación de esta norma a favor de los colombianos víctimas del conflicto armado y que se encuentran en el exterior.

El artículo 204 de la Ley 1448 (2011) preceptúa:

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, garantizará que las víctimas de que trata la presente Ley que se encuentren fuera del país sean informadas y orientadas adecuadamente acerca de sus derechos, medidas y recursos.

El artículo 30 *Ibíd*, al que se hace referencia, se refiere al principio de publicidad, el cual menciona que:

El Estado a través de las diferentes entidades a las cuales se asignan responsabilidades en relación con las medidas contempladas en esta Ley, deberán promover mecanismos de publicidad eficaces, los cuales estarán dirigidos a las víctimas. A través de estos deberán brindar información y orientar a las víctimas acerca de los derechos, medidas y recursos con



los que cuenta, al igual que sobre los medios y rutas judiciales y administrativas a través de las cuales podrán acceder para el ejercicio de sus derechos.

En este sentido los consulados y misiones diplomáticas han figurado como canal para implementar lo señalado en la normativa a favor de los connacionales colombianos.

En el margen de los documentos señalados anteriormente los Consulados y Misiones Diplomáticas han realizado:

- Recepciones de solicitudes de inscripción en el Registro único de Víctimas.
- Publicación de información relativa a la aplicación de la Ley 1448 de 2011 en el exterior, con el documento “Orientaciones generales sobre atención, asistencia y reparación para colombianos víctimas en el exterior en el marco de la Ley 1448 de 2011”. Éste fue elaborado por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Lanzamiento del video de la ruta de atención para los connacionales víctimas residentes en el exterior.
- Todos los Consulados de Colombia conmemoran el Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, el 9 de abril, en el cual se realiza jornadas de atención y toma de declaraciones masivas.
- En los Consulados en Quito y Miami, los días 7,8 y 9 de abril de 2015, se realizaron jornadas de toma de declaraciones e información sobre el proceso de Restitución de Tierras, con la presencia de funcionarios de la Unidad de Restitución de Tierras.
- Se realizan ferias de servicios con presencia de funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quienes informaron sobre el estado de los casos y el proceso de indemnización.
- Envío de boletines y correos electrónicos sobre actividades programadas en los Consulados. Además de información sobre la Ley de Víctimas y el Informe anual del Presidente de la República sobre la ejecución y cumplimiento de esta Ley.



- Consulados móviles para la divulgación, información y orientación de la Ley de Víctimas.
- Capacitaciones a los funcionarios de los Consulados de Colombia en herramientas necesarias para recibir las solicitudes de inscripciones en el Registro Único de Víctimas

Fuente:(Cancillería de la República de Colombia., 2015)

ECUADOR

En el 2008 Ecuador tuvo una nueva orientación en torno a la movilidad humana, al concebir a una Constitución de derechos.

El artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), manifiesta la aplicación de los instrumentos internacionales en nuestra legislación pro ser humano:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa [...]

Existen diferentes principios que se establecen en nuestra Constitución, como el de ciudadanía universal y la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, por lo tanto, el artículo 40 *Ibíd*, manifiesta que el Estado ecuatoriano reconoce el derecho a migrar y que no se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

En el tema de refugio, el artículo 41 *Ibíd*, menciona que, el Ecuador reconoce los derechos de refugio y asilo, de acuerdo con la ley y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, además determina que:



[...]Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

En relación al tema de igualdad de derechos, el artículo 9 *Ibíd* señala que, todo extranjero que se encuentre en el territorio ecuatoriano tendrá los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución. Por lo tanto, según el artículo 11 *Ibíd*, numeral 2 no se podrá discriminar a nadie por diferentes circunstancias,

[...]2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación....

En estos antecedentes, se demuestra que el Ecuador tiene una Constitución de derechos, su creación ha sido en base a los Instrumentos de Derechos Humanos y a sus principios.

Protección a mujeres, niños y niñas refugiados

Las mujeres embarazadas, niños y niñas, en el marco de esta normativa están dentro de las personas y grupos de atención prioritaria, así lo menciona el artículo 35 *Ibíd*, “la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia



doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Sobre las medidas de protección a las niñas y niños, éstas se estipulan en el artículo 44 y 45 *Ibíd.* En este aspecto, se atenderá principalmente su interés superior y su prevalencia ante los derechos de las demás personas.

Artículo 44.-El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Artículo. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Así también, la Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana (ANIMHU), en la política 7, literal c sobre la educación (2013-2017), menciona que se debe asegurar que la condición migratoria no sea un impedimento para el acceso de los niños y niñas extranjeros



al sistema nacional de educación ecuatoriano debido a los principios de universalidad, además complementa este tema con el literal d que menciona que se impulsará los mecanismos idóneos constantes en la Ley de Educación Intercultural para la validación y reconocimiento de estudios de niños y niñas extranjeros que se encuentran y viven en Ecuador, aún más en su ubicación cuando éstos no cuenten con documentos de identidad de su país de origen. y por último el literal i que manifiesta la importancia de garantizar que la educación básica, media y superior reconozca los documentos de identidad de los extranjeros en base a los principios de no discriminación por condición migratoria y de igualdad.

El artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003): Dispone la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con la finalidad de garantizar su desarrollo integral y sus derechos.

El artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal (2014) garantiza la intervención de fiscales especializados en delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, contra niñas y niños.

Según el artículo 130 de la Ley de Registro Civil del Ecuador (2006):

“Todos los niños nacidos vivos deben inscribirse y considerarse como tales, cualquiera que sea el período de gestación y esté vivo o muerto en el momento de ser inscrito; y si mueren en cualquier momento posterior al nacimiento debe inscribirse su nacimiento y, además, su defunción”.

En este sentido se cumple con la Convención de los Derechos Humanos y la Convención de los Derechos de los niños específicamente el artículo 6 derecho a la vida y el artículo 7 el derecho a su inscripción, nacionalidad, a un nombre, a conocer sus padres y familia, entre otros.

En relación a la protección de la mujer, la Constitución preceptúa la igualdad ente el hombre y la mujer y el enfoque de género dentro de las políticas públicas. Además el



artículo 66 numeral 3 Ibíd, reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal el cual incluye en el literal a y b:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes....

El Artículo 43 Ibíd, establece la protección a las mujeres embarazadas, así como en el período de lactancia, en coordinación con este tema el artículo 263 numeral 6 Ibíd, menciona entre las responsabilidades del Estado Ecuatoriano “6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto”. El artículo 27 Ibíd, estipula sobre el derecho a la educación y menciona:

La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano....

En el tema del Buen Vivir, está presente el sistema nacional de inclusión y equidad social, el cual es un elemento muy importante dentro de la Constitución de la República del Ecuador y en la planificación. Según el artículo 340 Ibíd, a éste le constituye “el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.



Según el artículo 66 numeral 2 Ibíd son. “2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

Este sistema se articulará al sistema nacional descentralizado de planificación participativa, cuyos principios a aplicarse son: universalidad, equidad, igualdad, interculturalidad, solidaridad, progresividad, y no discriminación. Además lo regirán los criterios de eficiencia, calidad, eficacia, responsabilidad, transparencia, y participación. En el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, el Objetivo 2 consiste en Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad, en el cual se menciona que:

El reconocimiento igualitario de los derechos de todos los individuos implica la consolidación de políticas de igualdad que eviten la exclusión y fomenten la convivencia social y política. El desafío es avanzar hacia la igualdad plena en la diversidad, sin exclusión, para lograr una vida digna, con acceso a salud, educación, protección social atención especializada y protección especial.(En el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017.Ecuador)

Dentro de este plan, la política y lineamiento estratégico 2.7 trata de “garantizar la protección y fomentar la inclusión económica y social de personas en situación de movilidad humana, así como de sus diversos tipos de familia”.

Según este plan, la población inmigrante, en su mayoría corresponde a ciudadanos colombianos, que llegan a nuestro país en busca de protección internacional. Por lo tanto, a partir del 2008 se planteó la necesidad de consolidar el marco normativo en torno a los principios de no discriminación, ciudadanía universal y el derecho a migrar.



Respecto a todas estas políticas, se han realizado en nuestro país diferentes acciones a favor de los refugiados colombianos, niños, niñas y mujeres, garantizando los derechos consagrados en nuestra Constitución. Por ejemplo se ha permitido que las personas refugiadas que hayan residido al menos tres años consecutivos en nuestro país puedan contar con las facilidades para obtener una visa de residencia definitiva a su vez gestionar la naturalización.(ACNUR, 2015)

En lo referente a la educación existe el acuerdo ministerial 337 del 2008, emitido por el Ministerio de Educación, el cual tiene la finalidad de “garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en condición migratoria vulnerable.”(Ministerio de Educación, 2008.).

Además está establecido dentro de la Agenda Nacional de igualdad para la Movilidad Humana, Ecuador(2013-2017): con los brazos abiertas al mundo, en la política 7 sobre educación, lineamiento f, “Posibilitar que las personas en movilidad humana puedan continuar o concluir sus estudios (educación general básica, bachillerato y educación superior) y prever el acceso para quienes no cuentan con documentación suficiente para homologar sus estudios.” En este sentido, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SN-2012-0779-CO, de 7 de junio de 2012, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se ratifica en que los refugiados tendrán una educación superior de excelencia, según el principio de igualdad de oportunidades.

En el tema de salud y al ser un derecho garantizado en el artículo 32 de la Constitución(2008), sin importar la condición migratoria y sin exclusión alguna. Existe la “Red de Protección Solidaria”, mediante la cual los inmigrantes residentes que padezcan enfermedades catastróficas, accedan a servicios y hospitales públicos. Además la política 8 de la Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana(2013-2017), establece en el lineamiento b la obligación del Estado ecuatoriano de brindar atención y servicios médicos por enfermedad a los inmigrantes y a la población con necesidad de protección



internacional, sin ninguna clase de discriminación, además se resalta el derecho a la salud con énfasis en el área rural, fronteriza y en mujeres embarazadas, niños y niñas.

En el tema laboral, el artículo 46 del Decreto Ejecutivo 1182(2012), manifiesta que “Mientras el documento de identificación de los Refugiados/as mantenga su validez, permitirá a su titular realizar actividades económicas lícitas, independientes o bajo relación de dependencia”. Sin embargo según la Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana menciona(2013-2017) que, la inmigración colombiana realiza actividades de comercio en diferentes áreas como muebles, bisutería, electrodomésticos, lencería, servicio de comida, panadería, etc. Por lo tanto, menciona lo indispensable de fortalecer el sistema de inspección laboral, para vigilar el cumplimiento de los derechos laborales y evitar maltratos, abusos y precarización. De igual manera, mediante Acuerdo Nro. 118 de 2 de julio de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales, establece que los refugiados no requerirán la autorización provisional de trabajo.

En el ámbito bancario y financiero, de acuerdo a la circular Nro. INJ-DNJ-2009-018 de la Superintendencia de Bancos y Seguros(2009) se encuentra garantizado el derecho a mantener cuentas bancarias, en el caso de los refugiados/as.

En la Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana, Ecuador: con los brazos abiertos al mundo, en el lineamiento 1 de la política 3(2013-2017), sobre el ejercicio de derechos, establece que es necesario promover la integración local de las personas con necesidad de protección internacional, como una de las soluciones duraderas para éstas.

De acuerdo con lo mencionado por Sonia Aguilar, Oficial de Información Pública de ACNUR Ecuador, entrevistada por Jenny Gómez, en Quito el 4 de octubre de 2016:

- Relacionado con los diversos problemas que enfrentan las mujeres, niñas/os colombianos refugiados en Ecuador, el principal es la discriminación y el prejuicio asociado a la nacionalidad y al estatus migratorio. Es decir, el ser colombiano/a marca



tus oportunidades de ser autónomo y autosuficiente. Para las niñas/os colombianos refugiados en Ecuador el tema de prejuicio y estigma es fuerte en el ámbito de la escuela, debido a que este es un espacio de sociabilización importante, potente para la sanación y recuperación; pero que, al mismo tiempo puede ser un espacio excluyente por lo que puede traer un abandono escolar alto, no solo por los problemas económicos de sus familias, sino también por esta exclusión, que posteriormente puede acarrear pobreza. Con relación a la mujer, mencionó el problema que enfrentan de violencia sexual y de género. Además, referente a la desigualdad económica, distinguió que las mujeres cabezas de familia en sus ingresos, tienen \$ 20 menos que el de los hombres y que en ambos casos están por debajo de la línea de la pobreza. Por lo tanto, esto puede dar origen a la práctica de “sexo por supervivencia”, es decir ofrecen sexo para pagar arriendos, comprar comida y en peores circunstancias relacionarse con agresores, de los cuales dependen económica como emocionalmente. El desconocimiento del acceso a la justicia puede acarrear impunidad, explotación laboral y sexual. Dentro de estos riesgos, un factor que incrementa esta vulnerabilidad es el desarraigo.

- Como posibles soluciones a estos problemas que enfrenta las mujeres, niñas/os colombianos refugiados en Ecuador mencionó la importancia de fortalecer el sistema de protección. Además de facilitar información y su accesibilidad a ésta.

Al margen de los instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano es parte se han realizado varios programas a favor de los refugiados colombianos en Ecuador.

Programa “Fronteras Solidarias”.- En coordinación con el ACNUR, se llevó a cabo este programa en las zonas de frontera de Colombia y Ecuador debido a la gran presencia de ciudadanos colombianos con alta vulnerabilidad, especialmente mujeres y niños/niñas. Este programa se enmarca en el Plan de Acción de México, expuesto en el I Capítulo. “Se estima que unas 130.000 a 140.000 personas colombianas necesitadas de protección internacional habitan en el país, un 40% reside en las provincias de la frontera norte”(ACNUR , 2012). Este programa tiene como objetivo identificar y atender de manera



diferenciada las necesidades de estas personas. Además de promover la integración local vinculado con los planes nacionales de desarrollo regional y lucha contra la pobreza.

De acuerdo con lo mencionado por Sonia Aguilar, Oficial de Información Pública de ACNUR Ecuador, entrevistada por Jenny Gómez, en Quito el 4 de octubre de 2016:

En lo relacionado con las soluciones duraderas para los refugiados, puntualizó que ACNUR trabaja para la integración local y el reasentamiento. La integración local es la opción preferida y del futuro para los refugiados colombianos que se encuentran en Ecuador. En un estudio de hace aproximadamente cuatro o cinco años, más del 80% de este grupo manifestó el deseo de integrarse en el Ecuador, debido al tema de inseguridad que persiste en su país de origen y a la formación de familias en territorio ecuatoriano. En este aspecto, ACNUR trabaja para que en este proceso se reconozca la ciudadanía a este grupo, como lo señala la normativa ecuatoriana, su ingreso a programas de bienestar social, bonos, educación, trabajo digno, etc.

En torno a la presencia institucional “la Dirección de Refugio y Apatridia puso en marcha un proceso de fortalecimiento institucional y descentralización con la creación de tres oficinas en las provincias de la frontera norte (Lago Agrio, Ibarra y Esmeraldas)” (ACNUR , 2012)

Programa “Ciudades Solidarias”, de igual manera este programa está dentro del marco del Plan de Acción de México. Los gobiernos locales, autoridades provinciales y municipales han observado y se han solidarizado con los refugiados en la región. En Cuenca-Ecuador “el centro municipal “Casa de la Solidaridad” pone a disposición cursos de formación profesional dirigidos a la población local y refugiada con la finalidad de favorecer procesos de integración local”(ACNUR, 2012).

De acuerdo con lo mencionado por Dra. Laura Romero, Directora de Refugio y Apatridia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entrevistada por Jenny Gómez, en Quito el 4 de octubre de 2016:



Considerando dentro de las soluciones duraderas aquellas tradicionales como son: El reasentamiento, la integración local y la repatriación voluntaria. Es importante resaltar el gran esfuerzo que el Estado a través de sus instituciones, ha evidenciado, me refiero a la integración local. En el Ecuador, el ciudadano refugiado forma parte de la sociedad, ejerciendo derechos y obligación, como si se tratará de un ciudadano nacional, sin distinción alguna, los ciudadanos y ciudadanas acceden a educación gratuita, atención médica sin costo, pueden acceder a trabajo en relación de dependencia sin necesidad de autorización alguna.(Dra. Laura Romero, 2016)

2.4.Acuerdos, políticas y compromisos entre Colombia y Ecuador sobre Refugio.

Comisión Bilateral

Desde el 2010 se han desarrollado reuniones de la Comisión Bilateral entre Ecuador y Colombia para tratar el tema de los refugiados. Hasta el 2015 se han desarrollado nueve (9) reuniones de este tipo.

Al respecto, se expondrá los acuerdos constantes en las reuniones, con respecto al tema de análisis.

- El 16 de septiembre de 2010, se llevó a cabo la primera reunión de la Comisión Bilateral Ecuador-Colombia, en cumplimiento del acuerdo entre Cancilleres de ambos países, al decidir establecer una Comisión para que estudie, diseñe y defina un Plan para la atención integral de los ciudadanos colombianos refugiados en el Ecuador, teniendo en cuenta el retorno voluntario. En esta se expuso los antecedentes del tema de Refugio en Ecuador. Ambas Delegaciones reconocieron la existencia de miles de refugiados colombianos en territorio ecuatoriano, es decir Colombia aceptó la existencia del conflicto armado y por ende la vulneración de Derechos Humanos en su territorio. Por lo tanto, la Delegación colombiana manifestó que dichos refugiados merecen más atención por parte de sus Poderes públicos, sin embargo mencionó que no dispone de



recursos financieros para programas o proyectos a favor de los refugiados colombianos en Ecuador y planea la opción de buscar financiamiento a nivel internacional. Por último se resaltó en el acta de la reunión que, “Colombia recibe 30 veces más cooperación internacional que el Ecuador. Ecuador invierte 40 millones de dólares cada año para atender a la población refugiada”.(Acta de la Comisión Bilateral Ecuador-Colombia., 16 de septiembre 2010.)

- El 14 de octubre de 2010, se realizó la segunda reunión. En el marco de esta Comisión, la Delegación colombiana realizó una presentación sobre el Programa Retornar es vivir, posteriormente entregó a la delegación ecuatoriana un plan de atención integral para los refugiados colombianos en Ecuador. La opción de solución para el Gobierno colombiano es el retorno de sus conciudadanos, sin embargo no toman en cuenta que mucho de ellos pueden tener miedo e inseguridades de su país de origen. Es necesario cambiar las condiciones y eliminar el problema para que se pueda ejecutar este Plan. Adicionalmente, las delegaciones acordaron presentar propuestas a la cooperación internacional y organismos internacionales sobre el tema de refugiados colombianos en Ecuador y la delegación Colombiana se comprometió a consultar a su Ministra de Relaciones exteriores la activación del Mecanismo Tripartito y el concepto de desarrollo integral fronterizo.(Acta de Comisión Bilateral Ecuador-Colombia, 14 de octubre de 2010)
- El 30 de noviembre de 2010, se llevó a cabo la tercera reunión, en la cual se aprobó el Plan de Acción Integral para los refugiados colombianos en Ecuador y un plan retorno y someterlo a consideración de ambos Cancilleres. Además reactivar el Mecanismo Tripartito Ecuador, Colombia y Organismos Internacionales, como ente técnico para la coordinación y ejecución.(Acta de la Comisión Bilateral Ecuador-Colombia, 30 de noviembre de 2010)
- El 7 de septiembre de 2012, en la cuarta reunión, ambas partes evaluaron los avances en la implementación del Plan de Acción Integral para la Atención de los Refugiados



colombianos en Ecuador. Las delegaciones acordaron reconocieron que la I etapa de evaluación, diagnóstico y caracterización de la población colombiana refugiada en Ecuador, se cumplió a partir de los estudios realizados por la FLACSO-Ecuador, ACNUR y la Dirección de Refugio Ecuador. Ecuador presentó una propuesta para el desarrollo de la II etapa del Plan.

Así también, Ecuador agradeció el segundo aporte de Colombia a ACNUR por 500 mil dólares para los refugiados colombianos en Ecuador. Colombia manifestó que dentro de su estructura se encuentra una importante oferta institucional para apoyar a la población vulnerable en su territorio, sin embargo es importante establecer una ruta de atención para que los refugiados que retornan a Colombia puedan acceder a estos programas. Relacionado con la cooperación internacional y en virtud del acuerdo entre Colombia con la OIM, la oficina de Ipiales se encuentra en funcionamiento para la atención a retornados.(Acta de la Comisión Bilateral Ecuador-Colombia, 7 de septiembre de 2012)

- El 3 de diciembre de 2012, se realizó la quinta reunión de la Comisión Binacional Ecuador-Colombia, en la cual las delegaciones acordaron aprobar la Fase II del Plan de Acción Integral y un Plan Retorno. Con respecto a esto, se pactó organizar para febrero de 2013 una actividad conjunta para promover la asistencia colombiana a sus migrantes en proceso de retorno y las medidas ecuatorianas para la integración local de los refugiados, en especial de la visa de amparo. Además acordaron evaluar la posibilidad de una cooperación entre el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional- SECAP y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA. Finalmente, respetar la iniciativa de la Comisión de Vecindad para realizar brigadas de la Registraduría Nacional del Estados Civil de Colombia en territorio ecuatoriano, para documentar a ciudadanos colombianos en Ecuador. La delegación ecuatoriana expresó su voluntad en facilitar la logística.(Acta de la Comisión Bilateral Ecuador-Colombia, 3 de diciembre de 2012)
- El 30 de abril de 2013, en la sexta reunión, las delegaciones acordaron dentro de la III fase del Plan de Acción Integral, realizar una visita conjunta para favorecer una mayor



difusión de los servicios de la Oficina de Atención al Migrante del Gobierno colombiano en Ipiales.

En el tema de cooperación y capacitación, se convino realizar una reunión entre representantes del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional- SECAP y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA; y ampliar esta capacitación a centros urbanos dentro del Ecuador, no solo a zonas de frontera.

En el marco de la visita a la Oficina de Atención al Migrante de Ipiales, se realizaron las siguientes actividades:

- Se realizó una reunión entre las delegaciones del SENA, SECAP y las Cancillerías de ambos países, con el objeto de revisar la posibilidad de un proyecto piloto de capacitación para la población migrante colombiana. Este proyecto como características debe ser integral y atender a la población refugiada colombiana en Ecuador y a las zonas receptoras de esta población.
- Se precisó que ésta población refugiada puede acogerse de manera gratuita a los diferentes programas de capacitación del SECAP.
 1. Se adelantó la visita al Proyecto de producción y comercialización de derivados lácteos, en el Corregimiento de la Victoria, liderado por Colombia. Este proyecto tiene como objetivo, acoger a los connacionales que han retornado al país, facilitando su inserción laboral y productiva. Se pudo conocer las experiencias de 100 socias que conforman la Asociación.
 2. Se realizó la visita a la Oficina de Atención al Migrante en Ipiales, la cual orienta e informa a la población migrante. Se presentó a la Delegación ecuatoriana el procedimiento para orientar, atender y referenciar a la población retornada y a la población migrante.(Acta de la Comisión Bilateral Ecuador-Colombia, 30 de abril de 2013)
- El 14 de noviembre de 2013, se ejecutó la séptima reunión de la Comisión Binacional Ecuador-Colombia, las delegaciones informaron que el diagnóstico elaborado por las brigadas de salud a través del proyecto “Salud: Dosis de vida” fue entregado al



Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Colombia informó que en referencia a la solicitud de la Embajada del Ecuador en Colombia, este proyecto fue suspendido.(Acta de la Comisión Bilateral Ecuador-Colombia, 14 de noviembre de 2013)

En diciembre de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, con el apoyo de la oficina de la Organización Internacional para las Migraciones en Ecuador, puso en marcha el proyecto ‘Salud, Dosis de Vida’, el cual tiene como objetivo brindar atención primaria en salud a población colombiana y ecuatoriana vulnerable en la Provincia de Sucumbíos, en la frontera colombo-ecuatoriana. Con este proyecto se beneficia a cerca de 30 mil personas en esta zona a través de brigadas integrales de salud, en las que se realizan actividades de higiene oral, exámenes de laboratorio, consultas médicas, citologías cérvico uterinas, actividades de promoción, prevención y talleres pedagógicos de educación en salud. A la fecha, se han realizado tres brigadas de salud en las zonas de Santa Elena, Puerto Rodríguez y La Bonita, atendiendo directamente a un total de 3.452 personas e indirectamente a 10.356. En el desarrollo del proyecto se realizarán cuatro jornadas más en las zonas de Barranca Bermeja y Santa Rosa, Puerto Nuevo, Conchas Betano y Puerto Mestanza. Este proyecto es desarrollado por la Dirección de Asuntos Consulares, Migratorios y Servicio al Ciudadano de la Cancillería Colombiana, a través del Programa Colombia Nos Une y el Consulado de Colombia en Nueva Loja junto al Programa de Migración de la OIM(Boletín Electrónico abril 2013, OIM-Ecuador, 2013)

- En la octava reunión de la Comisión Binacional Ecuador-Colombia, de 28 de junio de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, realizó una presentación sobre la Ley 1448 de 2011 con énfasis en la ruta de acceso desde el exterior. La Delegación colombiana informó sobre las jornadas de sociabilización de la Ley 1448 de 2011, realizadas en Lago Agrio, Quito y Santo Domingo en abril de 2014. Así como del envío de cartillas informativas en este tema a la Subsecretaria de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio del Ecuador. La Delegación colombiana informó que realizaría una sociabilización en sus Consulados



como parte del proceso de implementación de la Ley 1448 de 2011. Solicitó la ayuda del Ecuador para socializarla a las autoridades locales. Con esto podemos evidenciar que, el Ecuador a más de asumir la protección internacional de los ciudadanos colombianos en su territorio, ha prestado todas las facilidades para que Colombia informe a sus conciudadanos, sobre la ejecución de sus políticas a favor de aquellos, esto como parte de las posibles soluciones a este tema de vulnerabilidad migratoria.(Acta de la Comisión Bilateral Ecuador-Colombia, 28 de junio del 2014)

- El 22 de abril de 2015, se ejecutó la novena reunión de esta Comisión, en la cual la Delegación colombiana informó las acciones realizadas en sus Consulados, para la difusión de la Ley 1448, y la conmemoración del 9 de abril, “Día nacional de la memoria y la solidaridad de las víctimas”. La delegación ecuatoriana informó haber recibido “ABC de retorno”, las mismas que fueron remitidas a las Coordinaciones Zonales, para la difusión.(Acta de la Comisión Bilateral Ecuador-Colombia, 22 de abril de 2015)

Mecanismos Tripartitos

Con relación a los mecanismo tripartitos hasta el 2015 se realizaron cuatro reuniones:

- En la primera reunión se acordó principalmente, realizar reuniones semestrales de este mecanismo y proponer soluciones al problema de los refugiados. Colombia compartirá información de asistencia consular y migratoria con la finalidad de analizar y estudiar la ejecución de acciones conjuntas para casos de población en estado de vulnerabilidad. Elevar a consideración de la Comisión Bilateral, la propuesta de una mesa de donantes. Pronunciamiento sobre la propuesta de ACNUR de facilitación en el tema de reparación voluntaria.
- La segunda reunión, ACNUR realizó una propuesta de facilitación de reparación voluntaria. Por parte del Gobierno colombiano se sugirió realizar conversatorios sobre los programas de retornos con presencia de la Ley 1448 y las acciones del Gobierno



- ecuatoriano a favor de los refugiados. La delegación del Gobierno ecuatoriano sugirió la articulación de iniciativa de retorno existente, potenciarlas y difundirla. El ACNUR realizó una presentación de la utilización de los aportes del Gobierno colombiano.
- En la tercera reunión, las delegaciones informaron la creación del Comité Técnico de Cooperación en el marco de la Comisión Bilateral, con la finalidad de tratar el tema de los refugiados colombianos en Ecuador, para facilitar los procesos de integración local liderados por Ecuador y los procesos de acompañamiento al retorno liderados por Colombia.
 - En la cuarta reunión, la delegación colombiana informó que la OIM remitió a la Cancillería colombiana, el documento “Fortalecimiento al Gobierno Colombiano en la política integral Plan de Retorno, Estrategias para la atención de la Población Retornada con énfasis desde Ecuador”, el cual demostró los resultados a favor de la población retornada. La delegación ecuatoriana manifestó que a través de la Dirección de Refugio y Apatridia se apoyará a la difusión de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, de Colombia, considerando que es una importante iniciativa del Gobierno colombiano a favor de sus ciudadanos.

En la entrevista realizada el 5 de octubre de 2016, vías Skype, la Directora de Refugio y Apatridia, Doctora Laura Romero expuso lo siguiente:

Las reuniones binacionales a las que usted se refiere tienen como objetivo primordial coordinar acciones conjuntas entre los Estados en beneficio de la población colombiana que ha sido reconocida como refugiada en el Ecuador. En los últimos años el Estado ecuatoriano ha venido apoyando a Colombia en la difusión de la Ley 1448, la que contempla resarcimiento aquella población que ha sido víctima del conflicto armado, esto con la finalidad de la mayoría de ciudadanos conozcan la norma y de pretender beneficiarse conozcan el proceso y sus alcances.



CAPITULO III

3. EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES DE COLOMBIA Y ECUADOR.

3.1.El papel de las instituciones públicas ecuatoriana, organismos internacionales y ONGs, en Ecuador en los años 2008-2015.

El Estado nació como una necesidad de orden político, con la finalidad de garantizar la justicia y el orden en una sociedad.

Con la institucionalización del Estado, se pretende disciplinar todo este poder con vistas a alcanzar los objetivos planteados, como regularización interna, la protección externa y la integración social.

Con la nueva Constitución de la República del Ecuador se potencializó más el tema de los derechos humanos y su protección en todo nivel. El Ecuador optó por mejorar su institucionalidad y el tratamiento de los diferentes temas.

El tratamiento de la movilidad humana fue adoptado de manera integral, es decir abarcó los fenómenos de inmigración, emigración, del retorno de migrantes, de refugio, de trata y tráfico de personas, etc. En este sentido, las personas involucradas en este tema son sujetos de derechos y de atención prioritaria y cuentan con las acciones institucionales necesarias para su respeto y protección a todo nivel. Así el artículo 392 de la Constitución del Ecuador (2008) señala que:

El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”.



En este sentido, dentro del aparato estatal tenemos las siguientes instituciones que gestionan el tema del Refugio: el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el cual antes del 10 de junio del 2013 esta institución se denominaba Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y la Dirección de Refugio conformaba la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio. Esta Dirección tenía como misión, “Ejecutar la política de refugio, mediante la implementación de programas y proyectos orientados a la protección y el respeto de los derechos de los/as ciudadanos/as extranjeros en el país”. (Estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. , 2010)y algunas de sus atribuciones fueron:

[...]2.Desarrollar propuestas de política en los ámbitos de refugio en el marco de la Constitución de la República y el derecho internacional humanitario. 3. Coordinar con instituciones del Estado ecuatoriano el diseño y ejecución de campañas para la atención y protección de derechos de las personas con necesidades de protección internacional.(Estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. , 2010).

Por lo tanto esta Dirección era la encargada de dar apoyo en la integración de los refugiados en la sociedad ecuatoriana y de velar porque se respeten y garanticen sus derechos y deberes. A partir del 2013, mediante Decreto Ejecutivo No. 20, de 10 de junio de 2013, se transforma la Secretaría Nacional del Migrante en Viceministerio de Movilidad Humana y se incorpora a la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, cambiando su denominación por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Bajo la nueva estructura la Dirección de Refugio y Apatridia conforma la Subsecretaría de Atención a Inmigrantes, con la misión de “Dirigir y gestionar la política de Refugio y Apatridia, así como estudiar y tramitar asuntos relacionados en la materia; mejorando y estandarizando procesos en nuestras dependencias a nivel nacional para otorgar un servicio de calidad a la ciudadanía”.(Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana., 2013) Una de sus



atribuciones es “1. . Desarrollar propuestas de política en los ámbitos de refugio y apatridia y supervisar el cumplimiento de las mismas”.(Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana., 2013)y otras que tienen relación con su gestión administrativa del proceso de otorgar o negar el refugio.

De acuerdo con lo mencionado por Dra. Laura Romero, Directora de Refugio y Apatridia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entrevistada por Jenny Gómez, vía Skype el 5 de octubre de 2016:

Conforme dispone el Decreto Ejecutivo 1182, normativa vigente en el Ecuador en materia de refugio, art. 14 la rectoría en esta materia la ejerce el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, encargándose del procedimiento como unidad administrativa competente la Dirección de Refugio y Apatridia.

La función de la entidad de gobierno constituye conocer, analizar y resolver sobre las solicitudes de refugio y reunificaciones familiares, considerando la prioridad de atención a niños, niñas y adolescentes no acompañadas, para el efecto, la Dirección de Refugio y Apatridia, en ejercicio de sus competencias, ha generado un protocolo de atención y específico y una ruta de atención emergente en la que intervienen otras instituciones del Estado para proveer de atención primaria y protección inmediata.

Sobre su gestión es importante mencionar que esta Dirección, específicamente su titular, ha estado presente en las diferentes reuniones binacionales con Colombia para tratar el tema de los refugiados colombianos en Ecuador. Además de su presencia en las reuniones interinstitucionales nacionales y con organismos internacionales como el ACNUR. Además es necesario señalar que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana- Dirección de Refugio y Apatridia, trabaja de cerca y coordinadamente con organizaciones no gubernamentales en la atención con los ciudadanos colombianos refugiados, así lo menciona la Dra. Laura Romero, Directora de Refugio y Apatridia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en la entrevista realizada por Jenny Gómez, vía Skype el 5 de octubre de 2016:



Dentro del marco de sus competencias, varias instituciones públicas coordinan acciones encaminadas a la protección de la población en necesidad de protección internacional, con la Dirección de refugio, principalmente el MCDS, MCS, MIES, Ministerio del Interior y Defensoría Pública, entre otras.

Se ha trabajado muy de cerca con el ACNUR, organismo internacional cuyo objetivo es velar por la protección de las personas refugiadas enmarcada en el plan del buen vivir, las leyes y la Constitución.

En el Ecuador existen varias Organizaciones no gubernamentales que dirigen su trabajo a la asistencia de población solicitante de refugio y refugiada, la Dirección de Refugio trabaja muy de cerca con HIAS, organización que se dedica a proveer de atención psicológica individual y grupal para niños y adultos refugiados o solicitante de refugio, así como, proveen de soporte psicológicos sobre casos especiales identificados por el personal de las unidades de Refugio.

Atención psicológica a ciudadanos ecuatorianos, solicitantes de refugio y refugiados de nacionalidad colombiana (este punto fue solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objetivo de que la población migrante, ecuatoriana, sea también favorecida).

El Viceministerio de Movilidad Humana fue el encargado de crear la Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana, la misma que constituye un aporte en el deber del Estado de garantizar los derechos de los inmigrantes en territorio ecuatorianos y construir espacios de paz e igualdad.

Un logro muy importante entre la Dirección de Refugio y el ACNUR, fue el ejecutar el Proyecto del Registro ampliado, el cual a través de brigadas móviles se regularizó a miles de colombianos que han huido de su país por la violencia y que se encuentran en territorio ecuatoriano. Además, es importante mencionar la descentralización de la atención a los refugiados que tiene el Viceministerio, con la gestión de las nueve Coordinaciones Zonales.

El Consejo Nacional para la Igualdad, que según el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador(2008):



Son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La ley de Consejos Nacionales para la Igualdad termina con la transición de la Ex Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que garantice la Igualdad de Hombres y Mujeres y da origen al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el mismo que tiene como misión “diseñar la estructura institucional pública que se deba implementar para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.(Consejo Nacional para la Igualdad., 2016)”. Esta institución es clave en la inclusión social, económica, financiera, cultural, etc, de la mujer, ya que al ser creada de la política pública a favor del género femenino, deberá observar, evaluar y exigir el cumplimiento de sus derechos. Este consejo reconoce que es importante impulsar el desarrollo de políticas que promuevan el empleo femenino y faciliten el acceso a créditos, dentro de las refugiadas.(Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2012)

El Consejo Nacional para la igualdad Intergeneracional, constituye “espacios abiertos a la ciudadanía, a través de los cuales niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores conversan e interlocutan con las autoridades sobre el buen vivir y el ejercicio de los derechos humanos”.(Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2015).

Dentro de este Consejo se ejecutan ciertos mecanismos en pro de la protección de los derechos de los niños y niñas refugiados en Ecuador. Estos mecanismos como las mesas de Movilidad Humana han dado relevancia a los grupos de atención prioritaria, en situación



de movilidad humana. Estas medidas están acorde a los derechos de los niños consagrados internacionalmente y en la esfera nacional, específicamente en escuchar su opinión acorde a su edad y participar en los espacios que traten temas a fin a su interés superior.

Referente a la Defensoría del Pueblo, según el artículo 215 de nuestra Constitución (2008), ésta “tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país”. En el tema de los refugiados esta Institución ha realizado jornadas de trabajo, mediante las cuales se ha tratado diferentes temas como la Inmigración Desplazamiento; Trata y Tráfico ilegal de migrantes, refugio, puntos críticos y frontera; Privados de libertad y mecanismo de prevención de la tortura; Discriminación y atención prioritaria. (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2015)

Concerniente al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, este tiene como misión:

Propone políticas interministeriales de desarrollo social mediante la coordinación, articulación, y monitoreo permanente de la política, planes y programas sociales ejecutados por los ministerios e instituciones que forman parte del Consejo Sectorial de Políticas de Desarrollo Social; generación de procesos de información, investigación, selección de beneficiarios de programas sociales, asistencia técnica y evaluación; diseño y ejecución de programas prioritarios pilotos de corto y mediano plazo que generen oportunidades para los grupos de atención prioritaria o que requieran amparo del Estado, en el marco de defensa y protección de derechos fundamentales con enfoque intersectorial. (Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, 2015).

Dentro de este marco de medidas el Ministerio ha resaltado que en cuanto a la atención a mujeres en situación de vulnerabilidad, el Ecuador aprobó las solicitudes de refugio del 50% de mujeres solicitantes; además que, en materia de salud, la inversión se incrementó en 84% del 2006 al 2014, lo cual ha permitido garantizar y priorizar la inversión en la salud sexual y salud reproductiva. Además que al 2014, el 90% de mujeres tiene acceso a controles prenatales durante su embarazo lo cual disminuye el riesgo de mortalidad materna. En el tema del cambio de patrones socioculturales de hombres y mujeres, se ha



desarrollado campañas “Reacciona Ecuador, el Machismo es Violencia”, “Ecuador actúa ya. Violencia de género, ni más” e “Infórmate, Habla y Actúa. Por un Ecuador Libre de Violencia contra las mujeres y las niñas”. (Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, 2014).

Una institución clave en este tema es el, Consejo de la niñez y la adolescencia, cuya misión es:

[...]la máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral y la institución rectora de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, que con la participación de la familia, el Estado y la sociedad garantiza el goce de los derechos de las niñas, niños y la adolescencia.

Esta institución desarrolló el Plan Nacional de Acción 2014-2017, el cual es considerado un instrumento que contribuye a la ejecución de la “Política Nacional de Protección Integral de la niñez y de la adolescencia”.

Este Plan, tiene como finalidad el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Ecuador. Además, este Plan formula las directrices y acciones prioritizadas que deben ejecutar las instituciones públicas en los servicios dirigidos a este grupo, tales como la nutrición, educación, atención a la salud mental y psicológica, crecimiento integral, derechos de supervivencia, salud integral y amigables, prevención del embarazo, lactancia materna, etc.

En el proceso de formulación del Plan participaron 87 instituciones públicas y privadas, tomando en consideración las líneas de acción y directrices de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia; las prioridades de país como: primera infancia, educación, salud y prevención de la violencia; los compromisos internacionales en materia de derechos humanos; la articulación con otras políticas públicas nacionales y sectoriales; y las acciones



que contribuyen con la igualdad y equidad entre los géneros.(Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia., 2015)

También el Ministerio del Trabajo está presente en esta protección, que de acuerdo a su misión, es:

La Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades.(Ministerio del Trabajo, s.f.)

Es muy importante tener en cuenta el término que emplea en la definición antes expuesta “igualdad de oportunidades”, en este sentido como se mencionó anteriormente en el 2012, mediante acuerdo 118, elimina el requisito de la Autorización Provisional de Trabajo para Refugiados. Con esta medida ayuda en parte a la inclusión de los refugiados, con énfasis en las madres de familia que son cabezas del hogar que necesitan su independencia económica para progresar junto con su familia.

Las instituciones que también realizan gestión local en el tema de refugio son los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El nuevo marco Constitucional del Ecuador, plasma un nuevo ordenamiento institucional con la finalidad de que los derechos de todas las personas de atención prioritaria sean garantizados. Esta institucional se distribuye en todos los niveles de gobierno, es así que los Gobiernos Autónomo Descentralizados tienen la obligación de conocer dentro de su jurisdicción a la población en movilidad humana y generar servicios, atención y protección de sus derechos.



Lo mencionado se ampara en el artículo 392 de la Constitución y a la vez se complementa con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas(2010), el cual, en su artículo 1 manifiesta:

Objeto.- El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales.

Además es importante mencionar que el Plan Nacional para el Buen Vivir representa la planificación nacional y los Gobiernos Autónomo Descentralizados deben alinearse a él, específicamente la política 2.7.

La Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana, presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana(2013-2017), establece directrices para los GAD's y menciona:

Construir las políticas de igualdad para las personas en situación de movilidad humana en el ámbito local, en los distintos niveles de los GAD: provincial, cantonal, parroquial; tomando como referente las políticas de la Agenda Nacional para la Igualdad de la Movilidad Humana.

Otra Ley que organiza en territorio esta institucionalidad a través de la distribución de funciones y competencias por niveles de gobierno es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es importante destacar la enorme labor que ha realizado el Estado ecuatoriano, en todos sus niveles de gobierno, ya que vemos la importancia que le da al tema del respeto de los derechos humanos de los refugiados en su territorio, especialmente a los grupos vulnerables. A continuación se detallan varios cuadros sobre las experiencias locales en



Movilidad Humana en las diferentes provincias del Ecuador, donde existen poblaciones de refugiados colombianos y en donde se puede observar la aplicación del enfoque de género e Intergeneracional.

Cuadro Nro. 16: Experiencias locales en Movilidad Humana en las diferentes provincias del Ecuador en el 2015.

LUGAR	INSTITUCIÓN	ORGANIZACIONES DE APOYO
CUENCA	Casa del Migrante del Municipio de Cuenca	Fundación Esperanza, Programa Juventudes
IBARRA	Gobierno Provincial de Imbabura Semplades/Plan Ecuador	ACNUR Mesa de Movilidad Humana
ESMERALDAS	Gobierno Provincial de Esmeraldas Asamblea de San Lorenzo Municipio de Esmeraldas	ACNUR OXFAM
GUAYAQUIL	Consejo Cantonal de NAS Gobierno provincial de Guayas	Mesa de Movilidad Humana (Fund. Esperanza, Asylum Access y Justicia y Paz)
OTAVALO	Municipio de Otavalo, Desarrollo Social	
QUITO	Gobierno Provincial de Pichincha MDMQ (Unidad de MH/Casa del Migrante) Infocentro la Delicia Defensoría del Pueblo	S. Jesuíta para los Refugiados HIAS CatholicRelifeServices
SUCUMBIOS	Gobierno Provincial de Sucumbíos Mesa de Trata	Red de protección integral a NAS Federación de Sucumbíos RET Sucumbíos
TULCÁN	Gobierno Provincial de Carchi Defensoría del Pueblo Zonal 1	

LOCALIDAD	TIEMPO DE SERVICIO	ENTIDAD RESPONSABLE Y DE APOYO
QUITO	Centro de Equidad y Justicia y Centros de Desarrollo Comunitario Capacitación a funcionarios municipales Infocentro	Unidad de Movilidad Humana, MDMQ ACNUR, Cáritas
SAN LORENZO	Acogida a familias colombianas y desplazadas Salud Integración en el sistema educativo, violencia xenofobia, bolling Mesa de género	Municipio de San Lorenzo, Catholic RelifeServices, ACNUR, Misión Escalabriniana, Save Children, HIAS, SJR, Instituciones
SUCUMBIOS	Mesa de coordinación Interinstitucional de Juventud Red de Protección Integral de Sucumbíos, Mesa Anti-trata Proyectos de atención integral, Mesa de educación y movilidad humana, Mesa de generación de ingresos y medios de vida	Gobierno Provincial, CCNA, Municipio de Lago Agrio, ministerios, ACNUR, HIAS, RET, OXFAM-ITALIA; FFLA, GSFEEP, OIM
	Atención y Albergue para mujeres víctimas de violencia Tiendas comunitarias	Municipio de Lago Agrio, gobernación, instituciones, Pastoral Social, etc. OIM, Federación de Mujeres de Sucumbíos.



CARCHI	Proyectos productivos en áreas rurales Tienda comunitaria Proyecto de integración fronteriza	Gobierno Provincial PMA/HIAS CatholicRelifeServices
	Atención a la población: Carnetización	ACNUR, Consejo Noruego, F. Esperanza
	Red contra la vulneración de derechos humanos y de naturaleza integra varias instituciones y organizaciones: prioridad en educación. Promoción de derechos y sensibilización	Defensoría del Pueblo Zona 1 Varios ministerios y organizaciones según área de trabajo.
	Violación de género: casa de acogida y ruta de atención a víctimas.	DP, GPC, ACNUR, GAD de Montúfar
CUENCA	Casa del Migrante: Legal y psicosocial para inserción social y económica Sensibilización ciudadana y capacitación Infocentro Casa de acogida para mujeres o familias refugiadas.	Municipio de Cuenca ACNUR Varios ministerios
	Programa Juventudes: Formación en derechos con niños, niñas y adolescentes en MH	Fundación Esperanza
IMBABURA	Capacitación en derechos: MH, refugio y trata Red de protección de derechos de Ibabura Mesa de Movilidad Humana: identidad, inserción escolar, trata y tráfico, violencia intrafamiliar y de género	Gobierno Provincial de Ibabura, GADS municipales Ibarra, Cotacachi, Atuntaqui. Varias organizaciones e instituciones: ME, MSP, MRRL, MICS, ACNUR, OIM
ESMERALDAS	Mesa coordinadora de protección Violencia contra las mujeres Capacitación a policía Niños no acompañados Clínica Jurídica: atención legal gratuita Incubadora de negocios, fondo y capacitación profesional Becas estudiantiles para chicos con educación inconclusa CorpoEsmeraldas apoyo a proyectos productivos	Municipio de Esmeraldas Ministerios y ONGs presentes en el territorio: HIAS, SJR, ACNUR, CNNA Universidades: V.P. Torres y PUCE SECAP Gobierno Provincial
GUAYAQUIL	Defensa de derechos de niñez y adolescencia Atención legal, psicológica y social	Consejo Cantonal de Niñez y adolescencia F. Esperanza, Asylum Access, Paz y Esperanza, CDH, entre otros
PICHINCHA	Atención y acogida Inclusión económica Certificación de competencias laborales Capacitación, auto empleo, empleo dependiente Bolsa de empleo	Gobierno Provincial Otros actores presentes en el territorio

Fuente: ("Comisión Europeo, Proyecto Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana PRODEM (2015)")

De acuerdo a los Organismos Internacionales y ONG's, su papel y funciones dentro de la protección de los derechos de los refugiados colombianos en el Ecuador es muy importante y de gran relevancia, debido a que ayudan a atender a los grupos vulnerables y prioritarios como es el caso de las mujeres, niños y niñas colombianos refugiados en Ecuador. A continuación se exponen algunos de éstos, que tienen relevancia en el territorio ecuatoriano:



Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR

Tipo de Organización: Organización Internacional de las Naciones Unidas.

Servicios: Trabajar con los gobiernos para asegurar la protección de los refugiados y para buscar soluciones duraderas a sus problemas y brindar atención humanitaria a la población refugiada.

Sociedad Hebrea de ayuda al Inmigrante-HIAS

Tipo de Organización: Organización Internacional

Servicios: Raciones de Alimentos, Asistencia Material, Atención Psicológica, Bolsa de empleo, Información general.

Servicio Jesuita a Refugiados-Ecuador

Tipo de Organización: Organización Humanitaria Internacional bajo la responsabilidad de la Compañía de Jesús.

Servicios: Atención Psicológica, Atención Jurídica (regularización migratoria), Atención en Emergencia (vulnerabilidad), Escuela de Ciudadanía (consiste en capacitar a las personas desplazadas forzosamente a reclamar los derechos que les corresponde y ayudarlos a ejercer),

Catholic Relief Service

Tipo de Organización : Organización pro-vida (Católica).

Servicios: Ayuda Humanitaria, Psicológica, Social y Legal

Consuelo Noruega para Refugiados-NRC

Tipo de Organización: Organización No Gubernamental internacional.

Servicios: Programa Refugio: Fortalecer la capacidad de autoridades locales para una mejor atención a los refugiados, Brindar información, orientación, orientación y asistencia legal a la población refugiada para que puedan reclamar sus derechos, 3) Promover el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes refugiados al sistema educativo o a formaciones para el trabajo en los países de recepción.

Programa Mundial de Alimentos

Tipo de Organización: Organización Internacional de las Naciones Unidas

Servicios: Promueve la seguridad alimentaria y nutricional, apoyo a las población más vulnerables para mejorar sus medios de vida, gestión de emergencias, empoderamiento de las mujeres, la protección del ambiente y el desarrollo de sistemas y capacidades nacionales y locales en programas de asistencia alimentaria.

Es de gran importancia explorar el papel que cumple en el Ecuador el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados- ACNUR, el cual data desde el año 2000, cuyas funciones se enmarcan en brindar asistencia técnica al Estado para el establecimiento de su propio Sistema de Refugio y apoyar al Estado ecuatoriano en proteger a la población refugiada en su territorio, mediante asistencia humanitaria y desarrollo de proyectos.



En la entrevista realizada a Sonia Aguilar, Oficial de Información Pública de ACNUR Ecuador el 4 de octubre de 2016, en la ciudad de Quito, se aclararon varios temas en torno a las mujeres, niñas/os colombianos refugiados en Ecuador, como:

- En lo referente a este grupo, ACNUR apoya en el ingreso, asistencia, acompañamiento y orientación que les permita ejercer sus derechos en el Ecuador. Ha desarrollado ciertos programas como el de la prevención y asistencia para víctimas de violencia sexual basadas en género. Han trabajado con casas de acogida para mujeres víctimas de violencia, además con instituciones del Estado ecuatoriano, como el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, encargados del Plan de Prevención de la Violencia Sexual Basada en Género.
- Referente al mecanismo de reasentamiento indicó que, desde el año 2003 se han reasentado a 7000 personas desde Ecuador. En la Región han trabajado con diferentes países como Brasil, Chile y Uruguay.
- En torno a la repatriación voluntaria y en el caso de los refugiados colombianos, señaló que hay reticencia a esta opción. Por lo tanto que, el papel de ACNUR en este mecanismo, es el de orientar e informar a las personas que quieren regresar a su país. Se comunican con la oficina de ACNUR en Colombia, obtienen información del sitio a donde quieren retornar y de los servicios sociales existentes; y de ser el caso, apoyan su regreso. Posteriormente, es Colombia quien se encarga de la integración de estas personas. Indicó que en el 2015, ACNUR asistió a 4 familias, es decir a menos de 20 personas, en el retorno. Finalmente, en este tema mencionó que no existe un programa de repatriación voluntaria de ciudadanos colombianos que se encuentran en el exterior, implementado por Colombia, ni tampoco uno impulsado por la comunidad internacional.



3.2. Rol de las instituciones públicas colombianas responsables de la protección social de las mujeres y los niñas/os colombianos refugiados en Ecuador en los años 2008-2015, y análisis de las acciones realizadas.

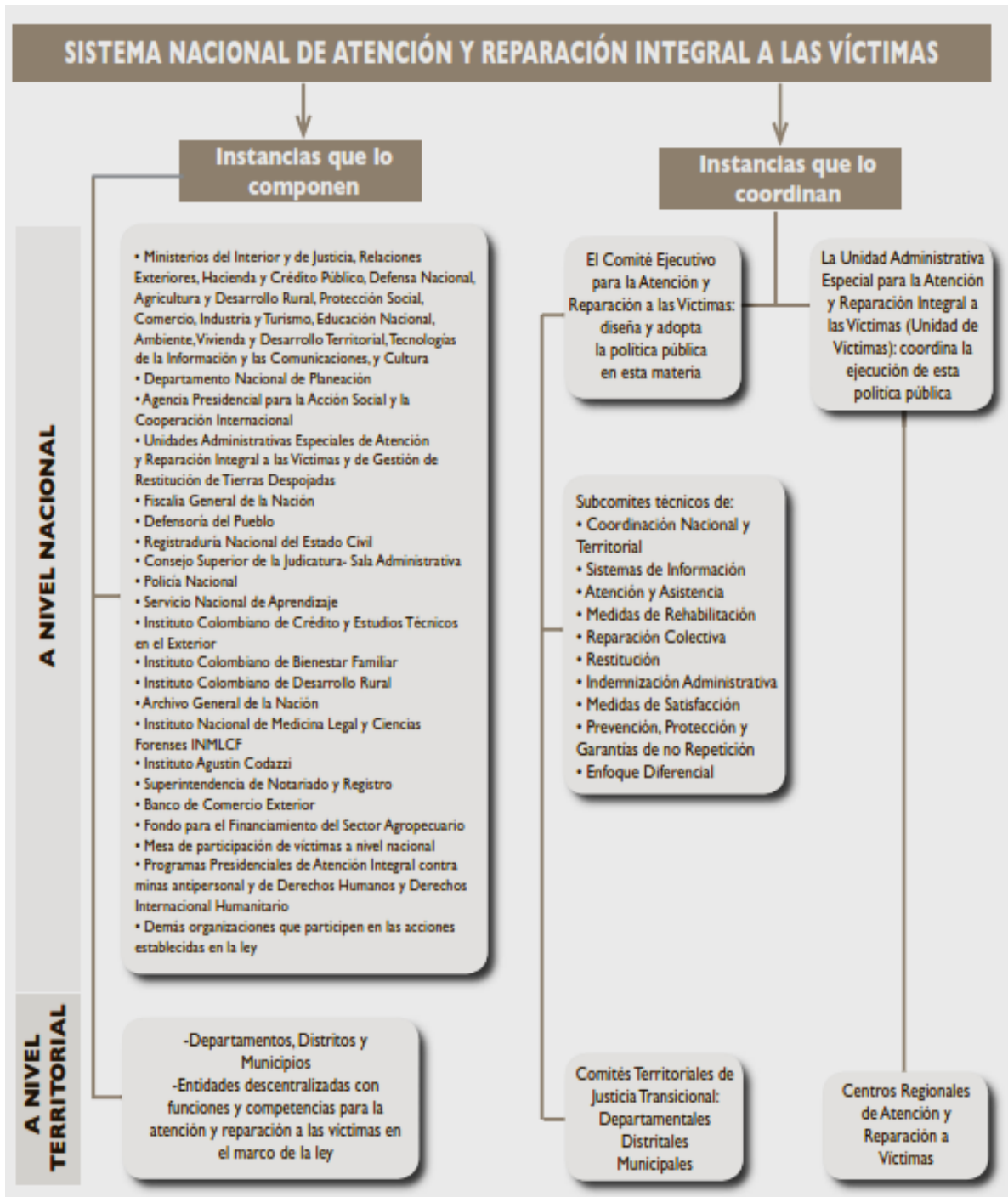
Para entender la división de las instituciones colombianas que operan en torno a la protección y reparación de las víctimas del conflicto armado, tanto en territorio colombiano como en el exterior es necesario mencionar las diferentes medidas con las que se benefician las mujeres, niñas/os colombianos refugiados en Ecuador en las diferentes circunstancias.

Si estas víctimas permanecen en el Ecuador, accederá a las medidas que se pueden otorgar fuera de Colombia: indemnización, identificación, restitución y medidas de satisfacción. Si estas víctimas retornan o se reubican en Colombia de manera voluntaria: Si es víctima del desplazamiento forzado accederá a la reubicación o retorno. De ser el caso o de acuerdo al hecho victimizante, será beneficiario de las medidas de asistencia, atención y reparación integral.

Dentro de la Ley 1448 se establece la creación del Sistema Nacional de Atención y Reparación integral a las Víctimas, con el objetivo de “formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, que tiendan a la atención y reparación integral de las víctimas” (Sistema Nacional de Atención y Reparación integral a las Víctimas, s.f.) .



Cuadro Nro. 17: Sistema Nacional de Atención y Reparación integral a las Víctimas



Fuente: (Unidad para las Víctimas, 2016)



De acuerdo a la Ley 1448, este Sistema tiene dos instancias, 1. El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las víctimas, cuya función principal es la de “diseñar y adoptará la política pública en materia de atención, asistencia y reparación a víctimas en coordinación con los órganos de dirección, coordinación y ejecución de la política pública”. 2. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que será la encargada de coordinar la ejecución de esta política pública.

Referente a la ejecución legal y de las políticas públicas a favor de las víctimas de conflicto armado, la Unidad encargada es la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Esta Unidad es la responsable del funcionamiento del RUV, además de contribuir con los insumos para la evaluación, adopción y diseño de la política pública de reparación integral y atención a víctimas, la entrega de la indemnización por vía administrativa, además de:

Garantizar los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas con enfoque diferencial en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral. Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66”, “Realizar esquemas especiales de acompañamiento y seguimiento a los hogares víctimas”, “Contribuir a la inclusión de los hogares víctimas en los distintos programas sociales que desarrolle el Gobierno Nacional.(Ley 1448, Colombia, 2011)

De acuerdo a la información constante en el portal de la Unidad para las Víctimas, esta unidad hasta la actualidad ha recibido de los connacionales en el exterior 5.347 solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas de 41 países. Esto conlleva a la inclusión de 9.372 personas únicas en el registro. Los 10 países donde se ha recibido la mayor cantidad de declaraciones son: Ecuador (1.223), Canadá (948), Estados Unidos (884), Venezuela (686), España (510), Panamá (248), Costa Rica (198), Chile (166), Suecia (61) y Francia (51). El detalle de las declaraciones por género es: Hombres (4.826) equivalente al 51,49%, Mujer (4.394) equivalente a 46,88%, LGBTI (23) equivalente al 0,24%, No



definidos (129) 1,37 %. Respecto a la declaraciones por hecho victimizante, 6.815 fueron por Desplazamiento Forzado, 5.595 por amenaza y 1.846 por homicidio. (Unidad para las víctimas , 2016)

Referente a los organismos internacionales que apoyan al Gobierno colombiano en la protección de sus ciudadanos refugiados en Ecuador, la colaboración económica de Colombia al ACNUR ha ayudado en la atención de sus connacionales que se encuentran con estatus de refugiados, como lo mencionamos anteriormente en la Comisión Bilateral del 2011.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

- La Declaración de los Derechos Humanos, adoptada por la mayoría de los Estados, pretendió solucionar los problemas de discriminación que se realizaba a las personas más vulnerables en la sociedad, como la mujer y la niñez. Además, no solo se constituyeron en medidas para generar la igualdad entre personas de distintas razas, clases sociales, religión, etnia, etc, sino también se establecieron en una base del principio de igualdad entre el hombre, la mujer, niños y niñas, grupos históricamente marginados y violentados. Sin embargo, el principio de igualdad no generó los resultados deseados. En el caso de la mujer, la discriminación y la violencia de sus derechos no fueron considerados como tales, ya que estos preceptos, al haber sido creados por hombres, sus violaciones fueron naturalizadas. Es decir, por esta visión androcéntrica, no se veía más allá de los intereses masculinos. No veían que la mujer es diferente, que posee necesidades especiales y que requería un trato diferencial para poder gozar de sus derechos de manera integral. Al igual que a los niños y niñas, no se les visibilizaba como personas titulares de derechos, importantes para el futuro de la sociedad.
- A pesar de que la Declaración de los Derechos Humanos, fue adoptada en 1948, mediante la cual se establecieron los derechos humanos para todas las personas sin distinción ni discriminación alguna, la Convención sobre el Estatuto para Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, no mencionaron la adopción de medidas con enfoque de género y edad, aspectos que ayudan a combatir la discriminación. Sin embargo, a partir de la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas de 1994, se aplica este enfoque diferenciado, lo cual aporta a nivel internacional la protección de la mujer, niños/as en el tema del refugio. Es en la Declaración de Cartagena de 1984, en la cual se amplía la definición de refugiado, mencionando como uno de los motivos “la



violación masiva de los derechos humanos”, sin embargo en la Declaración de San José se manifiesta específicamente el refugio de mujeres, niñas y niños y que por lo tanto la persecución puede darse también por género y edad.

- En relación a los impactos de las políticas y normativa de los Estados colombiano y ecuatoriano en la protección social de las mujeres y las niñas/os colombianos refugiados en Ecuador en los años 2008-2015.

En el caso de Ecuador, su apoyo en torno a este tema ha sido muy importante, y más aún desde que la movilidad humana tomó una nueva orientación a partir del 2008, brindando a los refugiados en nuestro país los mismos derechos que los ecuatorianos, con un enfoque de género e intergeneracional. En el tema económico para ejecutar esta protección, según el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, el Gobierno destina aproximadamente 60 millones de dólares anuales para los refugiados en nuestro territorio. La cooperación que se realiza internacionalmente a favor de nuestro país alcanza el 25% de todo el presupuesto que invierte el Ecuador en este tema, considerando que el Ecuador es reconocido actualmente como el país latinoamericano que mayor número de refugiados tiene, son aproximadamente 60.000, del cual el 98% de ellos son de nacionalidad colombiana. Sin embargo, ha realizado muchos esfuerzos en su gestión, en todos los niveles de gobierno y en coordinación con la cooperación internacional para ayudar a esta población colombiana, cumpliendo con el enfoque diferencial, el cual es esencial en el respeto de los derechos humanos. Por lo que, es evidente que el Ecuador al aplicar esta protección en su normativa y gestión, está al nivel de los estándares internacionales de derechos humanos y cumple con la corresponsabilidad y solidaridad internacional, poniendo en primer lugar el interés superior de los niños/as y la protección prioritaria y diferenciada de la mujer. Finalmente es importante resaltar que Ecuador en su política, ha ido más allá de lo estipulado en los instrumentos internacionales sobre este tema, es así que la Declaración de Cartagena de 1984, trató el tema de la protección de los campamentos de refugiados y su reubicación en áreas seguras, sin embargo Ecuador no tiene a sus refugiados en



campamentos, sino que apuesta por la integración local como parte de la protección internacional.

Con relación a Colombia, posee una normativa que cumple con el enfoque diferencial dentro de la protección y reparación a las víctimas del conflicto armado interno (Ley 1448). Sin embargo, su aplicabilidad y ejecución es mucho más efectiva para los ciudadanos que se encuentran en su territorio, que para sus compatriotas que se encuentran en el exterior con estatus de refugiados, por lo cual no genera un impacto importante, verdad que fue corroborada en la entrevista realizada a Sonia Aguilar, Oficial de Información Pública de ACNUR, al hablar de la repatriación voluntaria, solución duradera considerada como óptima en el Capítulo III de la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas. Además, puntualizó que existen factores importantes para no ser considerada como opción por los colombianos refugiados en Ecuador, como la persistencia de la inseguridad en Colombia y el no existir un programa de repatriación voluntaria de ciudadanos colombianos que se encuentran en el exterior, implementado por Colombia, ni tampoco uno impulsado por la comunidad internacional. Por lo que, la integración local es la opción preferida y del futuro para los refugiados colombianos, debido a su seguridad y al desarrollo de su familia constituida y creada en territorio ecuatoriano.

- En relación al Registro Único de Víctimas (RUV), como una de las herramientas implementadas por Colombia para identificar como víctimas a las personas que han sufrido violaciones de sus derechos en torno al conflicto armado, mi criterio es que al ser opción informática o a la vez obliga a realizar esfuerzo de acercarse al Ministerio Público y sus diferentes instancias, limita la posibilidad de que su inscripción llegue a todos los afectados. Para que esta inscripción tenga acogida y éxito, se necesita socializarla y ofrecerla de manera sencilla y cercana, ya que puede haber personas (mujeres, niñas/os) analfabetas que no tendrán toda la información y conocimientos para hacerlo. Por lo tanto perderán su derecho de ser protegidas y reparadas integralmente.



- En otro punto que discrepo con la Ley 1448, es la alternativa de reconocer los derechos de los niños/as siempre y cuando se hayan desvinculados de los grupos armados. Como lo mencioné anteriormente, esta estipulación no se enmarca dentro del principio del interés superior del niño/niña, ya que, limita sus derechos por pertenecer a estos grupos, sin tener en cuenta que están en una circunstancia de indefensión absoluta, vulnerabilidad, subordinación y esclavitud y por la cual sufren violaciones habituales a sus derechos, como la de una vida sin violencia, una familia, educación, salud, etc. Lo que debería hacer el Estado es poner todo su esfuerzo en recuperarlos y devolverles la oportunidad de vivir una infancia integral.
- Las Comisiones Binacionales (Ecuador-Colombia) realizadas para tratar el tema de los refugiados colombianos en el Ecuador han ayudado a ejecutar de mejor manera acciones en beneficio de este grupo vulnerable, pero se necesita incrementar el apoyo social. Se resalta la disponibilidad del Gobierno ecuatoriano en informar y sociabilizar dentro de su territorio, a los refugiados colombianos, sobre las opciones favorables de la Ley 1448 y las políticas empleadas por el Gobierno colombiano. Es así que se han facilitado brigadas de información y en las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se han aportado a esta iniciativa.
- La gestión que realiza ACNUR y sus socios en Ecuador es muy importante, ya que ayuda a mitigar el impacto y responsabilidad del Estado ecuatoriano en la protección social de los refugiados. Su gestión también está cubierta del enfoque de género e intergeneracional, lo cual aporta a la igualdad en la protección de las personas y a la ayuda prioritaria de las mujeres, niñas y niños. Su labor en la integración local es muy importante, ya que asisten y acompañan a las víctimas de violencia sexual basada en género y orientan en su acceso a la justicia y la protección de sus derechos. En lo relacionado con la solución duradera del reasentamiento, la cantidad mencionada de reasentados en terceros países desde Ecuador es importante, considerando además la



importancia de esta opción que se constituye en una nueva oportunidad de vida para los refugiados.

- En lo referente a la teoría aplicada en esta tesis, por medio del Realismo se ha podido observar los intereses y comportamientos de los diferentes actores. Los refugiados huyeron del conflicto armado para precautelar su integridad física y vida. Ecuador, como parte de su solidaridad internacional y en base a la concepción de una normativa de derechos, ha protegido a los refugiados colombianos, con prioridad en el género y niñez. Éste comportamiento se centra en el interés de frenar en parte, una crisis migratoria, violación de derechos y a la vez posicionarse a nivel internacional como un país de paz y garantista de derechos, con la finalidad de que los Estados imiten este comportamiento. Colombia, actualmente tiene las intenciones de proteger a sus ciudadanos refugiados en diferentes países, debido a la autosuficiencia que quiere demostrar y el cumplimiento de los estándares de protección de derechos humanos, constantes en los diferentes instrumentos internacionales suscritos por ese país. ACNUR como organismo internacional y sus diferentes socios, al haber sido creados para ayudar en la protección de los refugiados en el mundo, mantienen esta misión, con la finalidad de garantizar los derechos humanos de este grupo de personas y contribuir con la convivencia internacional.
- La población receptora de refugiados, ha generado el tema de la discriminación en torno al estatus migratorio. Es decir, han vinculado a los ciudadanos colombianos con el acaparamiento laboral y el tema de seguridad (delincuencia). Esta realidad ha causado en las mujeres y niños/as colombianas refugiadas en nuestro país, un daño social y un obstáculo para su recuperación e integración local. Para el Estado ecuatoriano, frenar esta discriminación constituye un reto, para lo cual deberá trabajar en los estereotipos discriminatorios, atacarlos desde la raíz, a través de medidas de educación e información sobre los refugiados, el aporte que generan en la sociedad, el respeto de sus derechos y el sentido de solidaridad.



5. BIBLIOGRAFÍA

- Acta de la Comisión Bilateral Ecuador-Colombia. (14 de noviembre de 2013).
- Acta de la Comisión Bilateral Ecuador-Colombia. (22 de abril de 2015).
- Acta de la Comisión Bilateral Ecuador-Colombia. (28 de junio del 2014).
- Acta de la Comisión Bilateral Ecuador-Colombia. (3 de diciembre de 2012).
- Acta de la Comisión Bilateral Ecuador-Colombia. (30 de abril de 2013).
- Acta de la Comisión Bilateral Ecuador-Colombia. (30 de noviembre de 2010).
- Acta de la Comisión Bilateral Ecuador-Colombia. (7 de septiembre de 2012).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1981).
- Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (ODNA) . Escobar Alexandra. (2010). *Niñez y migración forzada*. Quito: Secretaria Nacional del Migrante, SENAMI, Ministerio de Inclusión Social y Económica - Instituto de la Niñez y la Familia, MIES - INFA, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.
- Wigodski Jacqueline. (8 de julio de 2010). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/fuentes-primarias-y-secundarias.html>
- "Comisión Europeo, Proyecto Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana PRODEM (2015)". (s.f.). *Sistematización de Buenas Prácticas en Movilidad Humana en el nivel local*. Marjorie Reinoso. Quito.
- ACNUR . (2012). *ACNUR* . Obtenido de <http://www.acnur.org/que-hace/plan-de-accion-de-mexico/pam-componente-de-soluciones-duraderas/fronteras-solidarias/>
- ACNUR. (2012). *ACNUR* . Obtenido de <http://www.acnur.org/que-hace/plan-de-accion-de-mexico/pam-componente-de-soluciones-duraderas/ciudades-solidarias>
- ACNUR. (2015). Alternativas Migratorias en Ecuador.
- ACNUR.2016. (s.f.). *ACNUR.2016*. Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0506>
- Acta de Comisión Bilateral Ecuador-Colombia, A. d. (14 de octubre de 2010).
- Acta de la Comisión Bilateral Ecuador-Colombia. (16 de septiembre 2010.).



- Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana (ANIMHU). (2013-2017). En M. d. Humana.
- Aguilar Sonia, O. d. (4 de octubre de 2016). Investigar y demostrar la labor y el grado de responsabilidad asumida por ACNUR, en la protección social de las mujeres y los niñas/os colombianos refugiados en Ecuador a partir del 2008. (G. Jenny, Entrevistador)
- Ammann Ana, María Laje, Pompilio Juan. (2009). *Derechos de la Niñez e Inversión Social*. Córdoba: Áreas de Comunicación de SEU, UNICEF y Fundación Arcor. .
- ANDRES MAURICIO MENDOZA PIÑEROS. (2012). *EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA Y LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO*.
- Arroyo Roxana. (2001). *Aplicabilidad de la normativa sobre la violencia contra la mujer en Centroamérica. Tesis Doctoral*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Arroyo Vargas, Roxana. (2011). *Accesos a la justicia para las mujeres...el laberinto androcéntrico del derecho*.
- Arroyo, Roxana. ((s/f). Recuperado el 20/07/2016). "*Observatorio Justicia y Género: Reflexiones Críticas sobre el Principio de Igualdad*". Obtenido de <http://observatoriojyg.org/index.php/280-doctrina/1-derecho-de-humanas/2-igualdad/697-reflexiones-criticas-sobre-el-principio-de-igualdad>
- Artículo 44 de la Carta Política de Colombia . (1991).
- Auto 251 del 2008 de la Corte Constitucional, utilizado en el documento Niños, niñas y adolescentes elaborado por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (2014). *Niños, niñas y adolescentes*. OIM, Agency for International Development de los Estados Unidos, de aquí en adelante USAID.
- Boletín Electrónico abril 2013, OIM-Ecuador. (2013). Obtenido de https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/Country/docs/IOM_Ecuador_Newsletter_April_2013_Spanish.pdf
- Brasil, D. d. (2014).
- Cáceres Elsa, Flavia Manoni. (2009). *problematicaeducativa-uncu*. Obtenido de <http://problematicaeducativa-uncu.blogia.com/2009/072602-estrategias-de-investigacion-cualitativa.php>
- Cancillería de la República de Colombia. (2015). Obtenido de <http://www.cancilleria.gov.co/connacionales-victimas-del-conflicto-armado-exterior>
- Cárdenas Mery. (2009). *Sobrevivimos a la guerra: relatos de jóvenes que no quieren ser víctimas del conflicto armado en Colombia* . Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Título de Comunicador Social .



- Centro Nacional de Memoria Histórica. Colombia. (2015). *Centro Nacional de Memoria Histórica. Colombia.* Obtenido de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html>
- Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género-Humanas Colombia. (2012). Recuperado el 2016, de http://www.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/field-documents/field_document_file/procedimientosdeatencion.pdf
- Circular Nro. INJ-DNJ-2009-018 de la Superintendencia de Bancos y Seguros . (2009).
- Clulow, Germán. (2013). *Una visión introductoria a los principios del .* Uruguay: Universidad ORT Uruguay. Facultad de Administración y Ciencias Sociales.
- Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. (2003). *Niñez y Conflicto Armado en Colombia.*
- Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia. (2006). *Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia.*
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003).
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (2010).
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (2010).
- Código Orgánico Integral Penal. (2014).
- Colombia: Decreto 4800, a. 1. (2011).
- Colombia: Decreto 4800, artículo 74. (2011).
- Colombia: Decreto 4800, artículo 74. (2011).
- Colombia: Decreto 4800, artículo 74, numeral 1. (2011).
- Colombia: Decreto 4800, artículo del 109 . (2011).
- Colombia: Decreto 4800, artículo del 112. (2011).
- Colombia: Ley 1448, artículo 135. (2011).
- Colombia: Ley 1448, artículo 148. (2011).
- Colombia: Ley 1448, artículo 50. Decreto 4800, artículos del 97 al 101. (2011).
- Colombia: Ley 1448, artículo 51. Decreto 4800, artículos del 91 al 96. (2011).
- Colombia: Ley 1448, artículo 52 al 59. Decreto 4800, artículos del 87 al 90 . (2011).
- Colombia: Ley 1448, artículo 60 al 68. Decreto 4800, artículos del 106 al 120. (2011).
- Colombia: Ley 1448, artículos 128 y 129, Decreto 4800, artículos 139. (2011).



- Colombia: Ley 1448, artículos 130 y 132, Decreto 4800, artículos 139 al 145. (2011).
- Colombia: Ley 1448, artículos 137 y 138. Decreto 4800, artículos 164 al 169. (2011).
- Colombia: Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. (2010-2014). Obtenido de <https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/PND-2010-2014/Paginas/Plan-Nacional-De-2010-2014.aspx>
- Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. (2015). Obtenido de <http://www.conna.gob.sv/?p=1281>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género . (2012). Obtenido de <http://www.igualdadgenero.gob.ec/noticias/117-imbabura-construye-la-agenda-de-las-mujeres-para-el-desarrollo-local.html>
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (2015). Obtenido de <http://igualdad.gob.ec/128-noticias/lo-nacional/2015/1557-conformacion-de-consejos-consultivos-generacionales-rueda-de-prensa.html>
- Consejo Nacional para la Igualdad. (2016).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Constitución Política de Colombia. (2015). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belem Do Para). (1994).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem Do Para. (1994).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. (1965).
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados . (1951). ACNUR. Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 1951. (s.f.). ACNUR. Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1979).
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1990.).
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2009). *Corte Constitucional de la República de Colombia*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/Autos/2009/A008-09.htm>



- Creus, Nicolás . (2013). *Cielo Chile*. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-37692013000200003
- Cymant Paola . (2007). *INTRODUCCIÓN AL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN EL DESARROLLO*. Barcelona: Intermón Oxfam.
- Declaración de Brasil, “Un marco de cooperación y solidaridad regional para fortalecer la protección internacional de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe”. (2014).
- Declaración de Cartagena . (1984).
- Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas. (1994).
- Declaración Universal de Derechos Humanos . (1948).
- Declaración y Plan de Acción de México, p. F. (2004). México.
- Declaración y Plan de Acción de México, p. F. (2004).
- Decreto 4800.Colombia. (2011). *Decreto 4800*.
- Decreto Ejecutivo 1182. (2012). Reglamento para la aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2015). Obtenido de <http://www.dpe.gob.ec/defensorias-del-pueblo-ecuador-colombia-abordan-tema-proteccion-promocion-ddhh-frontera/>
- DIEGO MOLANO, ALTO CONSEJERO PRESIDENCIAL Y DIRECTOR DE ACCIÓN SOCIAL . (2011). *CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA*. Obtenido de http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/ley_victimimas/ley_victimimas_completa_web.pdf
- Dra. Laura Romero, D. d. (4 de Octubre de 2016). Soluciones Duraderas para Refugiados en Ecuador. (J. Gómez, Entrevistador)
- El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR. (s.f.). *ACNUR*. Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0506>
- Elorduy Montes, María. (2015). *Universidad Anáhuac-México*. Obtenido de http://educommons.anahuac.mx:8080/eduCommons/derecho-internacional-publico-y-relaciones-internacionales/derecho-internacional-publico/TEMA06_Asilo.pdf
- En el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017.Ecuador. (s.f.).
- Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2013).



- Estrella, Cristina. (2006). *Securitización y Construcción de Percepciones: El Plan Colombia y la Seguridad Humana*. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador.
- Estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. . (2010).
- Facio Alda. (1992). *Cuando el Género Suena Cambios Trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José: ILANUD .
- Facio, Alda. (1999). *Feminismo, género y patriarcado*. Chile: Ediciones LOM.
- Facio, Alda. (2002). *"Hacia otra teoría crítica del derecho". Conferencia Centroamericana y del Caribe. Reducción de la Pobreza, Gobernabilidad Democrática y Equidad de Género. Managua, Nicaragua*. Obtenido de http://www.justiciaviva.org.pe/genero_justicia/documentos/con_los_lentes.pdf
- Facio, Alda. (2007). *Hacia otra teoría crítica del derecho*.
- Federico Martínez Monge. (2012). *Protección Internacional de Refugiados en el Sur de Sudamérica*. Lanús: UNLa.
- Fies Lorena, Verónica Matus. (1999). *El derecho. Trama y conjura patriarcal*. Santiago: Colección Contraseña, Estudios de Género, Serie Casandra.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). "Las preguntas más frecuentes". ((s/f)). Obtenido de http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html
- Gaviria Paula. (s/f. Recuperado el 1 de agosto de 2016). *Orientaciones generales para colombianos/as víctimas en el exterior sobre el acceso a medidas de atención, asistencia y reparación en el marco de la Ley 1448 de 2011*. Gobierno de Colombia, OIM.
- González Araceli. (2012). *Los conceptos de patriarcado y androcentrismo en el estudio sociológico y antropológico de las sociedades de mayoría musulmana*. Francia: Collège de France/EHESS. Laboratoire d'Anthropologie Sociale.
- Instituto de Altos Estudios Nacionales . (s/f). *Instituto de Altos Estudios Nacionales* . Obtenido de <http://www.iaen.edu.ec/universidad/centros-academicos/centro-de-relaciones-internacionales/>
- La Agencia de la ONU para los Refugiados. (07 de 2016). *ACNUR*. Obtenido de <http://www.acnur.org/donde-trabaja/america/colombia>
- La Agencia de la ONU para losRefugiados. (2013). *Te cuento mi historia. Palabras y dibujos de niños colombianos refugiados en Ecuador*. Bélgica: La Agencia de la ONU para losRefugiados.
- La Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana. Ecuador. (2014).



- La violencia contra niños, niñas y adolescentes, Informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas. (2006).
- Lagarde Marcela. (1996). *Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas*. San José, Costa Rica: Guzmán Stein, Laura y Silvia Pacheco (comps.) Estudios básicos de derechos humanos IV. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. .
- Lerner, Gerda. (1990). *El Origen del Patriarcado* . Barcelona-España: Editorial Crítica.
- Ley 1448, Colombia. (2011).
- Ley de Registro Civil. (2006).
- Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado.ACNUR. (1992). *Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado*.
- Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado.ACNUR. (1992). *Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado*.
- Martínez, Federico. (2012). *Protección Internacional de Refugiados en el Sur de Sudamérica*. Lanús: UNLa.
- Mendoza, Andrés. (2012). *Revista de Economía Institucional. El desplazamiento forzado en Colombia y la intervención del Estado*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962012000100008
- Miguel Vasco, Diccionario de Derecho Internacional. pag. 46. (s.f.). *Diccionario de Derecho Internacional*. pag. 46.
- Ministerio Coordinador de Desarrollo Social. (2014).
- Ministerio Coordinador de Desarrollo Social. (2015). Obtenido de <http://www.desarrollosocial.gob.ec/valores-mision-vision/>
- Ministerio de Educación. (2008.). *Acuerdo Ministerial 337 del 2008*.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Boletín de Prensa 1350. (2012). Obtenido de <http://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-y-colombia-buscan-soluciones-conjuntas-para-los-refugiados/>
- Ministerio del Trabajo. (s.f.). Obtenido de <http://www.trabajo.gob.ec/valores-mision-vision/>
- Molano Diego. (s/f, recuperado el 29/07/2016.). *Prólogo del documento “LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá.
- mujer., C. s. (1981).



- Mujeres y Conflicto Armado. (2014). *Mujeres y Conflicto Armado*.
- Naciones Unidas. (28 de julio de 1951). *Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas*. Obtenido de <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ac926d2>
- Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño. (1990). *Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño*.
- Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado (s/f) "¿Qué son los derechos humanos?". (Recuperado el 20/05/2016). *Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado (s/f) "¿Qué son los derechos humanos?".* Recuperado el ENERO de 2016, de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado. (2015). *NACIONES UNIDAS, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO*. Recuperado el ENERO de 2016, de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- Naciones Unidas, Recomendación General 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (2010). *Recomendación general 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.
- Navarra.es. (s/f). Obtenido de http://www.navarra.es/home_es/Temas/Igualdad+de+genero/Transversalidad/Transversalidad/
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. "Declaración Universal de Derechos Humanos". ((s/f)). *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. "Declaración Universal de Derechos Humanos"*. Recuperado el 2016, de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=26053&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2016). *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Recuperado el 2016, de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=26053&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- Orientaciones generales para colombiano/as víctimas en el exterior sobre el acceso a medidas de atención, asistencia y reparación en el marco de la Ley 1448 de 2011. (2012). *Orientaciones generales para colombiano/as víctimas en el exterior sobre el acceso a medidas de atención, asistencia y reparación en el marco de la Ley 1448 de 2011*. Gobierno de Colombia.
- Pacífico, C. y. (s/f). *Capítulo 1. Víctimas y Conflicto Armado*. Subdirección de Participación. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.



- Pérez, Sergio. (2003). El Estatuto de "Refugiados" en la Convención de Ginebra de 1951. En S. Pérez. Universidad de La Rioja.
- Pizarro Noelia . (2008). *El Desplazamiento Humano en Colombia: ¿Disminuye o aumenta?* . Barcelona: UNIVERSITAT DE BARCELONA .
- Plan de Acción de Brasil 2014. (s.f.). *Plan de Acción de Brasil 2014*.
- PRODEM. (s.f.). Obtenido de http://www.prodem.net.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=18&Itemid=119
- Protocolo del 14 de septiembre de 1939, R. (s.f.).
- Protocolo sobre el Estatus de los Refugiados. (1967: 1). Recuperado el 2016
- Protocolo sobre el Estatus de los Refugiados, 1967. (s.f.). Recuperado el 2016
- Recomendación General 19 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1992). *Recomendación General 19 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.
- Recomendación General 28 de la CEDAW. (2010).
- Red Nacional de Información, Unidad para las víctimas. (2016). *Red Nacional de Información, Unidad para las víctimas*. Obtenido de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>
- Resolución 0388 de la Unidad para las Víctimas. (2013). Obtenido de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/resoluci%C3%B3n-0388-del-10-de-mayo-de-2013-protocolo-de-participaci%C3%B3n/9021>
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2013). *Plan Nacional 2013-2017*. Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
- Sistema Nacional de Atención y Reparación integral a las Víctimas. (s.f.). Obtenido de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/sistema-nacional-de-atenci%C3%B3n-y-reparaci%C3%B3n-integral-las-v%C3%ADctimas/77>
- Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Participaz..la ruta de los derechos. (2012). Obtenido de http://participaz.com/images/cartillas/Capitulo_5.pdf
- Suárez Fernando, Maríantonieta Garcés, Hashaviah George. (2015). *Documento Conceptual sobre el Enfoque de Igualdad Generacional e Intergeneracional*. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
- Unicef. (2013). Obtenido de http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (s/f). Obtenido de http://www.unidadvictimas.gov.co/especiales/dia_nacional_victimas/index.html



- Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, OIM, USAID. (s/f). *Niños, niñas y adolescentes.*
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (s/f). *Niños, niñas y adolescentes, sus derechos prevalecen.* Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, OIM.
- Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas. (2013). *Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas.* Obtenido de <http://www.urnadecristal.gov.co/gestion-gobierno/abece-ley-de-victimas>
- Unidad para las víctimas . (2016). *Unidad para las Víctimas .* Obtenido de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/connacionales-v%C3%ADctimas-en-el-exterior/8942>
- Unidad para las Víctimas. (2016). *Unidad para las Víctimas.* Obtenido de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/victimas-en-el-exterior/295>
- Unidad para las Víctimas. (2016). *Unidad para las Víctimas.* Obtenido de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruta-integral-individual/11416>
- Unidad para las Víctimas. (s.f.). *Guía de Trámites. Víctimas en el exterior.* Unidad para las Víctimas. Obtenido de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/victimas-en-el-exterior/295>
- Unidos por los Derechos Humanos, Haciendo realidad los Derechos Humanos. (julio de 2016). *Unidos por los Derechos Humanos, Haciendo realidad los Derechos Humanos.* Obtenido de Unidos por los Derechos Humanos, Haciendo realidad los Derechos Humanos.: <http://es.humanrights.com/what-are-human-rights/universal-declaration-of-human-rights/>
- Urna de Cristal , Portal de Participación Ciudadana. (2016). *Urna de Cristal , Portal de Participación Ciudadana.* Obtenido de <http://www.urnadecristal.gov.co/gestion-gobierno/abece-ley-de-victimas>
- Vasco, Miguel. (1986). *Diccionario de Derecho Internacional.*
- Wigodski, Jacqueline. (2011).



6. ANEXOS

Entrevista N.1

Entrevista realizada a Sonia Aguilar, Oficial de Información Pública de ACNUR Ecuador el 4 de octubre de 2016, en la ciudad de Quito, se aclararon varios temas en torno a las mujeres, niñas/os colombianos refugiados en Ecuador:

1.Cuál es la función del ACNUR en la protección social de mujeres y niñas/os colombianos refugiados en Ecuador?.

En lo referente a este grupo, ACNUR apoya en el ingreso, asistencia, acompañamiento y orientación que les permita ejercer sus derechos en el Ecuador. Ha desarrollado ciertos programas como el de la prevención y asistencia para víctimas de violencia sexual basadas en género. Han trabajado con casas de acogida para mujeres víctimas de violencia, además con instituciones del Estado ecuatoriano, como el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, encargados del Plan de Prevención de la Violencia Sexual Basada en Género.

Realizó una distinción entre diferentes clases de situaciones en las que las mujeres, dentro de este tema de refugio, han experimentado esta clase de violencia. Primera, mujeres que han experimentado violencia sexual basada en género en el conflicto armado, por lo tanto necesitan acompañamiento psicológico en el país de recepción, debido a que este trauma es complejo y les impide el proceso de adaptación. Segunda, las mujeres que experimentan violencia sexual basada en género en el país de acogida y por lo tanto no acceden a un medio de vida sostenible, igualmente se les ha brindado acompañamiento y asistencia por parte de las casas de acogida. Tercera, mujeres que han vivido las dos circunstancias, debido al acompañamiento del actor de la agresión en todas sus fases. En este punto resalta la importancia del acceso a la justicia.

Respecto con la niñez y el desplazamiento por el conflicto armado, de igual manera separa dos situaciones vulnerables de gran importancia. La primera, niños separados de sus padres y acompañados por terceras personas; y la segunda niños solos. Aquellos son expuestos a la



explotación sexual, laboral, redes de trata y tráfico. Por lo tanto, necesitan acompañamiento, debido a la difícil situación de sustento que enfrentan, el acceso a la educación y otros mecanismos para una vida segura. Al respecto, ACNUR ha trabajado con la Asociación Solidaridad y Acción, para brindar acompañamiento y tutela a estos niños y niñas. También, destaca que ACNUR Ecuador, coordina con UNICEF Ecuador, con la finalidad de mitigar la violencia contra la niñez, a través de campañas de sensibilización.

2. En el marco de las soluciones duraderas para los refugiados, estipuladas en los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador, que gestiones ha realizado el ACNUR?

En lo relacionado con las soluciones duraderas para los refugiados, puntualizó que ACNUR trabaja para la integración local y el reasentamiento. La integración local es la opción preferida y del futuro para los refugiados colombianos que se encuentran en Ecuador. En un estudio de hace aproximadamente cuatro o cinco años, más del 80% de este grupo manifestó el deseo de integrarse en el Ecuador, debido al tema de inseguridad que persiste en su país de origen y a la formación de familias en territorio ecuatoriano. En este aspecto, ACNUR trabaja para que en este proceso se reconozca la ciudadanía a este grupo, como lo señala la normativa ecuatoriana, su ingreso a programas de bienestar social, bonos, educación, trabajo digno, etc. Referente al mecanismo de reasentamiento indicó que, desde el año 2003 se han reasentado a 7000 personas desde Ecuador. En la Región han trabajado con diferentes países como Brasil, Chile y Uruguay.

3. En el marco del retorno voluntario de refugiados colombianos, estipulado en la Ley 1448, denominada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, cuál ha sido el papel del ACNUR en el retorno mujeres y niñas/os colombianos refugiados en Ecuador?.

En torno a la repatriación voluntaria y en el caso de los refugiados colombianos, señaló que hay reticencia a esta opción. Por lo tanto que, el papel de ACNUR en este mecanismo, es el



de orientar e informar a las personas que quieren regresar a su país. Se comunican con la oficina de ACNUR en Colombia, obtienen información del sitio a donde quieren retornar y de los servicios sociales existentes; y de ser el caso, apoyan su regreso. Posteriormente, es Colombia quien se encarga de la integración de estas personas. Indicó que en el 2015, ACNUR asistió a 4 familias, es decir a menos de 20 personas, en el retorno. Finalmente, en este tema mencionó que no existe un programa de repatriación voluntaria de ciudadanos colombianos que se encuentran en el exterior, implementado por Colombia, ni tampoco uno impulsado por la comunidad internacional.

4. Cuáles son los principales problemas que enfrentan las mujeres y niñas/os colombianos refugiados en Ecuador y sus posibles soluciones?

Relacionado con los diversos problemas que enfrentan las mujeres, niñas/os colombianos refugiados en Ecuador, el principal es la discriminación y el prejuicio asociado a la nacionalidad y al estatus migratorio. Es decir, el ser colombiano/a marca tus oportunidades de ser autónomo y autosuficiente. Para las niñas/os colombianos refugiados en Ecuador el tema de prejuicio y estigma es fuerte en el ámbito de la escuela, debido a que este es un espacio de sociabilización importante, potente para la sanación y recuperación; pero que, al mismo tiempo puede ser un espacio excluyente por lo que puede traer un abandono escolar alto, no solo por los problemas económicos de sus familias, sino también por esta exclusión, que posteriormente puede acarrear pobreza. Con relación a la mujer, mencionó el problema que enfrentan de violencia sexual y de género. Además, referente a la desigualdad económica, distinguió que las mujeres cabezas de familia en sus ingresos, tienen \$ 20 menos que el de los hombres y que en ambos casos están por debajo de la línea de la pobreza. Por lo tanto, esto puede dar origen a la práctica de “sexo por supervivencia”, es decir ofrecen sexo para pagar arriendos, comprar comida y en peores circunstancias relacionarse con agresores, de los cuales dependen económica como emocionalmente. El desconocimiento del acceso a la justicia puede acarrear impunidad, explotación laboral y



sexual. Dentro de estos riesgos, un factor que incrementa esta vulnerabilidad es el desarraigo.

5. Que acciones y aportes realiza el Gobierno colombiano con ACNUR, a favor de la protección social las mujeres y niñas/os colombianos refugiados en Ecuador?

Como posibles soluciones a estos problemas que enfrenta las mujeres, niñas/os colombianos refugiados en Ecuador mencionó la importancia de fortalecer el sistema de protección. Además de facilitar información y su accesibilidad a ésta.

Entrevista N.2

Entrevista realizada a la Dra. Laura Romero, Directora de Refugio y Apatridia, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el 5 de octubre de 2016, vía Skype, se aclararon varios temas en torno a las mujeres, niñas/os colombianos refugiados en Ecuador:

1.Cuál es la función del Viceministerio de Movilidad Humana-Dirección de Refugio y Apatridia en la protección social de mujeres y niñas/os colombianos refugiados en Ecuador?

Conforme dispone el Decreto Ejecutivo 1182, normativa vigente en el Ecuador en materia de refugio, art. 14 la rectoría en esta materia la ejerce el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, encargándose del procedimiento como unidad administrativa competente la Dirección de Refugio y Apatridia.

La función de la entidad de gobierno constituye conocer, analizar y resolver sobre las solicitudes de refugio y reunificaciones familiares, considerando la prioridad de atención a niños, niñas y adolescentes no acompañadas, para el efecto, la Dirección de Refugio y Apatridia, en ejercicio de sus competencias, ha generado un protocolo de atención y



específico y una ruta de atención emergente en la que intervienen otras instituciones del Estado para proveer de atención primaria y protección inmediata.

2. Con qué Instituciones públicas, Organismos Internacionales y ONG's coordina la protección social de mujeres y niñas/os colombianos refugiados en Ecuador?

Dentro del marco de sus competencias, varias instituciones públicas coordinan acciones encaminadas a la protección de la población en necesidad de protección internacional, con la Dirección de refugio, principalmente el MCDS, MCS, MIES, Ministerio del Interior y Defensoría Pública, entre otras.

Se ha trabajado muy de cerca con el ACNUR, organismo internacional cuyo objetivo es velar por la protección de las personas refugiadas enmarcada en el plan del buen vivir, las leyes y la Constitución. En el Ecuador existen varias Organizaciones no gubernamentales que dirigen su trabajo a la asistencia de población solicitante de refugio y refugiada, la Dirección de Refugio trabaja muy de cerca con HIAS, organización que se dedica a proveer de atención psicológica individual y grupal para niños y adultos refugiados o solicitante de refugio, así como, proveen de soporte psicológicos sobre casos especiales identificados por el personal de las unidades de Refugio.

Atención psicológica a ciudadanos ecuatorianos, solicitantes de refugio y refugiados de nacionalidad colombiana (este punto fue solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objetivo de que la población migrante, ecuatoriana, sea también favorecida).

3. En el marco de las soluciones duraderas para los refugiados, estipuladas en los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador, qué gestiones ha realizado el Viceministerio de Movilidad Humana-Dirección de Refugio y Apatridia?

Considerando dentro de las soluciones duraderas aquellas tradicionales como son: El reasentamiento, la integración local y la repatriación voluntaria. Es importante resaltar el gran esfuerzo que el Estado a través de sus instituciones, ha evidenciado, me refiero a la integración local. En el Ecuador, el ciudadano refugiado forma parte de la sociedad,



ejerciendo derechos y obligación, como si se tratará de un ciudadano nacional, sin distinción alguna, los ciudadanos y ciudadanas acceden a educación gratuita, atención médica sin costo, pueden acceder a trabajo en relación de dependencia sin necesidad de autorización alguna.

4. Cuáles han sido los beneficios sociales para los refugiados, en torno a las reuniones de las Comisiones Bilaterales con Colombia y el Mecanismo Tripartito?

Las reuniones binacionales a las que usted se refiere tienen como objetivo primordial coordinar acciones conjuntas entre los Estados en beneficio de la población colombiana que ha sido reconocida como refugiada en el Ecuador. En los últimos años el Estado ecuatoriano ha venido apoyando a Colombia en la difusión de la Ley 1448, la que contempla resarcimiento aquella población que ha sido víctima del conflicto armado, esto con la finalidad de la mayoría de ciudadanos conozcan la norma y de pretender beneficiarse conozcan el proceso y sus alcances.